

*La presente acta, una vez aprobada por el Pleno, se publica en la web de este Ayuntamiento de manera íntegra, sin ningún tipo de restricción y de acceso/consulta abierta en internet. La eventual presencia de datos personales o información que identifique o que puede hacer identificables personas físicas, queda omitida o sustituida por ***, salvo que concurra alguna base jurídica que legitime su trato, conforme establece el artículo 6 del Reglamento Europeo de Protección de Datos 2016/679 (RGPD) y el art. 8 de la Ley orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.*

ACTA Nº 16/2023

ACTA DEL PLENO ORDINARIO DE LA CORPORACION MUNICIPAL, CELEBRADO EL DIA CINCO DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRES.

En la Ciudad de Sagunto, a día cinco de octubre de dos mil veintitrés, siendo las 17 horas y 30 minutos, se reúnen, en el Salón de Sesiones de la Casa Consistorial, bajo la Presidencia del Ilmo. Sr. Alcalde, Sr. Dario Moreno Lerga, los siguientes Concejales y Concejalas:

Sra. María José Carrera Garriga
Sr. Javier Raro Gualda
Sra. Nuria Afra Carbó Dolz
Sr. Raúl Palmero Plumed
Sra. Ana M^a Quesada Arias
Sr. Jorge Vidal Miguel
Sra. Natalia Antonino Soria
Sr. Francisco Javier Timón Saura
Sra. Patricia Sánchez Mínguez
Sr. Antonio Iborra Torres
Sra. María Rubio Marcos
Sra. María Isabel Sáez Martínez
Sr. Joaquín Catalá Núñez
Sra. Eva M^a Cayuela Medina
Sra. Sara Cañada Rus
Sr. Antonino Muñoz Ruiz
Sr. Manuel González Sánchez
Sr. Juan Antonio Guillén Juliá
Sra. Lidia Sánchez Valls
Sr. Alejandro Vila Polo
Sr. José Tomas Serrano Fenollosa
Sr. Josep María Gil Alcamí
Sra. Maria Josep Picó Garcés
Sr. Roberto Rovira Puente

Asistidos del Secretario General, D. Emilio Olmos Gimeno y del Interventor, D. Sergio Pascual Miralles, al objeto de celebrar sesión ordinaria del Pleno de la Corporación, en primera convocatoria.

Se hace constar que la Sra. Sáez se incorpora a la sesión al finalizar el punto 4 del orden del día siendo las 17 horas y 15 minutos.

Igualmente se hace constar que antes de dar paso a los asuntos que van a ser tratados en la sesión plenaria, se guarda un minuto de silencio en memoria de D. Vicente Vaya Pla.

Abierto el acto por la Presidencia, habiendo sido todos convocados en legal forma y existiendo quórum suficiente, se examinan los asuntos que a continuación se relacionan y que han estado a disposición de las personas convocadas a este Pleno desde la fecha de la convocatoria.

PRIMERA PARTE: PARTE RESOLUTORIA.

1 EXPEDIENTE 1597049Z. APROBACIÓN ACTA SESIÓN ORDINARIA PLENO 230907.

Resultando que, junto con la convocatoria y orden del día, en el expediente electrónico correspondiente, se ha puesto a disposición de todas las Concejales y Concejales el borrador del acta de la siguiente sesión plenaria:

7 de septiembre de 2023

Considerando lo dispuesto en artículo 121.2 de la Ley 8/2010, de 23 de junio, de la Generalitat, de Régimen Local de la Comunidad Valenciana, sobre la elaboración y aprobación de las actas de las sesiones de los órganos colegiados.

Y considerando que, según lo previsto en los artículos 86 y 89 del vigente Reglamento Orgánico Municipal, como primer punto del orden del día del Pleno de la Corporación debe figurar la aprobación de actas de sesiones anteriores.

Por la presente se somete a aprobación el acta de la sesión arriba citada.

Sometido el asunto a votación resulta:

Total Concejales: 25.- Concejales presentes en ese momento en la sesión: 24. Concejales ausentes en la votación: 1, Señora. Sáez.- Votos a favor: 24, Señores/as. Alcalde, Carrera, Raro, Carbó, Palmero, Quesada, Vidal, Antonino, Timón, Sánchez, Iborra, Rubio, Catalá, Cayuela, Cañada, Muñoz, González, Guillen, Sánchez, Vila, Serrano, Gil, Picó y Rovira; por lo que, el Ayuntamiento Pleno, por unanimidad, ACUERDA:

Aprobar el borrador del acta de la siguiente sesión plenaria:

7 de septiembre de 2023.

2 EXPEDIENTE 1550889N. NOMBRAMIENTO VOCALES TITULARES Y SUPLENTE CONSEJOS SECTORIALES EN REPRESENTACIÓN DE LOS GRUPOS MUNICIPALES.

Resultando que, el Pleno de la Corporación Municipal, en sesión ordinaria celebrada el día 3 de agosto de 2023, adoptó acuerdo para el nombramiento de los vocales representantes de los grupos políticos en los diversos consejos sectoriales, y entre ellos, a propuesta del Grupo Municipal de VOX se designó a D^a Cristina Graullera Rodilla como vocal titular del consejo Asesor de Turismo.

Resultando que, el Portavoz de dicho grupo político municipal con fecha 5 de septiembre de 2023 ha presentado en el Ayuntamiento escrito (Núm. Registro Entrada 46078) proponiendo el cambio de designación del vocal titular del consejo referido anteriormente, a fin de que sea nombrada como vocal titular D^a Bárbara Desamparados Gurrea Peris en sustitución de la anterior designada, Sra. Graullera.

Sometido el asunto a votación resulta:

Total Concejales: 25.- Concejales presentes en ese momento en la sesión: 24. Concejales ausentes en la votación: 1, Señora. Sáez.- Votos a favor: 24, Señores/as. Alcalde, Carrera, Raro, Carbó, Palmero, Quesada, Vidal, Antonino, Timón, Sánchez, Iborra, Rubio, Catalá, Cayuela, Cañada, Muñoz, González, Guillen, Sánchez, Vila, Serrano, Gil, Picó y Rovira; por lo que, el Ayuntamiento Pleno, por unanimidad, ACUERDA:

ÚNICO: Nombrar vocal titular del Consejo Asesor de Turismo a la persona propuesta por el grupo político municipal de VOX, en sustitución de la anteriormente designada, Sra. Graullera.

Consejo Asesor de Turismo:

Titular: Bárbara Desamparados Gurrea Peris.

3 EXPEDIENTE 915230D. EDIFICANT CEIP AUXIÀS MARCH: NUEVO AULARIO INFANTIL Y GIMNASIO: ADECUACIÓN EDIFICIO PRIMARIA Y ACCESIBILIDAD.

Resultando que el Pleno de la Corporación Municipal, en sesión ordinaria celebrada el día veintinueve de mayo de dos mil dieciocho, adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo:

EXP. [180057E](#) (EDIFICANT): [7. CONSTRUCCIÓN, AMPLIACIÓN, ADECUACIÓN, REFORMA Y EQUIPACIÓN DE CENTROS PÚBLICOS DOCENTES DE LA GENERALITAT.](#)

Visto el Decreto Ley 5/2017, de 20 de octubre, del Consell por el cual se establece el régimen jurídico de cooperación entre la Generalitat y las administraciones locales de la Comunidad Valenciana para la construcción, ampliación, adecuación, reforma y equipación de centros públicos docentes de la Generalitat. Resultando que este Ayuntamiento, en su voluntad de colaboración con la administración autonómica y con el objetivo común de mejorar las infraestructuras educativas existentes en el municipio y de crear nuevos centros escolares, adoptó el acuerdo, en la sesión plenaria celebrada el 30 de enero de 2018, de adherirse al Programa EDIFICANT.

Visto que el Ayuntamiento inició el proceso de delegación de competencias, y en cuanto al CEIP Ausiàs March se acordaron las siguientes actuaciones (realizando la memoria correspondiente):

- Intervención integral sistema eléctrico baja tensión.

Resultando que de acuerdo con la INSTRUCCION n.º 2/2022 “AULAS DE 2 AÑOS”, de 2 de marzo, de la Dirección General de Infraestructuras Educativas y de la Dirección General de Centros Docentes, sobre la implantación de aulas de educación infantil de primer ciclo en los centros educativos públicos de la Comunitat Valenciana, es necesario enmendar las memorias.

Asimismo, mediante comunicación de la Dirección General de Infraestructuras Educativas (firmada el 20/09/2021), se hace necesario la actualización de precios de aquellas memorias que no se habían enmendado.

Resultando que se ha modificado la memoria valorada del CEIP Ausiàs March, habiéndose aprobado la mismas por JGL de 22/09/2023, incluyendo nuevas intervenciones, siendo necesario que sea aprobada por el Pleno municipal.

Sometido el asunto a votación resulta:

Total Concejales: 25.- Concejales presentes en ese momento en la sesión: 24. Concejales ausentes en la votación: 1, Señora. Sáez.- Votos a favor: 24, Señores/as. Alcalde, Carrera, Raro, Carbó, Palmero, Quesada, Vidal, Antonino, Timón, Sánchez, Iborra, Rubio, Catalá, Cayuela, Cañada, Muñoz, González, Guillen, Sánchez, Vila, Serrano, Gil, Picó y Rovira; por lo que, de conformidad con el dictamen de la Comisión Informativa de Derechos Sociales, por unanimidad, ACUERDA:

PRIMERO.- Tramitar la delegación de competencias del CEIP Ausiàs March, atendiendo a las condiciones establecidas en las instrucciones *de la Direcció General d'Infraestructures Educatives* y *de la Direcció General de Centres Docents*, de acuerdo con las siguientes definiciones de intervención:

- **46016181 CEIP AUSIÀS MARCH:** NUEVO AULARIO INFANTIL Y GIMNASIO; ADECUACIÓN EDIFICIO PRIMARIA Y ACCESIBILIDAD (Expediente [915230D](#)).

4 EXPEDIENTE 916782J. EDIFICANT CEIP VILAMAR: NUEVO AULARIO INFANTIL Y GIMNASIO: INTERVENCIÓN PATIO, ADECUACIÓN EDIFICIO PRIMARIA Y ACCESIBILIDAD.

Resultando que el Pleno de la Corporación Municipal, en sesión ordinaria celebrada el día veintinueve de mayo de dos mil dieciocho, adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo:

EXP. [180057E](#) (EDIFICANT): [7. CONSTRUCCIÓN, AMPLIACIÓN, ADECUACIÓN, REFORMA Y EQUIPACIÓN DE CENTROS PÚBLICOS DOCENTES DE LA GENERALITAT.](#)

Visto el Decreto Ley 5/2017, de 20 de octubre, del Consell por el cual se establece el régimen jurídico de cooperación entre la Generalitat y las administraciones locales de la Comunidad Valenciana para la construcción, ampliación, adecuación, reforma y equipación de centros públicos docentes de la Generalitat. Resultando que este Ayuntamiento, en su voluntad de colaboración con la administración autonómica y con el objetivo común de mejorar las infraestructuras educativas existentes en el municipio y de crear nuevos centros escolares, adoptó el acuerdo, en la sesión plenaria celebrada el 30 de enero de 2018, de adherirse al Programa EDIFICANT.

Visto que el Ayuntamiento inició el proceso de delegación de competencias, y en cuanto al CEIP Vilamar se acordaron las siguientes actuaciones (realizando la memoria correspondiente):

- Intervención patio.
- Instalación ascensor.

Resultando que de acuerdo con la INSTRUCCIÓN n.º 2/2022 “AULAS DE 2 AÑOS”, de 2 de marzo, de la Dirección General de Infraestructuras Educativas y de la Dirección General de Centres Docents, sobre la implantación de aulas de educación infantil de primer ciclo en los centros educativos públicos de la Comunitat Valenciana, es necesario enmendar las memorias.

Asimismo, mediante comunicación de la Dirección General de Infraestructuras Educativas (firmada el 20/09/2021), se hace necesario la actualización de precios de aquellas memorias que no se habían enmendado.

Resultando que se ha modificado la memoria valorada del CEIP Vilamar, habiéndose aprobado la misma por JGL de 14/07/2023, incluyendo nuevas intervenciones, siendo necesario que sea aprobada por el Pleno municipal.

Sometido el asunto a votación resulta:

Total Concejales: 25.- Concejales presentes en ese momento en la sesión: 24. Concejales ausentes en la votación: 1, Señora. Sáez.- Votos a favor: 24, Señores/as. Alcalde, Carrera, Raro, Carbó, Palmero, Quesada, Vidal, Antonino, Timón, Sánchez, Iborra, Rubio, Catalá, Cayuela, Cañada, Muñoz, González, Guillen, Sánchez, Vila, Serrano, Gil, Picó y Rovira; por lo que, de conformidad con el dictamen de la Comisión Informativa de Derechos Sociales, por unanimidad, ACUERDA:

PRIMERO.- Tramitar la delegación de competencias del CEIP Vilamar, atendiendo a las condiciones establecidas en las instrucciones *de la Direcció General d'Infraestructures Educatives* y *de la Direcció General de Centres Docents*, de acuerdo con la siguiente definición de intervención:

- **46016567 – CEIP VILAMAR: NUEVO AULARIO INFANTIL Y GIMNASIO; INTERVENCIÓN PATIO; ADECUACIÓN EDIFICIO PRIMARIA Y ACCESIBILIDAD.**

En estos momentos se incorpora a la sesión la Sra. Sáez.

De conformidad con el art. 90.3 del ROM, que dice: “Cuando varios asuntos guarden relación entre sí, podrán debatirse conjuntamente si así lo decide el Alcalde, oída la Junta de Portavoces, si bien la votación de cada uno de ellos deberá llevarse a cabo por separado”, se procede al debate conjunto de los puntos 5, 6, 7 y 8.

5 EXPEDIENTE 979894P. SOLICITUD DE MEDALLA DE PLATA DE LA CIUDAD DE SAGUNTO A SENTO LLOBELL.

Visto que, de acuerdo con el artículo 17 del actual Reglamento de Honores y Distinciones del Ayuntamiento de Sagunto, publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Valencia el 12 de junio de 2017, la asociación LVDERE ET DISCERE - Talleres de Cultura Clásica y el aula didáctica de cultura clásica, Saguntina Domus Baebia, y la Asociación Cultural saguntina Philip & Sam., avaladas por Alcaldía del Ayuntamiento de Sagunto, han pedido incoar expediente para otorgar la distinción honorífica de la Ciudad de Sagunto a Vicente Josep Llobell Bisbal, conocido como Sento Llobell, a fin de acreditar los méritos y servicios extraordinarios necesarios para tal distinción.

Visto que según la documentación aportada, incluida en el expediente, en el currículum vitae de Vicente Josep Llobell Bisbal, consta que nació en Valencia en 1953, y que es licenciado en Bellas Artes (1978) y fue profesor de Anatomía en la Facultad de Bellas Artes de Valencia. Cambió las aulas por el cómic, publicando en revistas como Cairo, El Víbora, Bésame Mucho, Madriz o TBO. Sus cómics e ilustraciones también se han publicado en medios como el Pequeño País, El Tiempo, El Independiente, El Jueves o Efe Eme. Ha trabajado en diferentes campos artísticos, realizando incursiones en la ilustración publicitaria e incluso en el diseño innovador de fallas, haciendo tándem con Manolo Martín para la realización de las fallas de la Plaza del País Valenciano (actualmente Ayuntamiento) de Valencia de los años 1986 y 1987, y con el hijo de éste para las fallas de Na Jordana de 2006 (donde Manolo Martín padre colaboró) y 2011. El tándem Martín-Llobell también fue responsable del diseño de la ludo-estatua gigante del Parque Gulliver que reposa en el Jardín del Turia de Valencia. Sento se internó en la animación con La leyenda de la Meloseta. Como destaca la asociación cultural saguntina Ludere et Discere, desde 2005 ha diseñado los carteles de los Ludi Saguntini, con motivos siempre vinculados a Sagunto, ilustraciones como el teatro romano, la fachada de la Domus Baebia, el museo de la escena grecolatina, la Vía del Pórtico, los talleres de la plaza Cronista durante la semana grecolatina, etc. Además, conjuntamente con el grupo de estudio Murbíter, diseñó una recreación del Saguntum Romanum del s. II con actividades. Este trabajo se entrega en la Domus Baebia a los centros visitantes con el objetivo de dar mayor proyección a la ciudad. El aula se creó conjuntamente con diferentes entidades en 2008 y desde el primer momento Sento ha participado activamente en diferentes proyectos solicitados desde la Domus Baebia. Diseñó la imagen corporativa del aula (logos, vertical y horizontal, troqueles, encabezado, cartas, placa puerta Domus,). La imagen representa una de las estatuas del museo histórico de la localidad. Diseñó también una bulla (amuleto romano) a modo de recortable, para poder ser utilizada como material didáctico en el aula, Por tanto adjunta méritos suficientes para recibir la distinción honorífica de medalla de plata de la Ciudad de Sagunto.

Visto que según el reglamento de Honores y Distinciones del Ayuntamiento de Sagunto de 2017, artículo 21, el acuerdo debe adoptarse por el Pleno, por mayoría absoluta de miembros de la corporación.

Visto que según el reglamento de Honores y Distinciones del Ayuntamiento de Sagunto de 2017, artículo 18.1, la incoación del expediente, si no existe nombramiento expreso, será instructor el Concejal de Cultura.

Sometido el asunto a votación resulta:

Total Concejales: 25.- Concejales presentes en ese momento en la sesión: 25. Concejales ausentes en la votación: Ninguno.- Votos a favor: 25, Señores/as. Alcalde, Carrera, Raro, Carbó, Palmero, Quesada, Vidal, Antonino, Timón, Sánchez, Iborra, Rubio, Sáez, Catalá, Cayuela, Cañada, Muñoz, González, Guillen, Sánchez, Vila, Serrano, Gil, Picó y Rovira; por lo que, de conformidad con el dictamen de la Comisión Informativa de Gestión Sociocultural, Deportiva y Participativa,, el Ayuntamiento Pleno, por unanimidad, ACUERDA:

ÚNICO. Conceder a Vicent Josep Llobell Bisbal la Medalla de Plata de la Ciudad de Sagunto.

6 EXPEDIENTE 1380843N. SOLICITUD DE MEDALLA DE PLATA DE LA CIUDAD DE SAGUNTO A DON JULIÁN LÓPEZ.

A las 17 horas y 22 minutos se suspende momentáneamente la sesión para permitir las intervenciones del público en este asunto, en virtud de lo previsto en el art. 123 del ROM.

La sesión se reanuda a las 17 horas y 24 minutos.

Visto que, de acuerdo con el artículo 17 del actual Reglamento de Honores y Distinciones del Ayuntamiento de Sagunto, publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Valencia el 12 de junio de 2017, Sergio Villalba Valero , con DNI ***0346**, en calidad de Secretario General de la Unión Intercomarcal de Comisiones Obreras Camp de Morvedre y Alto Palancia, avalado por la Alcaldía del Ayuntamiento de Sagunto, ha pedido por registro de entrada n. 16505 de 21 de marzo de 2023 incoar expediente para que se reconozcan los especiales méritos y servicios extraordinarios prestados en la ciudad de Sagunto por Julián Antonio López Martínez, al objeto de acreditarlos a tal distinción.

Visto que según la documentación aportada, tanto la vida como la actividad sociopolítica y sindical de Julián Antonio López Martínez son un ejemplo de resiliencia personal y de contribución a la mejora de las condiciones de vida así como al desarrollo de los derechos y libertades en la ciudad de Sagunto. Durante el franquismo, fue fundador en la clandestinidad de Comisiones Obreras y militante del PCE, fue miembro de los jurados y comités de empresa de Altos Hornos del Mediterráneo, concejal y teniente de alcalde en el primer ayuntamiento democrático de Sagunto después de la dictadura y secretario comarcal y miembro de la Ejecutiva del País Valencià y del Consejo Estatal de la Federación de Jubilados y Pensionistas de CCOO. Su contribución a la implantación y fortalecimiento de la democracia ha continuado al ser uno de los impulsores del recurso presentado por la Confederación Sindical de Comisiones Obreras del País Valenciano ante el Tribunal de Estrasburgo por las torturas infligidas por la policía franquista durante su detención y encarcelamiento en 1968. Por su encomiable trayectoria personal y social, por su lucha por el desarrollo y la defensa de la democracia y por la dignificación obrera, Julián López ha recibido en 2023 el premio Memoria Democrática, Industrial y Obrera Gonzalo Montiel. Por tanto, adjunta méritos suficientes para recibir la distinción honorífica de la Medalla de Plata de la Ciudad de Sagunto.

Visto que el Pleno del Ayuntamiento de Sagunto, en su sesión del día 28 de febrero de 2017, aprobó el Reglamento de Honores y Distinciones, publicado en el Boletín Oficial de la

Provincia de Valencia el 12 de junio de 2017, a fin de acomodarlo a la realidad actual y activar el reconocimiento de especiales méritos de cualquier índole o servicios extraordinarios con distinciones de carácter estrictamente honorífico.

Visto que según el reglamento de Honores y Distinciones del Ayuntamiento de Sagunto de 2017, artículo 21, el acuerdo debe adoptarse por el Pleno, por mayoría absoluta de miembros de la corporación.

Visto que según el reglamento de Honores y Distinciones del Ayuntamiento de Sagunto de 2017, artículo 18.1, la incoación del expediente, si no existe nombramiento expreso, será instructor el Concejal de Cultura.

Sometido el asunto a votación resulta:

Total Concejales: 25.- Concejales presentes en ese momento en la sesión: 25. Concejales ausentes en la votación: Ninguno.- Votos a favor: 23, Señores/as. Alcalde, Carrera, Raro, Carbó, Palmero, Quesada, Vidal, Antonino, Timón, Sánchez, Iborra, Rubio, Sáez, Catalá, Cayuela, Cañada, Muñoz, González, Guillen, Sánchez, Gil, Picó y Rovira. Votos en contra: 2, Señores. Vila y Serrano; por lo que, de conformidad con el dictamen de la Comisión Informativa de Gestión Sociocultural, Deportiva y Participativa,, el Ayuntamiento Pleno, por 23 votos a favor del PSOE, PP, IP, Compromís per Sagunt y EU-Unides Podem y 2 votos en contra de VOX, ACUERDA:

ÚNICO. Conceder a Julián Antonio López Martínez la Medalla de Plata de la Ciudad de Sagunto.

7 EXPEDIENTE 1572778P. SOLICITUD DE MEDALLA DE PLATA DE LA CIUDAD DE SAGUNTO A EVANGELINA RODRÍGUEZ CUADROS.

Visto que, de acuerdo con el artículo 17 del actual Reglamento de Honores y Distinciones del Ayuntamiento de Sagunto, publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Valencia el 12 de junio de 2017, Miguel Ángel Martí López, con NIF ****0027** en representación del Colectivo AMIMO (Asociación memoria Industrial y Obrera), registro de entrada n. 44605 de 25 de agosto de 2023, desde Alcaldía del Ayuntamiento de Sagunto se ha pedido incoar expediente para otorgar la distinción honorífica de la Medalla de Plata de la Ciudad de Sagunto a a Evangelina Rodríguez Cuadros, a fin de acreditar los méritos y servicios extraordinarios necesarios para tal distinción.

Visto que según la documentación aportada, incluida en el expediente, a Evangelina Rodríguez Cuadros es catedrática de Literatura Española de la Universidad de Valencia, en la que ha trabajado 44 años. Ha enseñado en las Universidades de Montreal, Ottawa, Virginia (USA), Florencia, Bolonia, Mainz y en el Westfield College de Londres. Es especialista en la novela corta del siglo XVII y en el teatro del Siglo de Oro, ha dirigido varios proyectos de investigación financiados y publicado numerosos trabajos, entre los que destacan sus ediciones críticas sobre La Academia de los Nocturnos de Valencia, las mujeres novelistas en el Barroco y sobre Calderón y Lope de Vega. Su libro La técnica del actor español en el Barroco. Hipótesis y documentos obtuvo en 1998 el premio Leandro Fernández de Moratín de Estudios Teatrales. Fue también vicerrectora de la Universidad de Valencia, directora general de Patrimonio Cultural de la Generalitat Valenciana y del Instituto Valenciano de las Artes Escénicas y de la Música. Asimismo, ha sido miembro del Patronato Nacional del Misterio de Elche y de la Institución Valenciana de Estudios e Investigación. Asimismo ha ocupado cargos públicos como el de Directora General de Patrimonio de la Generalitat Valenciana, y por tanto adjunta méritos suficientes para recibir la distinción honorífica de la Medalla de Plata de la Ciudad de Sagunto.

Visto que el Pleno del Ayuntamiento de Sagunto, en su sesión del día 28 de febrero de 2017, aprobó el Reglamento de Honores y Distinciones, publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Valencia el 12 de junio de 2017, a fin de acomodarlo a la realidad actual y

activar el reconocimiento de especiales méritos de cualquier índole o servicios extraordinarios con distinciones de carácter estrictamente honorífico.

Visto que según el reglamento de Honores y Distinciones del Ayuntamiento de Sagunto de 2017, artículo 21, el acuerdo debe adoptarse por el Pleno, por mayoría absoluta de miembros de la corporación.

Visto que según el reglamento de Honores y Distinciones del Ayuntamiento de Sagunto de 2017, artículo 18.1, la incoación del expediente, si no existe nombramiento expreso, será instructor el Concejal de Cultura.

Sometido el asunto a votación resulta:

Total Concejales: 25.- Concejales presentes en ese momento en la sesión: 25. Concejales ausentes en la votación: Ninguno.- Votos a favor: 25, Señores/as. Alcalde, Carrera, Raro, Carbó, Palmero, Quesada, Vidal, Antonino, Timón, Sánchez, Iborra, Rubio, Sáez, Catalá, Cayuela, Cañada, Muñoz, González, Guillen, Sánchez, Vila, Serrano, Gil, Picó y Rovira; por lo que, de conformidad con el dictamen de la Comisión Informativa de Gestión Sociocultural, Deportiva y Participativa,, el Ayuntamiento Pleno, por unanimidad, ACUERDA:

ÚNICO. Conceder a a Evangelina Rodríguez Cuadros la Medalla de Plata de la Ciudad de Sagunto.

8 EXPEDIENTE 1594881N. SOLICITUD DE MEDALLA DE PLATA DE LA CIUDAD DE SAGUNTO A DOLORS LLOBET.

Visto que, de acuerdo con el artículo 17 del actual Reglamento de Honores y Distinciones del Ayuntamiento de Sagunto, publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Valencia el 12 de junio de 2017, Maria Teresa Lafuente Villalba, con NIF ***1172** en representación del colectivo Amigas Supervivientes, registro de entrada n. 48040 de 19 de septiembre de 2023, desde Alcaldía del Ayuntamiento de Sagunto se ha pedido incoar expediente para otorgar la distinción honorífica de la Medalla de Plata de la Ciudad de Sagunto a Dolors Llobet, a fin de acreditar los méritos y servicios extraordinarios necesarios para tal distinción.

Visto que según la documentación aportada, incluida en el expediente, Dolors Llobet, trabajadora social de profesión, feminista y activista social, persona incansable en su trabajo para ampliar los derechos de las mujeres en el Área de Igualdad del Ayuntamiento de Sagunto, ha abierto espacios para la transformación social desde el conocimiento y manejo de herramientas teóricas rigurosas para generar complicidades y equipos de trabajo, tanto en el desarrollo de su profesión como en el activismo social. Es por tanto un referente en el ámbito profesional, en el movimiento feminista desde su actividad, entre otros, en el colectivo 8 de Marzo, y en la búsqueda de estrategias nuevas para enfocar los problemas sociales, sobre todo los que afectan a las vidas de las mujeres y de las personas de mayor vulnerabilidad, tanto dentro como fuera de nuestro municipio, y por tanto adjunta méritos suficientes para recibir la distinción honorífica de la Medalla de Plata de la Ciudad de Sagunto.

Visto que el Pleno del Ayuntamiento de Sagunto, en su sesión del día 28 de febrero de 2017, aprobó el Reglamento de Honores y Distinciones, publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Valencia el 12 de junio de 2017, a fin de acomodarlo a la realidad actual y activar el reconocimiento de especiales méritos de cualquier índole o servicios extraordinarios con distinciones de carácter estrictamente honorífico.

Visto que según el reglamento de Honores y Distinciones del Ayuntamiento de Sagunto de 2017, artículo 21, el acuerdo debe adoptarse por el Pleno, por mayoría absoluta de miembros de la corporación.

Visto que según el reglamento de Honores y Distinciones del Ayuntamiento de Sagunto de 2017, artículo 18.1, la incoación del expediente, si no existe nombramiento expreso, será instructor el Concejal de Cultura.

Sometido el asunto a votación resulta:

Total Concejales: 25.- Concejales presentes en ese momento en la sesión: 25. Concejales ausentes en la votación: Ninguno.- Votos a favor: 23, Señores/as. Alcalde, Carrera, Raro, Carbó, Palmero, Quesada, Vidal, Antonino, Timón, Sánchez, Iborra, Rubio, Sáez, Catalá, Cayuela, Cañada, Muñoz, González, Guillen, Sánchez, Gil, Picó y Rovira. Votos en contra: 2, Señores. Vila y Serrano; por lo que, de conformidad con el dictamen de la Comisión Informativa de Gestión Sociocultural, Deportiva y Participativa, el Ayuntamiento Pleno, por 23 votos a favor del PSOE, PP, IP, Compromís per Sagunt y EU-Unides Podem y 2 votos en contra de VOX, ACUERDA:

ÚNICO. Conceder a Dolors Llobet la Medalla de Plata de la Ciudad de Sagunto.

A las 17 horas y 25 minutos se suspende momentáneamente la sesión para permitir las intervenciones del público en este asunto, en virtud de lo previsto en el art. 123 del ROM.

La sesión se reanuda a las 17 horas y 26 minutos.

9 EXPEDIENTE 1592331X. FIESTAS LOCALES. SOLICITUD CALENDARIO LABORAL 2024.

Vista la petición del Servei Territorial de Treball, Economia Social i Emprenedoria de València, por la que solicita de esta Corporación la propuesta de determinación de las dos festividades locales, de carácter retribuido y no recuperable, que tendrán lugar en este municipio para el próximo ejercicio 2024, al amparo del Art. 37.2 del Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de Trabajadores.

Resultando que de conformidad con el art. 46 del Real Decreto 2001/1983, de 28 de Julio, sobre regulación de la jornada de trabajo, jornadas especiales y descansos, serán también inhábiles para el trabajo retribuidos y no recuperables, hasta dos días de cada año natural con carácter de fiestas locales que por tradición les sean propias en cada municipio, determinándose por la autoridad laboral competente, a propuesta del Pleno del Ayuntamiento correspondiente, y publicándose en el Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma, y en su caso, en el Boletín Oficial de la Provincia.

Habida cuenta de que, tradicionalmente, en nuestro municipio se han venido celebrando las festividades de los San Vicente Ferrer y Santos Abdón y Senén (los popularmente conocidos como “Sants de la Pedra”).

Sometido el asunto a votación resulta:

Total Concejales: 25.- Concejales presentes en ese momento en la sesión: 25. Concejales ausentes en la votación: Ninguno.- Votos a favor: 25, Señores/as. Alcalde, Carrera, Raro, Carbó, Palmero, Quesada, Vidal, Antonino, Timón, Sánchez, Iborra, Rubio, Sáez, Catalá, Cayuela, Cañada, Muñoz, González, Guillen, Sánchez, Vila, Serrano, Gil, Picó y Rovira; por lo que, de conformidad con el dictamen de la Comisión Informativa de Gobernanza Pública y Seguridad Ciudadana, el Ayuntamiento Pleno, por unanimidad, ACUERDA:

PRIMERO: Fijar para el ejercicio 2024 como festividades locales, de carácter retribuido y no recuperable, las siguientes fechas:

- Día 8 de Abril: Festividad de San Vicente Ferrer
- Día 30 de Julio: Santos Abdón y Senén

SEGUNDO: Dar traslado del acuerdo, a los efectos oportunos, al Servei Territorial de Treball, Economia Social i Emprenedoria de València, en el caso de que alguna de las fechas propuestas coincidiera con otras fiestas, bien de carácter nacional o bien determinada por el Consell, se solicitaría de este Excmo. Ayuntamiento una nueva propuesta, variando la fecha de su celebración.

10 EXPEDIENTE 1515039X. NOMBRAMIENTO POR EL PLENO DE VOCALES DEL CONSELL SECTORIAL AGRARI DEL AYUNTAMIENTO Y CONSELL RECTOR DEL CONSELL LOCAL AGRARI TRAS LAS ELECCIONES MUNICIPALES DE MAYO DE 2023.

Visto lo establecido en el art. 8.2 de los Estatutos del Consejo Local Agrario de Sagunto (BOP n.º 247 de fecha 16/10/2004), según el cual “(...) El Consejo Sectorial, en su sesión constitutiva, tendrá que elegir de sus miembros sectoriales a un número de vocales que serán propuestos para su nombramiento por el Pleno para formar parte del Consejo Rector del Organismo Autónomo. Este número de vocales, en todo caso, tendrá que ser inferior en uno al número de vocales designados por los grupos políticos para el Consejo Rector del citado Organismo Autónomo, incluido el presidente y el vicepresidente del organismo, procurando que exista la máxima representación de todos los colectivos agrarios.

Para la elección de los miembros del Consejo Sectorial que formarán parte del Consejo Rector del Organismo Autónomo se utilizará un sistema de elección de listas abiertas, en el cual cada una de las Asociaciones agrarias, ganaderas, de regantes, sindicatos y cooperativas podrán votar a un número máximo de candidatos, en proporción a su número de socios o afiliados, de acuerdo con la escala prevista en este artículo, de todos los representantes que indicaron expresamente en sus propuestas su deseo de ser candidato para ser propuesto como miembro del Consejo Rector del Organismo Autónomo (...)

Seleccionados así los miembros del Consejo Sectorial que tendrán que formar parte del Consejo Rector del Organismo Autónomo, aquel realizará la propuesta directamente al Pleno, para su nombramiento en la siguiente sesión ordinaria que se celebre. Una vez efectuado el nombramiento por el Pleno de la Corporación de los miembros del Consejo Rector del Organismo Autónomo, la presidencia del Consell Local Agrari convocará la sesión constitutiva de este Consell Rector, el cual celebrará sus sesiones atendidas las normas fijadas en estos estatutos.

De acuerdo con el art. 8.1 c) de los Estatutos del Consell Local Agrari de Sagunt, los vocales del Consell Local Agrari de Sagunt serán nombrados por el Ayuntamiento-Pleno en aplicación de los siguientes criterios:

- Se nombrará a un vocal designado por cada grupo político municipal, excepto por aquellos que ostentan la presidencia y la vicepresidencia del organismo autónomo, entre los que tengan la condición de concejal de la Corporación.

- Se nombrará a un número de vocales, que hayan sido nombrados por el Pleno de la Corporación como miembros del Consejo Sectorial Agrario y que no tengan la condición de miembro de la Corporación. Este número tendrá que ser inferior en uno al número de vocales designados por los grupos políticos municipales, incluido el presidente y el vicepresidente.

Habiendo sido nombrados los vocales del Consejo Sectorial Agrario en sesión plenaria ordinaria de 7 de septiembre de 2023 y una vez celebrada el día 21 de septiembre del presente su sesión constitutiva, en la que se procedió a la elección de los miembros sectoriales que han de ser propuestos ante el Ayuntamiento-Pleno para su nombramiento como vocales del Consejo Rector del organismo autónomo “Consell Local Agrari de Sagunt”.

Visto el acuerdo adoptado en la sesión constitutiva del Consejo Sectorial Agrario, por el que se faculta a la presidencia del Consejo Sectorial para que eleve al Ayuntamiento-Pleno la propuesta de nombramiento de los miembros sectoriales electos como vocales del Consejo Rector del organismo autónomo.

Así mismo, atendiendo lo dispuesto en el art. 2.1 a) del Reglamento del Consejo Sectorial Agrario del Ayuntamiento de Sagunto (BOP n.º 242, de fecha 11/10/2004), la Alcaldía, mediante resolución n.º 5187 de 23/06/2023, ha delegado la presidencia del Consejo Sectorial Agrario, en la concejala, D^a Ana María Quesada Arias.

Por todo el expuesto, visto lo establecido en el art. 8.1 c) y 8.2 de los Estatutos del Consell Local Agrari de Sagunt (BOP n.º 247, de fecha 16/10/2004).

Sometido el asunto a votación resulta:

Total Concejales: 25.- Concejales presentes en ese momento en la sesión: 25. Concejales ausentes en la votación: Ninguno.- Votos a favor: 25, Señores/as. Alcalde, Carrera, Raro, Carbó, Palmero, Quesada, Vidal, Antonino, Timón, Sánchez, Iborra, Rubio, Sáez, Catalá, Cayuela, Cañada, Muñoz, González, Guillen, Sánchez, Vila, Serrano, Gil, Picó y Rovira; por lo que, de conformidad con la propuesta de la Presidencia del Consejo Sectorial Agrario del Ayuntamiento de Sagunto, el Ayuntamiento Pleno, por unanimidad, ACUERDA:

PRIMERO: Nombrar vocales del Consejo Rector del organismo autónomo local “Consell Local Agrari de Sagunt” a los miembros sectoriales del Consejo Sectorial Agrario del Ayuntamiento de Sagunto, elegidos en su sesión constitutiva celebrada el 21 de septiembre de 2023, que a continuación se relacionan:

Sr. Antonio Martínez Huerta

Sr. Eduardo Pérez Recatalá

Sr. José Recto Peris Quevedo

Sr. José Antonio Peruga Viñals

Sr. Baltasar Quevedo Bru

Sr. José Miguel Gómez Lanzuela.

SEGUNDO: Nombrar vocales del Consejo Rector del organismo autónomo local “Consejo Local Agrari de Sagunt” a los concejales designados por los grupos políticos municipales, excepto aquel que ostenta la presidencia y la vicepresidencia del citado organismo autónomo, que a continuación se relacionan:

Por el Grupo Socialista: (No le corresponde para ostentar la presidencia y la vicepresidencia del organismo autónomo local).

Por el Grupo Partido Popular: Sr. Joaquín Catalán Núñez

Por el Grupo Iniciativa Porteña: Sra. Lidia Sánchez Valls

Por el Grupo Compromís: Sr. Josep M^a Gil Alcamí

Por el Grupo EU-UP: Sr. Roberto Rovira Puente

Por el Grupo Vox: Sr. Alejandro Vila Polo.

11 EXPEDIENTE 1486188A. COMPOSICIÓN DE LA MESA DE CONTRATACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ÓRGANOS DE CONTRATACIÓN: JUNTA DE GOBIERNO LOCAL Y PLENO. (CORPORACIÓN 2023-2027).

Considerando que el art. 326 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante, LCSP) regula la mesa de contratación en los siguientes términos:

“1. Salvo en el caso en que la competencia para contratar corresponda a una Junta de Contratación, en los procedimientos abiertos, abierto simplificado, restringidos, de diálogo competitivo, de licitación con negociación y de asociación para la innovación, los órganos de contratación de las Administraciones Públicas estarán asistidos por una mesa de contratación. En los procedimientos negociados en que no sea necesario publicar anuncios de licitación, la constitución de la mesa será potestativa para el órgano de contratación, salvo cuando se fundamente en la existencia de una imperiosa urgencia prevista en la letra b) 1.º del artículo

168, en el que será obligatoria la constitución de la mesa. En los procedimientos a los que se refiere el artículo 159.6 será igualmente potestativa la constitución de la mesa”.

2. La mesa de contratación, como órgano de asistencia técnica especializada, ejercerá las siguientes funciones, entre otras que se le atribuyan en esta Ley y en su desarrollo reglamentario:

a) La calificación de la documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos previos a que se refieren los artículos 140 y 141, y, en su caso, acordar la exclusión de los candidatos o licitadores que no acrediten dicho cumplimiento, previo trámite de subsanación.

b) La valoración de las proposiciones de los licitadores.

c) En su caso, la propuesta sobre la calificación de una oferta como anormalmente baja, previa tramitación del procedimiento a que se refiere el artículo 149 de la presente Ley.

d) La propuesta al órgano de contratación de adjudicación del contrato a favor del licitador que haya presentado la mejor oferta, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 145, según proceda de conformidad con el pliego de cláusulas administrativas particulares que rija la licitación.

e) En el procedimiento restringido, en el diálogo competitivo, en el de licitación con negociación y en el de asociación para la innovación, la selección de los candidatos cuando así se delegue por el órgano de contratación, haciéndolo constar en el pliego de cláusulas administrativas particulares.

3. La mesa estará constituida por un Presidente, los vocales que se determinen reglamentariamente, y un Secretario.

La composición de la mesa se publicará en el perfil de contratante del órgano de contratación correspondiente.

4. Los miembros de la mesa serán nombrados por el órgano de contratación.

5. El Secretario deberá ser designado entre funcionarios o, en su defecto, otro tipo de personal dependiente del órgano de contratación, y entre los vocales deberán figurar necesariamente un funcionario de entre quienes tengan atribuido legal o reglamentariamente el asesoramiento jurídico del órgano de contratación y un interventor, o, a falta de éstos, una persona al servicio del órgano de contratación que tenga atribuidas las funciones correspondientes a su asesoramiento jurídico, y otra que tenga atribuidas las relativas a su control económico-presupuestario.

Por resolución del titular de la Intervención General correspondiente podrá acordarse los supuestos en que, en sustitución del Interventor, podrán formar parte de las mesas de contratación funcionarios del citado Centro específicamente habilitados para ello.

En ningún caso podrán formar parte de las Mesas de contratación ni emitir informes de valoración de las ofertas los cargos públicos representativos ni el personal eventual. Podrá formar parte de la Mesa personal funcionario interino únicamente cuando no existan funcionarios de carrera suficientemente cualificados y así se acredite en el expediente. Tampoco podrá formar parte de las Mesas de contratación el personal que haya participado en la redacción de la documentación técnica del contrato de que se trate, salvo en los supuestos a que se refiere la Disposición adicional segunda.

Las Mesas de contratación podrán, asimismo, solicitar el asesoramiento de técnicos o expertos independientes con conocimientos acreditados en las materias relacionadas con el objeto del contrato. Dicha asistencia será autorizada por el órgano de contratación y deberá ser reflejada expresamente en el expediente, con referencia a las identidades de los técnicos o expertos asistentes, su formación y su experiencia profesional.

6. Salvo lo dispuesto en el apartado 1 del presente artículo, la mesa de contratación que intervenga en el procedimiento abierto simplificado regulado en el artículo 159 de la presente Ley se considerará válidamente constituida si lo está por el Presidente, el Secretario, un funcionario de entre quienes tengan atribuido legal o reglamentariamente el asesoramiento

jurídico del órgano de contratación y un funcionario que tenga atribuidas las funciones relativas a su control económico-presupuestario”.

Por lo que se refiere al ámbito específico de las corporaciones locales, la Disposición Adicional Segunda, apartado séptimo de la LCSP, dispone:

“La Mesa de contratación estará presidida por un miembro de la Corporación o un funcionario de la misma, y formarán parte de ella, como vocales, el Secretario o, en su caso, el titular del órgano que tenga atribuida la función de asesoramiento jurídico, y el Interventor, o, en su caso, el titular del órgano que tenga atribuidas la función de control económico-presupuestario, así como aquellos otros que se designen por el órgano de contratación entre el personal funcionario de carrera o personal laboral al servicio de la Corporación, o miembros electos de la misma, sin que su número, en total, sea inferior a tres. Los miembros electos que, en su caso, formen parte de la Mesa de contratación no podrán suponer más de un tercio del total de miembros de la misma. Actuará como Secretario un funcionario de la Corporación.

En las Entidades locales municipales, mancomunidades y consorcios locales, podrán integrarse en la Mesa personal al servicio de las correspondientes Diputaciones Provinciales o Comunidades Autónomas uniprovinciales.

En ningún caso podrá formar parte de las Mesas de contratación ni emitir informes de valoración de las ofertas, personal eventual. Podrá formar parte de la Mesa personal funcionario interino únicamente cuando no existan funcionarios de carrera suficientemente cualificados y así se acredite en el expediente.

La composición de la Mesa se publicará en el perfil de contratante del órgano de contratación correspondiente. Se podrán constituir Mesas de Contratación permanentes”.

De acuerdo con el artículo 17.1 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público:

“Todos los órganos colegiados se podrán constituir, convocar, celebrar sus sesiones, adoptar acuerdos y remitir actas tanto de forma presencial como a distancia, salvo que su reglamento interno recoja expresa y excepcionalmente lo contrario.

En las sesiones que celebren los órganos colegiados a distancia, sus miembros podrán encontrarse en distintos lugares siempre y cuando se asegure por medios electrónicos, considerándose también tales los telefónicos, y audiovisuales, la identidad de los miembros o personas que los suplan, el contenido de sus manifestaciones, el momento en que éstas se producen, así como la interactividad e intercomunicación entre ellos en tiempo real y la disponibilidad de los medios durante la sesión. Entre otros, se considerarán incluidos entre los medios electrónicos válidos, el correo electrónico, las audioconferencias y las videoconferencias.”

En atención a este precepto y según la práctica ya existente a estos efectos, el régimen general de sesiones será la celebración telemática mediante videoconferencia. Se exceptuará del régimen general las sesiones que requieran presencialidad por su propia naturaleza (por ejemplo, en el caso de que sea necesaria la apertura manual de ofertas que contengan elementos como muestras, maquetas, etc.).

A tenor de lo dispuesto en la Disposición Adicional Segunda de la LCSP, corresponde al Pleno las competencias como órgano de contratación respecto a los contratos cuyo importe supere los seis millones de euros o el 10 por ciento de los recursos ordinarios del presupuesto o tengan más de cuatro años de duración incluidas prórrogas.

Sometido el asunto a votación resulta:

Total Concejales: 25.- Concejales presentes en ese momento en la sesión: 25.
Concejales ausentes en la votación: Ninguno.- Votos a favor: 18, Señores/as. Alcalde, Carrera,

Raro, Carbó, Palmero, Quesada, Vidal, Antonino, Timón, Sánchez, Iborra, Rubio, González, Guillen, Sánchez, Gil, Picó y Rovira. Abstenciones: 7, Señores/as. Sáez, Catalá, Cayuela, Cañada, Muñoz, Vila y Serrano; por lo que, de conformidad con el dictamen de la Comisión Informativa de Diseño urbano, ecología e infraestructuras, el Ayuntamiento Pleno, por 18 votos a favor del PSOE, IP, Compromís per Sagunt y EU-Unides Podem y 7 abstenciones del PP y VOX, ACUERDA:

PRIMERO. Constituir la Mesa de contratación como órgano de asistencia a los procedimientos de contratación que sean competencia del Pleno Municipal. La composición se integrará de los siguientes miembros:

Presidencia:

Titular: Javier Raro Gualda

Suplente: Antonio Iborra Torres

Vocales:

Titular: Secretario General de la Corporación.

Suplente: Oficial Mayor/ Vicesecretaria de la Corporación.

Titular: Interventor Municipal.

Suplente: Viceinterventora.

Secretaría:

Titular: Jefatura de Sección que tenga las funciones del Departamento de Contratación.

Suplente: TAG de Contratación.

A las reuniones de la Mesa podrán incorporarse el personal funcionario o asesores especializados que resulten necesarios, según la naturaleza de los asuntos a tratar, los cuales actuarán con voz, pero sin voto y que no tendrán la consideración de vocales.

SEGUNDO. La mesa de contratación realizará sesiones ordinarias con la periodicidad siguiente: jueves de la segunda semana del mes a las 11:00 horas. Si en alguna ocasión se considera por la presidencia que no hay contenido para realizar la convocatoria, no se procederá a su celebración. La celebración de las sesiones se realizará, con carácter general, de forma telemática a través de videoconferencia.

TERCERO. Notificar el presente acuerdo a los interesados.

CUARTO. Publicar el presente acuerdo en la Plataforma de Contratación del Sector Público.

12 EXPEDIENTE 335706J. CONTRATO DE OBRAS DENOMINADO CONSTRUCCIÓN DEL INSTITUTO DE EDUCACIÓN SECUNDARIA NÚM. 5. EXPTE. 102/19-C.

La Disposición adicional segunda de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 dispone:

“Competencias en materia de contratación en las Entidades Locales.

1. Corresponden a los Alcaldes y a los Presidentes de las Entidades Locales las competencias como órgano de contratación respecto de los contratos de obras, de suministro, de servicios, los contratos de concesión de obras, los contratos de concesión de servicios y los contratos administrativos especiales, cuando su valor estimado no supere el 10 por ciento de los recursos ordinarios del presupuesto ni, en cualquier caso, la cuantía de seis millones de euros, incluidos los de carácter plurianual cuando su duración no sea superior a cuatro años, eventuales prórrogas incluidas siempre que el importe acumulado de todas sus anualidades no supere ni el porcentaje indicado, referido a los recursos ordinarios del presupuesto del primer ejercicio, ni la cuantía señalada.

2. Corresponden al Pleno las competencias como órgano de contratación respecto de los contratos mencionados en el apartado anterior que celebre la Entidad Local, cuando por su valor o duración no correspondan al Alcalde o Presidente de la Entidad Local, conforme al apartado anterior. (...)”

Respecto del contrato de obras de edificación del Instituto de Educación Secundaria nº 5 que se tramita dentro del expediente 102/19-C (expte. SEDIPUALBA 335706J) el órgano de contratación es el Pleno de la Corporación Municipal dada la cuantía del mencionado contrato.

Aunque el acta de recepción de la obra se suscribió en fecha 4/9/2023, siguen pendientes labores diversas en relación con el contrato (tramitación de certificaciones de obra pendientes, revisión y aprobación de la documentación de final de obra, comprobación de la realización de remates, penalizaciones pendientes, seguimiento del contrato durante el período de garantía, actuaciones de comprobación de obra y liquidación al final del período de garantía, etc.).

En este sentido, considerando la periodicidad de las sesiones del Pleno (mensual) y atendiendo a la importancia de agilizar la realización de trámites en relación con una obra que tiene especial significancia e importancia para el municipio, se estima procedente la delegación de las competencias que el Pleno tiene atribuidas en su condición de órgano de contratación en referencia al contrato de obras del Instituto de Educación Secundaria nº 5 a favor de la Junta de Gobierno Local, órgano que se reúne semanalmente.

El artículo 22.4 de la Ley de Bases de Régimen Local 7/85 establece que el Pleno puede delegar el ejercicio de sus atribuciones en el Alcalde y en la Junta de Gobierno Local, salvo las enunciadas en el apartado 2, párrafos a), b), c), d), e), f), g), h), i), l) y p), y en el apartado 3 de este artículo.

Se considera por tanto que las competencias aludidas son delegables.

Sometido el asunto a votación resulta:

Total Concejales: 25.- Concejales presentes en ese momento en la sesión: 25. Concejales ausentes en la votación: Ninguno.- Votos a favor: 23, Señores/as. Alcalde, Carrera, Raro, Carbó, Palmero, Quesada, Vidal, Antonino, Timón, Sánchez, Iborra, Rubio, Sáez, Catalá, Cayuela, Cañada, Muñoz, González, Guillen, Sánchez, Gil, Picó y Rovira. Abstenciones. 2, Señores. Vila, Serrano; por lo que, de conformidad con el dictamen de la Comisión Informativa de Diseño urbano, ecología e infraestructuras, el Ayuntamiento Pleno, por 23 votos a favor del PSOE, PP, IP, Compromís per Sagunt y EU-Unides Podem y 2 abstenciones de VOX, ACUERDA:

ÚNICO: Delegar en la Junta de Gobierno Local las competencias que tiene atribuidas como órgano de contratación en referencia a la obra de edificación del Instituto de Educación Secundaria número 5 de Sagunto.

13 EXPEDIENTE 150997T. CONTRATO DE SERVICIOS DENOMINADO SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO (SARA). EXPTE. 19/19-C.

Dar cuenta de las aclaraciones a los escritos presentados por la empresa adjudicataria mediante R.E. 31.736 de 7/06/23 y R.E 47.606 de 15/09/23, desestimar la solicitud de modificación contractual y dar traslado al departamento competente de la solicitud de resarcimiento de daños por responsabilidad extracontractual del contrato de servicios denominado servicio de ayuda a domicilio (SARA).

EXPTE. 19/19-C. SEDIPUALBA 150997T

ANTECEDENTES

PRIMERO.

Por la empresa NOVAEDAT BENESTAR S.L.U se presenta instancia con núm. de registro de entrada 31.736 de 7 de junio de 2023 donde se solicita al Ayuntamiento de Sagunto que:

- Rectifique el acuerdo del Pleno de la Corporación Municipal del Ayuntamiento de Sagunto de 26 de enero de 2023, acuerdo TERCERO en el sentido de corregir el periodo máximo de la prórroga obligatoria que debe ser de “nueve meses” y no de “un año” (artículo 29.4 de la Ley de Contratos del Sector Público).

- Establezca el sistema de cálculo descrito en el exponiendo CUARTO (Precio Base + 12% de Gastos Generales + 6% Beneficio Industrial) para que rija durante el periodo de prórroga forzosa instada por el Pleno del Ayuntamiento.

- Y, en consecuencia, acuerde la revisión del precio del servicio aprobando una modificación del importe por la prestación hasta la cuantía anual de ochocientos quince mil trescientos ocho euros con diez céntimos (815.308,10 €).

SEGUNDO.

La adjudicataria presenta nueva solicitud con número de Registro de Entrada 47.606 de 15 de septiembre de 2023 en la que, básicamente, se reiteran los fundamentos y peticiones de la anterior instancia de 7 de junio y se añade lo siguiente:

“[...]5.- La prórroga instada finalizará el próximo 26 de septiembre (9 meses desde el acuerdo) por lo que desde ese momento no existirá respaldo jurídico alguno para la prórroga instada, que devendrá en una situación irregular sin respaldo legal o contractual, no estando esta parte obligada desde entonces a garantizar la continuidad del servicio.

En virtud de lo expuesto,

SUPLICO que, dando por recibido este escrito, el Ayuntamiento de Sagunto se sirva de admitirlo y tras los trámites oportunos tenga por reiterada a esta parte en sus pedimentos contenidos en el escrito adjunto ya remitido (revisión de precios, rectificación del acuerdo), declarando como fecha de finalización del contrato el próximo martes 26 de septiembre de 2023.”

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

PRIMERA

Respecto de la primera petición se ha trasladado a la empresa contratista informe de fecha 22 de septiembre de 2023 con el siguiente contenido literal:

“ANTECEDENTES

PRIMERO.

Por la empresa NOVAEDAT BENESTAR S.L.U se presenta instancia con núm. de registro de entrada 31.736 de 7 de junio de 2023 donde se solicita al Ayuntamiento de Sagunto -entre otras cuestiones de diversa naturaleza que se decidirán por el órgano competente- que:

- Rectifique el acuerdo del Pleno de la Corporación Municipal del Ayuntamiento de Sagunto de 26 de enero de 2023, acuerdo TERCERO en el sentido de corregir el periodo máximo de la prórroga obligatoria que debe ser de “nueve meses” y no de “un año” (artículo 29.4 de la Ley de Contratos del Sector Público).

SEGUNDO.

La adjudicataria presenta nueva solicitud con número de Registro de Entrada 47.606 de 15 de septiembre de 2023 en la que, básicamente, se reiteran los fundamentos y peticiones de la anterior instancia de 7 de junio y se añade lo siguiente:

“[...] 5.- La prórroga instada finalizará el próximo 26 de septiembre (9 meses desde el acuerdo) por lo que desde ese momento no existirá respaldo jurídico alguno para la prórroga instada, que devendrá en una situación irregular sin respaldo legal o contractual, no estando esta parte obligada desde entonces a garantizar la continuidad del servicio.

En virtud de lo expuesto,

SUPLICO que, dando por recibido este escrito, el Ayuntamiento de Sagunto se sirva de admitirlo y tras los trámites oportunos tenga por reiterada a esta parte en sus pedimentos contenidos en el escrito adjunto ya remitido (revisión de precios, rectificación del acuerdo), declarando como fecha de finalización del contrato el próximo martes 26 de septiembre de 2023.”

A la vista de las peticiones contenidas en estos escritos y, sobre todo, en atención a las declaraciones de NOVAEDAT BENESTAR S.L.U sobre la fecha de finalización del contrato de referencia se advierte la necesidad de emitir las siguientes aclaraciones de las que se dará cuenta al Pleno de la Corporación. Por otra parte, se elevará la pertinente propuesta a este mismo órgano para que adopte las decisiones pertinentes en cuanto al resto de peticiones contenidas en sendos escritos.

CONSIDERACIONES.

PRIMERA

Por lo que se refiere al error de hecho que alega la adjudicataria en cuanto al plazo de la prórroga en curso, adoptada mediante acuerdo del Pleno de 26 de enero de 2023 y en vigor desde el día 30, al finalizar la segunda prórroga el 29 de enero de 2023 según acuerdo del mismo órgano de fecha 27 de enero de 2022, se deben tener en cuenta que:

1) *El Pleno de la Corporación Municipal, en sesión ordinaria celebrada el día 26 de enero de 2023 acuerda: “PRIMERO.- Aprobar la tercera prórroga, obligatoria para el empresario, del contrato de servicios denominado servicio de ayuda a domicilio (Expte. 19/19-C. SEDIPUALBA 150997T) suscrito con NOVAEDAT BENESTAR S.L.U, por plazo de un año y por importe de 469.199,12 € (IVA, 4 %, incluido), de acuerdo con los antecedentes y fundamentos jurídicos expuestos”.*

2) *Conforme a lo dispuesto en el apartado E del anexo I del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, “el plazo de duración del contrato será de un año, más la posibilidad de prorrogar cuatro años más por periodos sucesivos de un año. La prórroga se hará de manera expresa previa propuesta del Área de Servicios Sociales, existencia de crédito adecuado y suficiente y aprobación mediante acuerdo del órgano competente.*

Con excepción de la mencionada prórroga, el plazo del contrato será improrrogable, salvo que la Administración no haya adjudicado un nuevo contrato a consecuencia de incidencias imprevisibles resultantes en un proceso licitatorio, en cuyo caso, el contrato se continuará prestando hasta que se produzca la nueva adjudicación, por periodo máximo de 9 meses, a los efectos de no perjudicar el normal funcionamiento de los servicios públicos”.

3) *Según el apartado segundo del artículo 29 de la LCSP: “La prórroga se acordará por el órgano de contratación y será obligatoria para el empresario, siempre que su preaviso se produzca al menos con dos meses de antelación a la finalización del plazo de duración del contrato, salvo que en el pliego que rija el contrato se establezca uno mayor. Quedan exceptuados de la obligación de preaviso los contratos cuya duración fuera inferior a dos meses”.*

4) *Con fecha 11 de noviembre de 2022 se remite a la empresa NOVAEDAT BENESTAR S.L.U comunicación a los efectos de tramitación de la tercera prórroga del contrato, con antelación de dos meses al vencimiento del contrato el día 29 de enero de 2023.*

Transcurrido el plazo máximo desde la puesta a disposición de la notificación sin que NOVAEDAT BENESTAR S.L.U haya accedido a su contenido, se entiende rechazada la misma, sin que por la empresa se haya manifestado conformidad u oposición expresa. Figura en el expediente certificado de notificación expirada el 21 de noviembre de 2022.

Si bien en dicha comunicación de la Administración -donde queda clara la intención de prorrogar el contrato- se solicita la conformidad de la empresa, lo cierto es que la misma no es necesaria ni en atención a los términos del apartado E del Anexo I del PCAP -que no la exige- ni de acuerdo con el mencionado artículo 29.2 de la LCSP. Por este motivo, el preaviso de la intención de prorrogar el contrato que resulta de dicha comunicación, ya desde el día 11 de noviembre de 2022, se estima suficiente a los efectos de entender cumplidos los requisitos del artículo 29.2 de la LCSP.

Para comprobar que no existe problema informático alguno con las direcciones electrónicas a las que va dirigido el aviso de puesta a disposición, se vuelve a notificar electrónicamente

la misma comunicación en fecha 24 de noviembre de 2022 con idéntico resultado, constando en el expediente certificado de notificación expirada el 4 de diciembre de 2022.

5) Reiterando nuevamente lo expresado en el antecedente octavo del acuerdo del Pleno de la Corporación de fecha 26 de enero de 2023, tras el preceptivo informe de Secretaría General queda claro, como se argumenta en la propuesta definitiva, que el fundamento legal originario de la obligatoriedad de la prórroga reside en este caso, en el artículo 29.2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP) que habilita al órgano de contratación para acordar la prórroga que será obligatoria para el empresario, siempre que su preaviso se produzca al menos con dos meses de antelación a la finalización del plazo de duración del contrato, salvo que en el pliego que rija el contrato se establezca uno mayor [...] y no en el supuesto de hecho que contempla el artículo 29.4 de la LCSP.

6) En conclusión, no existe error material cuando se aprueba la tercera prórroga por plazo de un año, puesto que la misma se trata de una prórroga ordinaria prevista en el PCAP y obligatoria en atención al mencionado artículo 29.2 de la LCSP. Toda la doctrina y jurisprudencia alrededor de la prórroga forzosa, que se contiene en la parte final del fundamento jurídico segundo del acuerdo plenario de 26 de enero de 2023, se introduce con un ánimo de refuerzo de la ya de por sí obligatoriedad impuesta por el artículo 29.2 de la LCSP, esto es, para recordar al adjudicatario su deber de continuar prestando un servicio público esencial. Así se argumenta en dicho acuerdo, pero no por ello debe considerarse que la base de la tercera prórroga reside en la jurisprudencia consolidada sobre la necesaria continuidad del servicio de ciertas prestaciones consideradas de interés público, sino que se introduce únicamente como un refuerzo del argumento legal principal.

7) Por último, y aunque resulta intrascendente tras las conclusiones alcanzadas en este punto, existe un error de cálculo del adjudicatario cuando alude al plazo de nueve meses en su escrito de 15 de septiembre de 2023. La tercera prórroga entró en vigor el 30 de enero de 2023, por lo que de regir el plazo de nueve meses (lo que no es correcto en este caso) el vencimiento acontecería, en todo caso en el 29 de octubre de 2023 y no en el 26 de septiembre.

8) Los plazos para la impugnación tanto en vía administrativa como contencioso-administrativa del acuerdo plenario de adopción de la prórroga del contrato por duración de un año están prescritos y el acto ha devenido firme e inatacable. El presente informe aclaratorio no reabre la vía de recurso que ha quedado cerrada por el transcurso de los plazos legales.

CONCLUSIÓN

ÚNICA. El acuerdo plenario determinante de la duración de la prórroga del contrato por período de un año es firme al haber transcurrido los plazos de impugnación tanto en vía administrativa como contencioso-administrativa, siendo en consecuencia, inatacable. Sin perjuicio de lo cual, a efectos meramente aclaratorios, se traslada el presente informe del que se deriva que no se advierte error material cuando se aprueba la tercera prórroga por plazo de un año, puesto que la misma se trata de una prórroga ordinaria prevista en el PCAP y obligatoria en atención al mencionado artículo 29.2 de la LCSP. La fecha de finalización de la prórroga en vigor es el 29 de enero de 2024”.

SEGUNDA.

Sobre la solicitud que realiza el adjudicatario para que el importe anual de la prórroga, (una vez ampliado hasta el 50 % del precio inicial del contrato) sea de 676.729,50 € anuales, se aclara que:

1) Con fecha 25 de noviembre de 2021 se acordó aprobar la modificación del contrato de servicios para la prestación de ayuda a domicilio en la ciudad de Sagunto, consistente en la ampliación del importe por un total de 216.301 € (IVA 4% incluido), como consecuencia del

incremento de la financiación por parte de la Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas, según la solicitud del Departamento de Servicios Sociales.

2) La modificación instada se ampara en el artículo 205.2.b) de la LCSP y el apartado 3º de este artículo limita esta posibilidad de acuerdo con los siguientes términos: “la modificación del contrato implique una alteración en su cuantía que no exceda, aislada o conjuntamente con otras modificaciones acordadas conforme a este artículo, del 50 por ciento de su precio inicial, IVA excluido”.

La clave para descartar la pretensión de la empresa adjudicataria está en la expresión “aislada o conjuntamente”, es decir, el umbral de las modificaciones tiene carácter acumulativo, por lo que el límite se computaría conforme sigue:

- Precio inicial del contrato: 451.153,00 € + 18.046,12 € (IVA, 4%): 469.199,12 €.
- 50% del contrato: 225.576,50 € + 9.023,06 € (IVA, 4%): 234.599,56 €
- Modificación aprobada el 25/11/21: 207.981,73 € + 8.319,51 € (IVA, 4%): 216.301,00 €.
- Margen modificable sin IVA: 225.576,50 € - 207.981,73 € = 17.594,77 €

3) Así pues, el margen con el que cuenta esta Administración para poder modificar el contrato asciende únicamente a 17.594,77 €, por una sola vez más, cifra a todas luces insuficiente para atender a las demandas planteadas.

TERCERA

Analizado en el punto primero anterior -que concluye el carácter ordinario de la prórroga- y teniendo en cuenta que el contrato sigue vigente de acuerdo con la duración máxima prevista en el PCAP (5 años), debe abordarse la procedencia de una revisión de precios, en primer lugar, desde esta perspectiva.

De acuerdo con el apartado J del Anexo I del PCAP y la cláusula 9ª del mismo documento no es admisible la revisión de precios, todo ello acorde con el artículo 103 y siguientes de la LCSP.

Por otro lado, aunque extrapoláramos el régimen de la concesión de servicios al caso presente -toda vez que la distinción entre un contrato de servicios y el antedicho se basa fundamentalmente en la transferencia del riesgo operacional (que no del riesgo y ventura inherente a todos los contratos, artículo 197 de la LCSP) de la Administración al concesionario, siendo compatible parte de la regulación de la concesión de servicios al contrato típico de servicios- aun así, no se reúnen los requisitos necesarios que permiten restablecer el equilibrio económico del contrato descritos en el artículo 290.4 en relación con el 290.1 de la LCSP.

Por último, en relación con aquellos contratos de servicios en los cuales el coste económico principal viene constituido por los costes laborales, cabe reiterar la doctrina asentada por diversos tribunales administrativos acerca de la necesaria asunción del riesgo y ventura por el contratista; sirva de ejemplo al respecto, la Resolución del TACP de Madrid núm. 209/2021, de 13 de mayo donde manifiesta lo siguiente:

“La doctrina es clara y unánime al considerar que la variación del convenio colectivo del personal que presta el servicio del contrato es un hecho encuadrable en el riesgo y ventura que toda contratación conlleva y que es admitida por los licitadores con su sola presentación de ofertas. En estos términos se han pronunciado diversas Juntas Consultivas de Contratación y en diferentes ocasiones, valga por todas ellas la Recomendación 32 de 10 de diciembre de 2018, de la Junta Consultiva de Contratación del Estado al concluir después de analizar pormenorizadamente las consecuencias de que se apruebe un convenio colectivo diferente del inicialmente considerado durante la vigencia del contrato que “La modificación de los costes laborales derivados de la firma de un nuevo convenio colectivo aplicable a un contratista es un riesgo propio del contrato público de servicios que no justifica la modificación del contrato.

Como consecuencia de lo anterior, no se considera necesario que los órganos de contratación adopten medida alguna ante esta circunstancia”.

Ante la falta de recursos legales que permitan afrontar eventuales compensaciones como la planteada por el contratista, destaca la reciente aprobación de la Resolución de 9 mayo de 2023, de la Subdirección General de Relaciones Laborales (dependiente de la Conselleria de Economía Sostenible, Sectores Productivos, Comercio y Trabajo), por la que se registra y publica el *II Acuerdo sobre materias concretas para la subrogación de los trabajadores en la contratación pública de la Comunitat Valenciana*.

En el título tercero del citado Acuerdo se establecen determinadas cláusulas laborables a adoptar en los contratos del sector público y, entre ellas, en el artículo 7 se recoge la relativa a la previsión de la modificación del precio del contrato como consecuencia de los incrementos salariales -legales o convencionales- que se hayan producido:

“Artículo 7. Cláusulas sobre la indexación de precios en la contratación con las administraciones públicas

Es voluntad de las partes, que las administraciones públicas, y al objeto de que los adjudicatarios de los contratos públicos puedan hacer frente a los incrementos retributivos legales o convencionales que pudieran pactarse por los sujetos legitimados durante la ejecución de la obra o la prestación del servicio, deberá establecer una cláusula que prevea la modificación del precio del contrato conforme a lo establecido en el artículo 204 de la LCSP, con el fin de que el adjudicatario pueda cumplir las cláusulas establecidas en futuros convenios colectivos sectoriales, nacionales, autonómicos y provinciales aplicables en el lugar de prestación de los servicios o en normas legales que supongan un incremento retributivo sin ocasionar una carga económica mayor al precio establecido de concesión.”

No obstante, en este caso, por ser el PCAP anterior a la publicación de este acuerdo no resulta de aplicación; esta cláusula no se encuentra, obviamente prevista en los pliegos. Se cita, sin embargo, con el ánimo de ilustrar la problemática existente en cuanto a las revisiones de precios en aquellos contratos de servicios donde el factor mano de obra es predominante en el cálculo del precio y la manifiesta necesidad de hacerle frente, mediante instrumentos normativos que así lo habiliten, como es la voluntad de este acuerdo.

CUARTA

De acuerdo con las consideraciones precedentes no existe amparo legal en la Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público, para la revisión del precio de acuerdo con los parámetros señalados en el expositivo cuarto de la solicitud de fecha 7 de junio de 2023 instada por NOVAEDAT BENESTAR S.L.U, a saber:

“1.- CANTIDAD BASE DEL CÁLCULO se corresponde con el último la cantidad de 676.729,50 € de conformidad con lo expuesto arriba.

Los precios de cada anualidad son a su vez la base de cálculo de la siguiente.

2.- A dicho precio se le deben aplicar dos ÍNDICES, que se corresponden con:

- El 13% de los Gastos Generales, la cantidad de 97.974,83 €.

- El 6% del Beneficio Industrial, la cantidad de 40.603,77 €.

3.- Haciendo un TOTAL de 815,308,10 € anuales.”

Al margen de lo ya expuesto en los fundamentos jurídicos anteriores (sobre el límite cuantitativo de la modificación) hay que recordar que en el PCAP del contrato se establece un presupuesto máximo y unos precios unitarios. Al no poder establecerse a priori el número exacto de horas del servicio, serían los precios/hora unitarios, tanto para la categoría de trabajador/a social como para la de auxiliar, los parámetros de referencia a la hora de abordar una eventual revisión del importe del contrato; no es sino en esos términos, en los que cobra

sentido calcular los costes económicos del contrato con vistas a una posible compensación al adjudicatario.

No se entiende, por este motivo, que el adjudicatario exprese su pretensión según los cálculos arriba reproducidos y aspire a percibir un total de 815.308,10 € anuales puesto que, en la práctica, sumadas las cantidades reconocidas por reconocimiento extrajudicial de créditos (REC), según indica Servicios Sociales, el total facturado en 2022 ascendió a 829.201,19 €. Por lo que se refiere al ejercicio presente, las cantidades a percibir (hasta la fecha) por el procedimiento de REC, al margen de la cantidad inicialmente consignada para la tercera prórroga ascienden a 301.713,36 €, conforme señala Servicios Sociales, en atención a las facturas presentadas por la empresa a fecha de este informe.

Las obligaciones abonadas mediante el procedimiento de REC traen causa de la transferencia del servicio de Dependencia a los municipios, de acuerdo con lo que establece la Ley de Servicios Sociales Inclusivos de la Comunidad Valenciana, y de conformidad con el Contrato Programa suscrito en fecha 23 de junio de 2021 entre la Vicepresidencia y Consellera de Igualdad y Políticas Inclusivas y el Ayuntamiento de Sagunto, para la colaboración y coordinación interadministrativa y financiera en materia de Servicios Sociales en los ejercicios 2021- 2024.

Hasta la fecha, como resulta del expediente, no ha podido formalizarse un nuevo contrato que dé cobertura a esta ampliación presupuestaria. Consta en su respectivo expediente el acuerdo por el que se decide no adjudicar el contrato para la prestación del servicio de ayuda a domicilio en la ciudad de Sagunto, Expte. 23/22-C.SEDIPUALBA. 1045480F, por encontrarse pendiente de firma un nuevo convenio colectivo que afectaba sustancialmente a las condiciones económicas y salariales. A la fecha de esta propuesta se encuentra en fase de valoración de ofertas la licitación del nuevo contrato del servicio de ayuda a domicilio EXPTE. 10/23-C SEDIPUALBA. 1377528J.

QUINTA

Con base en aquellas horas que exceden del presupuesto máximo anual del contrato que el Ayuntamiento se ve obligado a prestar para no dejar desatendido un servicio que afecta a un colectivo especialmente vulnerable (el SAD de dependencia) y que deben ser abonadas mediante el procedimiento administrativo del reconocimiento extrajudicial de créditos (REC), en tanto se formalice un nuevo contrato que de cabida a esta nueva dimensión cuantitativa del contrato (tras la transferencia del servicio por parte de Conselleria) cabe plantearse -frente a todo lo anteriormente expuesto- una ulterior compensación al adjudicatario.

En este sentido, cabría estudiar si este significativo incremento de horas del servicio respecto a las inicialmente previstas en los pliegos de referencia -que deben ser reconducidas por los cauces del REC- podrían suponer un menoscabo económico considerable más allá del riesgo y ventura que debe asumir el contratista. No obstante, no se acredita, es más, ni siquiera se cita por parte del contratista, unas pérdidas económicas por las que no se alcance a cubrir siquiera los costes directos relacionados con el cumplimiento de las obligaciones laborales a partir de los precios/hora unitarios consignados en el actual contrato.

En todo caso, al tratarse de una cuestión de naturaleza extracontractual se considera oportuno que sea tramitado en expediente diferenciado por el departamento competente.

SEXTA

En relación con el silencio administrativo al que alude el adjudicatario en su instancia de 15 de septiembre, se aclaran los siguientes aspectos en cuanto a la falta de un pronunciamiento expreso sobre pretensiones formuladas por la empresa el día 7 de junio de 2023:

En este sentido, de acuerdo con la Disposición final cuarta de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (en adelante, LCSP):

“1. Los procedimientos regulados en esta Ley se regirán, en primer término, por los preceptos contenidos en ella y en sus normas de desarrollo y, subsidiariamente, por los establecidos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y en sus normas complementarias.

2. En todo caso, en los procedimientos iniciados a solicitud de un interesado para los que no se establezca específicamente otra cosa y que tengan por objeto o se refieran a la reclamación de cantidades, al ejercicio de prerrogativas administrativas o a cualquier otra cuestión relativa a la ejecución, cumplimiento o extinción de un contrato administrativo, una vez transcurrido el plazo previsto para su resolución sin haberse notificado esta, el interesado podrá considerar desestimada su solicitud por silencio administrativo, sin perjuicio de la subsistencia de la obligación de resolver.”

Por otra parte, según el artículo 24.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPAC).

“El silencio tendrá efecto desestimatorio en los procedimientos relativos al ejercicio del derecho de petición, a que se refiere el artículo 29 de la Constitución, aquellos cuya estimación tuviera como consecuencia que se transfirieran al solicitante o a terceros facultades relativas al dominio público o al servicio público, impliquen el ejercicio de actividades que puedan dañar el medio ambiente y en los procedimientos de responsabilidad patrimonial de las Administraciones Públicas.

El sentido del silencio también será desestimatorio en los procedimientos de impugnación de actos y disposiciones y en los de revisión de oficio iniciados a solicitud de los interesados [...]”

Puesto que en la solicitud de 7 de junio pueden diferenciarse una serie de pretensiones de naturaleza distinta:

- Aumento del límite presupuestario anual en un 50%, lo cual se sitúa dentro de las prerrogativas propias de la Administración, en concreto como una modificación regulada por el artículo 205 de la LCSP.

- La revisión del precio del contrato al margen de la “lex contractus” y amparada, según la adjudicataria en un supuesto de responsabilidad extracontractual por hallarnos, a su juicio, fuera del límite temporal del contrato rigiendo una prórroga forzosa del artículo 29.4 de la LCSP.

Por lo que se refiere a la solicitud de modificación presupuestaria del precio del contrato en un 50% adicional, no existiendo plazo específico para su resolución, rige el supletorio de tres meses. Según lo expuesto en la D.F.4ª.2 de la LCSP, el sentido del silencio sería negativo.

Por último, en cuanto a la revisión del precio al margen de la “lex contractus” basada en un supuesto de responsabilidad extracontractual (o responsabilidad patrimonial) de las Administraciones Públicas el plazo máximo de resolución sería de seis meses (artículo 91.3 LPAC), por lo que todavía no existiría un acto presunto al no haber transcurrido este plazo desde la interposición de la solicitud.

En cualquier caso, esta Administración es consciente de que subsiste la obligación de resolver expresamente sobre las demandas planteadas por NOVAEDAT BENESTAR S.L.U tanto en un primer escrito de 7 de junio, como en otro posterior de 15 de septiembre.

SÉPTIMA.

A tenor de lo dispuesto en la Disposición Adicional Segunda de la LCSP, apartado segundo, corresponden al Pleno las competencias como órgano de contratación respecto de los contratos mencionados en el apartado primero del mismo precepto, que celebre la Entidad Local, cuando por su valor o duración no corresponden al Alcalde o Presidente de la Entidad Local, en este caso, son competencia del Pleno los contratos de servicios de carácter plurianual cuya duración es superior a los cuatro años.

Sometido el asunto a votación resulta:

Total Concejales: 25.- Concejales presentes en ese momento en la sesión: 25. Concejales ausentes en la votación: Ninguno.- Votos a favor: 18, Señores/as. Alcalde, Carrera, Raro, Carbó, Palmero, Quesada, Vidal, Antonino, Timón, Sánchez, Iborra, Rubio, González, Guillen, Sánchez, Gil, Picó y Rovira. Abstenciones: 7, Señores/as. Sáez, Catalá, Cayuela, Cañada, Muñoz, Vila y Serrano,; por lo que, de conformidad con el dictamen de la Comisión Informativa de Diseño urbano, ecología e infraestructuras, el Ayuntamiento Pleno, por 18 votos a favor del PSOE, IP, Compromís per Sagunt y EU-Unides Podem y 7 abstenciones del PP y VOX, ACUERDA:

PRIMERO.

Dar cuenta del informe remitido en fecha 22 de septiembre de 2023, sobre aclaraciones a los escritos presentados por la empresa adjudicataria del contrato de servicios denominado servicio de ayuda a domicilio (EXPEDIENTE SEDIPUALBA 150997T; 19-19/C), mediante R.E. 31.736 de 7/06/23 y R.E 47.606 de 15/09/23.

SEGUNDO.

Desestimar la solicitud de modificación del cincuenta por ciento del presupuesto anual de la tercera prórroga por los motivos expuestos en el apartado segundo de las Consideraciones Jurídicas y en particular por lo siguiente: el margen con el que cuenta esta Administración para poder modificar el contrato asciende únicamente a 17.594,77 €, por una sola vez más, cifra a todas luces insuficiente para atender a las demandas planteadas por NOVAEDAT BENESTAR S.L.U. Se aporta detalle del cálculo en la citada consideración segunda.

TERCERO.

Declarar que no procede la revisión de precios prevista en la Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público, de acuerdo con el apartado J del Anexo I del PCAP y la cláusula 9ª del mismo documento.

CUARTO.

Determinar la naturaleza extracontractual de la reclamación de indemnización y dar traslado del mismo al departamento competente a efectos de que se estudie la procedencia de incoación de expediente de responsabilidad patrimonial derivado del incremento presupuestario no amparado por los límites del contrato.

14 EXPEDIENTE 1586510M. AYUDAS PARA PROYECTOS SINGULARES DE RENOVACIÓN DE LAS INSTALACIONES DE ALUMBRADO EXTERIOR MUNICIPAL (PROYECTOS SINGULARES ALUMBRADO MUNICIPAL).

Vista la Orden TED/388/2023 de 29 de marzo, por la que se aprueban las bases reguladoras del programa de ayudas para proyectos singulares de renovación de las instalaciones de alumbrado exterior municipal (Boletín Oficial del Estado nº 95 de fecha 21 de abril de 2023). y en la Orden TED/674/2023, de 12 de junio, por la que se corrigen errores (Boletín Oficial del Estado nº 149 de 23 de junio de 2023)

Visto el extracto de la Resolución de 20 de julio de 2023 del Consejo de Administración de E.P.E. Instituto para la Diversificación y Ahorro de la Energía (IDAE), M.P. por la que se establece la primera convocatoria del programa de ayudas para proyectos

singulares de renovación de las instalaciones de alumbrado exterior municipal. Proyectos Singulares Alumbrado Municipal (Boletín Oficial del Estado nº 177 de 26 de julio de 2023).

Visto que el Ayuntamiento de Sagunto, a fin de traducir su compromiso político en materia de clima y energía comunes a toda la UE para aplicarlos en su territorio, se encuentra adherido al actual Pacto de las Alcaldías para el Clima y la Energía (*Covenant of Mayors for Climate and Energy*), con el que se compromete a cumplir con todos los objetivos establecidos en el '*documento de compromisos oficial*'.

En este sentido, con fecha 27 de mayo de 2021 el Pleno de la Corporación Municipal adopta el acuerdo de aprobar el "Plan de acción para el clima y la energía sostenible del municipio de Sagunto – Horizonte 2030 (PACES)".

Dentro de las acciones incluidas en el PACES, se encuentra la acción L2.P2.10. **RENOVACIÓN ALUMBRADO PÚBLICO LED**

Vista la Orden TED/388/2023 de referencia establece que:

- Las actuaciones elegibles son aquellas que tienen como denominador común la reducción de la potencia lumínica de las instalaciones de alumbrado existentes, mediante la sustitución de los actuales equipos de alumbrado por luminarias de mayor rendimiento, por fuentes de luz de mayor eficiencia y/o por equipos electrónicos de regulación y control, y que permitan reducir la contaminación lumínica del entorno respecto del alumbrado sustituido, por lo que la renovación del alumbrado público a LED propuesta se considera entre las actuaciones elegibles.
- Podrán ser beneficiarios de este programa las entidades locales, según la definición del artículo 3 de Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.
- La ayuda consiste en un préstamo reembolsable de hasta el 100% de la inversión elegible del proyecto, a un tipo de interés del 0,0% y con un plazo máximo de vigencia de 10 años (que incluye los primeros 12 meses de carencia, por lo que el plazo de amortización máximo será de 9 años), exento de comisiones de apertura, estudio y cancelación y de garantías.
- Uno de los requisitos para poder presentar la solicitud de ayuda es la presentación de Certificado acreditativo de la resolución o acuerdo del órgano de gobierno o de representación competente de la entidad solicitante en el que, de forma expresa, se aprueben:
 - i. La participación en la convocatoria correspondiente y la aceptación de estas bases reguladoras.
 - ii. La concertación de la operación de préstamo reembolsable y su cuantía, de acuerdo con la resolución de concesión de la ayuda correspondiente.
 - iii. La consideración del Fondo Nacional de Eficiencia Energética como acreedor preferente, por razón de dicha operación de préstamo, por lo que los pagos correspondientes a la amortización del principal del mismo, intereses de demora, o eventuales penalizaciones gozarán de lugar preferente en el orden de prelación de pagos, tras los gastos de personal, en el plan de disposición de fondos de tesorería de la entidad solicitante, durante el periodo de vigencia del correspondiente contrato de préstamo.
 - iv. La «Memoria descriptiva de las actuaciones a acometer» a la que se refiere el subapartado c de este apartado, la cual, bien se incluirá como anexo del acuerdo, o bien se mencionará en el mismo convenientemente identificada y referenciada.

Vista la Memoria descriptiva de las actuaciones a acometer: "RENOVACIÓN DEL ALUMBRADO PÚBLICO EN POLÍGONOS INDUSTRIALES Y ROTONDAS DEL MUNICIPIO DE SAGUNTO", redactada por la asistencia técnica contratada mediante el expte. 1501386J e informada favorablemente por el Responsable del Departamento de Medio Ambiente (se anexa documentación).

El ámbito de actuación de dicha Memoria se ha realizado sobre 2.015 luminarias repartidas entre los diferentes polígonos industriales y rotondas del municipio, al concentrarse en dichas instalaciones la mayor potencia instalada y por tanto maximizar el potencial de ahorro tras la actuación prevista. Siendo la inversión prevista de 1.570.888,60 €, se estiman unos ahorros anuales de 1.255.546 kWh/año, 414'63 TCO2/año y 357.907 €/año.

Visto que se encuentra abierto el plazo de presentación de las solicitudes de ayuda y su documentación, pudiéndose presentar hasta las 14:00 horas del día 24 de octubre de 2023.

Sometido el asunto a votación resulta:

Total Concejales: 25.- Concejales presentes en ese momento en la sesión: 25. Concejales ausentes en la votación: Ninguno.- Votos a favor: 18, Señores/as. Alcalde, Carrera, Raro, Carbó, Palmero, Quesada, Vidal, Antonino, Timón, Sánchez, Iborra, Rubio, González, Guillen, Sánchez, Gil, Picó y Rovira. Abstenciones: 7, Señores/as. Sáez, Catalá, Cayuela, Cañada, Muñoz, , Vila y Serrano; por lo que, de conformidad con el dictamen de la Comisión Informativa de Diseño urbano, ecología e infraestructuras, el Ayuntamiento Pleno, por 18 votos a favor del PSOE, IP, Compromís per Sagunt y EU-Unides Podem y 7 abstenciones del PP y VOX, ACUERDA:

PRIMERO: Aprobar la participación en la convocatoria correspondiente al programa de ayudas para proyectos singulares de renovación de las instalaciones de alumbrado exterior municipal y la aceptación de sus bases reguladoras (Orden TED 388/2023, de 29 de marzo, por la que se aprueban las bases reguladoras del programa de ayudas para proyectos singulares de renovación de las instalaciones de alumbrado exterior municipal, Proyectos Singulares Alumbrado Municipal).

SEGUNDO: Aprobar la concertación de la operación de préstamo reembolsable sin intereses según las condiciones del art. 10 de la Orden TED/388/2023, de 29 de marzo, por un importe de 1.570.888,60 €, de acuerdo con la resolución de concesión de la ayuda correspondiente.

TERCERO: Considerar al Fondo Nacional de Eficiencia Energética como acreedor preferente, por razón de dicha operación de préstamo, por lo que los pagos correspondientes a la amortización del principal del mismo, intereses de demora, o eventuales penalizaciones gozarán de lugar preferente en el orden de prelación de pagos, tras los gastos de personal, en el plan de disposición de fondos de tesorería de la entidad solicitante, durante el periodo de vigencia del correspondiente contrato de préstamo.

CUARTO: Aprobar la Memoria descriptiva de actuaciones a realizar de “RENOVACIÓN DEL ALUMBRADO PÚBLICO EN POLÍGONOS INDUSTRIALES Y ROTONDAS DEL MUNICIPIO DE SAGUNTO” incorporada al expediente.

QUINTO: Comunicar el acuerdo a los departamentos de Tesorería, Oficina Presupuestaria y Contratación.

SEXTO: Notificar al Instituto para la Diversificación y Ahorro de la Energía (IDAE) el presente acuerdo, para su conocimiento y efectos oportunos.

15 EXPEDIENTE 1592498D. ADHESIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE SAGUNTO A LA AGENCIA VALENCIANA DE PROTECCIÓN DEL TERRITORIO.

La *Agència Valenciana de Protecció del Territori* (A.V.P.T.), es el organismo autónomo de la Generalitat, encargado de velar por la utilización racional o legal del suelo y ejercer las potestades administrativas de disciplina urbanística respecto de las infracciones graves o muy graves cometidas en suelo no urbanizable, común o protegido, en el territorio de los municipios que se adhieran mediante el acuerdo de adhesión.

Siendo los objetivos de la A.V.P.T., el fomento de los valores de la protección del suelo rural, entendido como recurso natural escaso, limitado y no renovable; así como poner a disposición de los municipios adheridos un instrumento ágil que les facilite el cumplimiento

de sus obligaciones de forma eficaz y adecuada.

El texto refundido de la Ley de Ordenación del Territorio, Urbanisme i Paisaje, aprobado por el Decreto Legislativo 1/2021, de 18 de junio (T.R.L.O.T.U.P.), dedica su CAPÍTULO VI del Libro III (artículos 291 a 310) a la *Agencia Valenciana de Protección del Territorio*, capítulo donde se establece de forma detallada la organización, funcionamiento y régimen jurídico de la Agencia; estando adscrita a la Conselleria de Política Territorial, Obras Públicas y Movilidad. Se configura como un organismo autónomo de la Generalitat —con personalidad jurídica pública, patrimonio y tesorería propios y autonomía de gestión— de los previstos por el artículo 154 de la Ley 1/2015, de la Generalitat, de hacienda pública, del sector público instrumental y de subvenciones, facultada para ejercer las potestades administrativas en materia de disciplina urbanística sobre ilícitos que se produzcan sobre suelo no urbanizable, sea este común o protegido, en el territorio de los municipios que se adhieran mediante el acuerdo de adhesión.

Incluyéndose entre sus funciones la inspección, el inicio, tramitación, resolución y ejecución de los procedimientos de restauración de la legalidad urbanística, los procedimientos sancionadores urbanísticos y la impugnación de licencias municipales, presuntamente ilegales, ante la jurisdicción contencioso-administrativa —sin perjuicio del ejercicio, por parte de la Agencia, de las competencias ordinarias respecto de ilícitos cometidos en suelo no urbanizable perteneciente a municipios de la Comunitat Valenciana que no se adhieran a la Agencia.

Los municipios no adheridos a la Agencia podrán adherirse mediante un proceso de adhesión de carácter voluntario. La incorporación de un municipio a la A.V.P.T., únicamente, requiere la aprobación de un modelo de acuerdo de adhesión por el pleno municipal adoptado por mayoría absoluta.

Actualmente, los municipios adheridos a la A.V.P.T. son los siguientes:

publicación del acuerdo de adhesión, en los términos del artículo 288 del Texto Refundido de la L.O.T.U.P. En relación con estas infracciones, si no se hubiera iniciado ningún procedimiento municipal de protección de la legalidad urbanística, la Agencia podrá asumir la competencia exclusiva para iniciar y tramitar el correspondiente procedimiento por delegación del municipio, siempre que así conste expresamente en el acuerdo de adhesión.

- De forma exclusiva respecto a las infracciones graves o muy graves cometidas en suelo no urbanizable, común o protegido, que correspondan a edificaciones que se empiezan a construir después de la fecha de publicación del acuerdo de adhesión.

En atención a dicha finalidad, son funciones de la A.V.P.T.:

1. La inspección y vigilancia urbanística sobre los actos de edificación y uso en suelo no urbanizable. Podrán acordarse, entre otros, convenios con las administraciones o departamentos responsables de la Unidad de la Policía Nacional adscrita a la Comunitat Valenciana, el Servicio de Protección de la Naturaleza de la Guardia Civil y los agentes medioambientales dependientes de la Conselleria competente en medio ambiente, para que lleven a cabo actuaciones de inspección, comprobación o labores de mantenimiento de la seguridad.
2. La adopción de las medidas cautelares previstas en la legislación urbanística, en especial las de suspensión de los actos de edificación y uso del suelo que se realicen en suelo no urbanizable sin las preceptivas autorizaciones municipales y autonómicas o incumpliendo las condiciones de las autorizaciones otorgadas.
3. El inicio, la instrucción y la resolución de los procedimientos de restablecimiento de la legalidad urbanística y de los sancionadores, por infracciones urbanísticas, en ambos casos por ilícitos cometidos en suelo no urbanizable.
4. La ejecución forzosa de los actos administrativos dictados por sus órganos.
5. La recaudación de las sanciones administrativas y de las multas coercitivas impuestas por sus órganos.
6. La formulación a las distintas administraciones de cualquier clase de solicitudes y peticiones de los informes que se consideren pertinentes para asegurar el mejor cumplimiento de la legalidad urbanística.
7. La denuncia ante el Ministerio Fiscal y los órganos de la orden jurisdiccional penal de los hechos que, a resultas de las actuaciones practicadas, se consideren constitutivos de delito.
8. El requerimiento para la anulación de licencias urbanísticas contrarias a la normativa vigente, así como su impugnación ante la jurisdicción contencioso-administrativa.
9. El asesoramiento y asistencia a los municipios adheridos a la Agencia en las materias de su competencia, así como la propuesta a la conselleria competente en materia de urbanismo de modificar o adoptar normas legales o reglamentarias necesarias para el mejor cumplimiento de la legalidad urbanística.
10. El ejercicio de cualquier otra competencia que en materia de disciplina urbanística corresponda a la Generalitat, según la legislación urbanística.
11. Cualquier otra función que le sea expresamente atribuida por el Consell, o le sea delegada o encomendada, así como las que le corresponda ejercer en aplicación de la normativa de protección de la legalidad urbanística.

Pueden solicitar el trámite de adhesión los municipios del territorio de la Comunidad Valenciana que hayan adoptado por mayoría absoluta un acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de adhesión a la Agencia, en los términos establecidos en la Disposición Adicional Decimotercera de la Ley 5/2014, de 25 de julio, de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje, de la Comunitat Valenciana (L.O.T.U.P.) y en la forma y contenido del acuerdo tipo de adhesión regulado en el Decreto del Consell, por el que se aprueban los Estatutos de la

A.V.P.T.

Siendo los requisitos a cumplir por el Ayuntamiento que decida su adhesión a la A.V.P.T, los siguientes:

- a) Haber adoptado por mayoría absoluta un acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de adhesión a la Agencia.
- b) Haber dictado la Alcaldía el bando en el que se informa al vecindario de la adhesión a la Agencia y del objeto y consecuencias de la misma.
- c) Haber designado el Ayuntamiento al cargo electo que será responsable ante la Agencia de la correcta remisión de los documentos requeridos por ésta, así como de la adecuada asistencia sobre el terreno para una eficaz ejecución de los expedientes tramitados.

El acuerdo de adhesión, una vez confirmado por la Dirección-Gerencia, se publicará en el Diari Oficial de la Generalitat Valenciana por la Agencia. El ejercicio efectivo de las competencias por parte de la Agencia Valenciana de Protecció del Territori estará condicionado a la publicación en el Diari Oficial de la Generalitat Valenciana del acuerdo de adhesión. Esta publicación determinará la asunción efectiva de la competencia municipal por la Agencia

La Agencia tramitará el procedimiento de adhesión. Así, la Dirección Gerencia, como órgano ejecutivo de la Agencia, deberá confirmar el acuerdo de adhesión de los ayuntamientos y procederá a la publicación de la adhesión del municipio en el «Diari Oficial de la Generalitat Valenciana», fecha a partir de la cual entrará en vigor la adhesión. La Agencia únicamente tendrá competencia para tramitar los procedimientos indicados respecto de infracciones cometidas con posterioridad al 20 de agosto de 2014.

La adhesión implica la delegación en la Agencia de las competencias de sanción y restablecimiento de la legalidad urbanística que correspondan al municipio integrado voluntariamente en aquella, en los supuestos de infracciones urbanísticas graves o muy graves cometidas sobre su territorio, siempre que nos encontremos en suelo no urbanizable, sea este común o protegido. La potestad de inspección y supervisión se ejercerá de forma concurrente con el municipio adherido y la A.V.P.T.

Siendo obligaciones de los municipios adheridos las siguientes:

Abstenerse de incoar, tramitar y resolver expedientes sancionadores y de restauración de la legalidad urbanística en el suelo no urbanizable de su municipio, respecto a edificaciones que se empiecen a construir después de la adhesión a la Agencia. Respecto de edificaciones construidas antes de la adhesión y respecto de las que todavía no se ha iniciado ningún expediente, el Ayuntamiento retiene su competencia, salvo que en el acuerdo de adhesión diga expresamente que delega igualmente la competencia en la Agencia.

El ayuntamiento deberá designar a una persona representante electa que es la responsable ante la Agencia de la correcta remisión de los documentos requeridos por esta, así como de la asistencia adecuada sobre el terreno para una ejecución eficaz de los expedientes tramitados.

El ayuntamiento adherido deberá comunicar a la Agencia todos los actos de uso o edificación de que tenga conocimiento y que se lleven a cabo en suelo no urbanizable dentro de su término municipal, siempre que se pueda derivar la comisión de algún tipo de infracción urbanística que pueda calificarse como grave o muy grave.

En este sentido, el ayuntamiento deberá remitir a la Agencia un acta de denuncia e inspección firmada por un inspector/a urbanístico/a, policía municipal o equivalente, de acuerdo con el modelo que establezca la Agencia. Igualmente, se deberá enviar un informe técnico suscrito por los servicios técnicos municipales, según el modelo establecido.

En la tramitación de los procedimientos sancionadores y de restauración de la legalidad urbanística que se sigan en la Agencia, el personal técnico del ayuntamiento deberá emitir cualquier otro informe que la Agencia les solicite.

La policía local deberá colaborar en las actuaciones que se le requieran por parte de la Agencia, fundamentalmente respecto al alzamiento de actas y denuncias, las comprobaciones del estado de obras, el ejercicio de actividades y la ejecución de labores de restauración, así como el auxilio en la ejecución de las medidas cautelares que adopte la Agencia, entre las cuales se encuentran la paralización y el precinto de actividades en curso.

La Agencia deberá proveer el ayuntamiento correspondiente de un precinto oficial con el logotipo de la Generalitat para que esta corporación lo utilice en la ejecución de las medidas cautelares a las que se refiere el apartado anterior.

El alcalde o alcaldesa dictará un bando municipal en el cual se informe el vecindario de la adhesión a la Agencia y del objeto y las consecuencias de ello.

Los municipios adheridos siguen manteniendo su competencia urbanística en materia de inspección y tramitación de expedientes de disciplina urbanística (tanto sancionadores como de restablecimiento de la legalidad) respecto de infracciones leves, graves y muy graves en suelo urbano y urbanizable así como respecto de infracciones leves en suelo no urbanizable.

Las actuaciones en materia de disciplina urbanística se realizan íntegramente con los recursos económicos, técnicos y humanos de la Agencia, sin costes adicionales para los municipios adheridos

Los municipios adheridos recibirán de la A.V.P.T. un 50% de los excedentes de ingresos respecto de las necesidades de mantenimiento que se repartirán entre los municipios adheridos a la Agencia, en función del número de expedientes tramitados en cada uno de ellos. Este crédito tiene la consideración de patrimonio municipal del suelo y deberá destinarse a cualquier de las finalidades establecidas en la legislación urbanística.

La Agencia facilita asesoramiento y asistencia a los municipios adheridos en las materias de su competencia sin contraprestación alguna.

La Generalitat mantendrá informadas a las administraciones locales adheridas de la actividad de la Agencia a través del Consejo de Dirección, sin perjuicio de cualquier otro canal o medio de comunicación colectivo o individual que se pueda acordar.

Los representantes y personal de los municipios adheridos podrán acceder preferentemente a las acciones formativas desarrolladas por la A.V.P.T.

NORMATIVA

- DECRETO LEGISLATIVO 1/2021, de 18 de junio, del Consell de aprobación del texto refundido de la Ley de ordenación del territorio, urbanismo y paisaje (D.O.G.V. núm. 9129, de 16.07.2021)
- DECRETO 52/2021, de 9 de abril, del Consell, de aprobación de los estatutos de la Agència Valenciana de Protecció del Territori (D.O.G.V. núm. 9070, de 27.04.2021)
- RESOLUCIÓN de 2 de marzo de 2022, de la presidenta de la Agència Valenciana de Protecció del Territori, de asunción de funciones en materia de protección de la legalidad urbanística por el organismo autónomo Agència Valenciana de Protecció del Territori (D.O.G.V. núm. 9294 de 09.03.2022)
- RESOLUCIÓN de 2 de marzo de 2022, del director gerente de la Agència Valenciana de Protecció del Territori, por la que se confirman las adhesiones a la Agència Valenciana de Protecció del Territori de los municipios incluidos en el anexo I de esta resolución (D.O.G.V. núm. 9294 de 09.03.2022)

El presente acuerdo requiere la adopción favorable por mayoría absoluta de sus miembros.

La disposición adicional tercera de la Ley 5/2014, de 25 de julio, de la Generalitat, de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje de la Comunidad Valenciana, en su redacción original, previó la creación de una agencia de protección del territorio como organismo

público de naturaleza consorcial. Un decreto tenía que crear la Agencia y determinar su organización y funcionamiento. Finalmente, es la Ley 1/2019, de 5 de febrero, de la Generalitat, de modificación de la Ley 5/2014, de 25 de julio, mediante la incorporación de la disposición adicional decimotercera a esta ley, la que crea la Agència Valenciana de Protecció del Territori, como entidad de derecho público de naturaleza consorcial, de las previstas por el artículo 155.1 de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de Hacienda Pública, del Sector Público Instrumental y de Subvenciones. Así mismo, en esta disposición se regula el régimen jurídico de este organismo y el mecanismo de adhesión de los municipios a la Agencia, basado en la adhesión voluntaria del municipio a un convenio marco, voluntad manifestada a través del acuerdo del pleno municipal adoptado por mayoría absoluta. Sin embargo, la Ley 9/2019, de 23 de diciembre, de la Generalitat, de medidas fiscales, de gestión administrativa y financiera y de organización de la Generalitat, deja sin contenido la disposición adicional tercera de la Ley 5/2014, de 25 de julio y da una nueva redacción a la disposición adicional decimotercera, en el sentido de modificar la naturaleza jurídica de la Agència Valenciana de Protecció del Territori, que pasa a ser la de un organismo autónomo, más adecuada a la naturaleza de las funciones públicas que tiene atribuidas. Por otro lado, la Ley 9/2019, de 23 de diciembre, establece un nuevo esquema de adhesión de los municipios a la Agencia, los cuales le podrán delegar sus competencias en materia de protección de la legalidad urbanística sobre suelo no urbanizable mediante la aprobación, por el pleno del ayuntamiento, del acuerdo de adhesión al organismo. Así, la Ley 5/2014, de 25 de julio, después de la modificación introducida por la Ley 9/2019, de 23 de diciembre, prevé que, reglamentariamente, se establezca la forma y contenido del acuerdo tipo de adhesión al que tendrán que ajustarse los municipios. Esta decisión se enmarca en las previsiones del mismo Estatuto de Autonomía de la Comunidad Valenciana, que en su artículo 63.4 señala que la legislación de les Corts fomentará la creación de figuras asociativas entre las administraciones públicas para mejorar la gestión de los intereses comunes y para garantizar la eficacia en la prestación de servicios. Tal previsión encaja también en la legislación básica del Estado, puesto que el artículo 144 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, posibilita cumplir el principio de cooperación entre las diferentes administraciones públicas de acuerdo con las técnicas que estas estimen más adecuadas, como la participación de una administración pública en organismos públicos o entidades dependientes o vinculados a otra Administración diferente.

Por todo ello, en aplicación del artículo 57 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases de Régimen Local y en atención al objetivo de aglutinar, en un ente instrumental de la Generalitat, las potestades en materia de protección de la legalidad urbanística respecto de infracciones cometidas en suelo no urbanizable en el territorio de los municipios de la Comunidad Valenciana, y de permitir la integración de estos en este organismo mediante la delegación de sus competencias propias en esta materia, interesa a esta Corporación Local adherirse a la Agència Valenciana de Protecció del Territori, en virtud de la aprobación de este Acuerdo de Adhesión, de conformidad con lo establecido en los estatutos de este organismo, aprobado por Decreto del Consell.

Sometido el asunto a votación resulta:

Total Concejales: 25.- Concejales presentes en ese momento en la sesión: 25. Concejales ausentes en la votación: Ninguno.- Votos a favor: 23, Señores/as. Alcalde, Carrera, Raro, Carbó, Palmero, Quesada, Vidal, Antonino, Timón, Sánchez, Iborra, Rubio, Sáez, Catalá, Cayuela, Cañada, Muñoz, González, Guillen, Sánchez, Gil, Picó y Rovira. Abstenciones: 2, Señores. Vila y Serrano; por lo que, de conformidad con el dictamen de la Comisión Informativa de Diseño urbano, ecología e infraestructuras, el Ayuntamiento Pleno,

por 23 votos a favor del PSOE, PP, IP, Compromís per Sagunt y EU-Unides Podem y 2 abstenciones de VOX, ACUERDA:

PRIMERO: La adhesión del Excmo. Ayuntamiento de Sagunto a la Agència Valenciana de Protecció del Territori, de conformidad con lo que establecen los Estatutos del mencionado organismo, lo que supone:

a) Delegar la competencia exclusiva en la Agencia en materia de protección de la legalidad urbanística, sanción y restauración de la legalidad urbanística, respecto de infracciones urbanísticas graves o muy graves en suelo no urbanizable, común o protegido, de este municipio, que corresponda a edificaciones que se empiezan a construir a partir de la fecha de publicación de este acuerdo de adhesión.

b) Participar en las decisiones del mencionado organismo, a través de las vocalías de representación municipal del Consejo de Dirección.

c) Respetar este acuerdo de adhesión durante su vigencia.

d) Colaborar con la Agencia en el ejercicio efectivo de sus funciones.

SEGUNDO: Respecto de las infracciones graves o muy graves cometidas en suelo no urbanizable antes de la fecha de publicación de este acuerdo de adhesión, respecto de las cuales no se hubiera iniciado ningún procedimiento municipal, SÍ se delega en la Agencia la competencia exclusiva para iniciar, tramitar y resolver el correspondiente procedimiento de restauración de la legalidad urbanística y sancionador:

TERCERO: Esta adhesión, una vez confirmada por la Dirección Gerencia, será publicada por la Agencia en el Diari Oficial de la Generalitat Valenciana. La Agencia ejercerá de manera efectiva las competencias que mediante el presente acuerdo se delegan, desde la fecha de publicación del acuerdo de adhesión.

CUARTO: Remitir certificado de este acuerdo a la Agència Valenciana de Protecció del Territori.

16 EXPEDIENTE 1556683K. SOLICITUD DECLARACIÓN DE ESPECIAL INTERÉS Y BONIFICACIÓN ICIO (POR CREACION DE EMPLEO).

Visto el escrito presentado por D. P* R* G* W*, con DNI ***9851**, en la que solicita, en nombre de QUIMI ROMAR, S.L, con CIF B46660502, la declaración de especial interés y bonificación en al Impuesto sobre Construcciones Instalaciones y Oras (ICIO), por creación de empleo, de la siguiente construcción, autorizada por licencia ambiental de edificación concedida mediante RA nº 5230 de 27/06/2023 en los siguientes términos:

Interesado: QUIMI ROMAR S.L.

Licencia de obras para habilitación interior de nave para industria destinada a almacén logístico, producción y distribución de productos de limpieza, insecticidas, desinfectantes, aerosoles, perfumería y cosmética.

Superficie construida: 955,82 m2.

Presupuesto de ejecución material: 910.861,81 €.

Emplazamiento Isaac Newton, 84.

Ref. catastral: 5343802YJ3954S

Obra en el expediente convenio firmado el 25/11/2022 por el Alcalde y por los representantes de las empresas QUIMI ROMAR SL y GAZELEY PROJECT SAGUNTO SL.

Que, el objeto del presente convenio es fijar las acciones de colaboración entre las partes que conduzcan al fomento de la formación y el empleo, diseñando nuevas herramientas que permitan la consecución de dicho objetivo.

Que, a los efectos previstos en el apartado 5 del artículo 6º de la ordenanza fiscal, QUIMI ROMAR se compromete a que su Proyecto y el empleo generado se ajuste a dichas exigencias, así como a que la duración de los contratos de trabajo sea como mínimo, de 2 años, contados

desde el inicio de la actividad en el nuevo centro de trabajo de Sagunto prevista para el día 31 de octubre de 2024.

Que, el número concreto de puestos de trabajo nuevos que se compromete a crear en la empresa de carácter indefinido en las instalaciones objeto de la solicitud de especial interés y bonificación en el ICIO para trabajadores en situación de desempleo es 31.

A tal efecto, en el cómputo de los nuevos puestos de trabajo creados se contará tanto el empleo directo contratados por Quimi Romar, como los indirectos, contratados a través de la empresa Aza (o logística que pudiera sustituirla) o de la empresa CAIBA (o empresa de soplado de envases que pudiera sustituirla), las cuales se ubicarán, junto con QUIMI ROMAR, en las instalaciones que son objeto del presente proyecto.

Que, El número concreto de puestos de trabajo a que se refiere el apartado a) que serán personas trabajadoras en situación de desempleo empadronados en el municipio de Sagunto es 17.

Que, el porcentaje de contratos indefinidos que se realizarán con personas trabajadoras desempleadas pertenecientes a los siguientes colectivos, desempleados de más de dos años, mujeres, mayores de 45 años, menores de 25 años, personas con un grado de minusvalía igual o superior a 33% o discapacitados, será el: 20%. Que, el perfil y categoría profesional de los puestos será: perfil diverso, que, dado el elevado número de nuevas contrataciones, se concretará en cada caso en función de las necesidades productivas.

Que, los contratos serán todos indefinidos. Que, se compromete a justificar documentalmente la contratación, para lo cual deberá aportarse para cada ejercicio una relación de todos los trabajadores contratados donde se indicará nombre y apellidos, NIF, número de afiliación a la Seguridad Social y fecha de inicio de prestación de los servicios, así como a la indicación del número de trabajadores existentes en la empresa antes de la solicitud de la licencia de obras. Que, el plazo para la presentación de la documentación justificativa será de un mes a contar desde el inicio de la actividad.

A tal efecto, se entenderá por fecha de inicio de actividad, la fecha en que se haya producido el traslado completo de la empresa QUIMI ROMAR a las nuevas instalaciones de Sagunto, previsto para el 31 de octubre de 2024.

Que, El cómputo de las nuevas incorporaciones se efectuará mediante la diferencia entre el número de trabajadores existentes en la empresa, antes de la solicitud de la licencia de obras y el número de trabajadores existentes en la empresa después del inicio de la actividad (previsto para el día 31 de octubre de 2024, en los términos que se define en el párrafo 3 anterior) incluyendo en el cómputo el empleo creado través de la empresa Aza (o empresa logística que pudiera sustituirla) y de la empresa CAIBA (o empresa que pudiera sustituirla) o cualquier otra subcontrata que preste sus servicios para Quimi Romar con carácter estable en instalaciones y en condiciones equivalente a Aza o Caiba, en dicho centro de trabajo de Sagunto, anteriormente citado.

Artículo 6 de la ordenanza fiscal reguladora del Impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras. Bonificaciones por declaración de especial interés o utilidad municipal por fomento del empleo.

1.- Se establecen las siguientes bonificaciones para las construcciones, instalaciones y obras declaradas de interés o utilidad municipal por creación de empleo indefinido para trabajadores en situación de desempleo que vayan a prestar servicios en el centro objeto de la construcción, instalación u obra que se bonifica.

- a) Un 10% si se realizan entre 1 y 5 contratos indefinidos.
- b) Un 15% si se realizan entre 6 y 10 contratos indefinidos.
- c) Un 20% si se realizan entre 11 y 15 contratos indefinidos.
- d) Un 25% si se realizan entre 16 y 20 contratos indefinidos.
- e) Un 30% si se realizan entre 21 y 25 contratos indefinidos.
- f) Un 35% si se realizan entre 26 y 30 contratos indefinidos.

g) Un 40% si se realizan 31 o más contratos indefinidos.

2.- A los porcentajes anteriores se sumarán los siguientes porcentajes si, al menos, la mitad más uno de los contratos indefinidos realizados lo son con trabajadores en situación de desempleo empadronados en el municipio de Sagunto.

a) Un 10% en el supuesto de la letra a) anterior.

b) Un 15% en el supuesto de la letra b) anterior.

c) Un 20% en el supuesto de la letra c) anterior.

d) Un 25% en el supuesto de la letra d) anterior.

e) Un 30% en el supuesto de la letra e) anterior.

f) Un 35% en el supuesto de la letra f) anterior.

g) Un 40% en el supuesto de la letra g) anterior.

3.- Habrá un incremento del 5% adicional si, al menos el 20% de los contratos indefinidos realizados, lo son con trabajadores en situación de desempleo que pertenezcan a cualquiera de los siguientes colectivos: personas que se encuentren en situación de desempleo durante dos años o más, mujeres, mayores de 45 años, menores de 25 años, personas con minusvalía igual o superior al 33% o discapacitados.

5.- Previamente a la declaración de especial interés el Alcalde o concejal en quien delegue aprobará y suscribirá un convenio con la empresa solicitante en el que se hará constar:

a) El número concreto de puestos de trabajo a crear, así como detalle del perfil de los mismos, categoría profesional y demás circunstancias necesarias para el cálculo del beneficio fiscal.

b) El compromiso de los contratos serán indefinidos.

c) El compromiso de que la duración de los contratos de trabajo será, como mínimo, de 2 años, contados desde el inicio de la actividad o de la ampliación de la misma si se trata de empresas ya existentes o en funcionamiento.

d) El compromiso de justificar documentalmente la contratación, para lo cual deberá aportarse para cada ejercicio una relación de todos los trabajadores contratados donde se indicará nombre y apellidos, NIF, Número de afiliación a la Seguridad Social y fecha de inicio de prestación de los servicios.

e) Indicación del número de trabajadores existentes en la empresa antes de la solicitud de licencia de obras.

6.- El convenio deberá suscribirse en el plazo máximo de tres meses contados desde la concesión de la licencia de obras o declaración responsable o comunicación previa.

7.- El plazo para la presentación de la documentación justificativa de la creación de empleo será de un mes a contar desde el inicio de la actividad.

8.- El cómputo de las nuevas incorporaciones se efectuará mediante la diferencia entre el número de trabajadores existentes en la empresa antes de la solicitud de la licencia de obras y el número de trabajadores existentes después del inicio de la actividad.

9.- La declaración de especial interés y la correspondiente bonificación se otorgarán con carácter provisional, a la espera del cumplimiento íntegro de lo que se haya establecido en el convenio que la empresa haya suscrito con el Ayuntamiento.

10.- El incumplimiento de los requisitos establecidos en este artículo o en el convenio que la empresa suscriba con el ayuntamiento, dará lugar a la pérdida de la bonificación y a la consiguiente liquidación de la cuota bonificada con el interés de demora que corresponda por parte de los servicios municipales.

11.- A tales efectos el área de promoción económica del Ayuntamiento emitirá un informe sobre el cumplimiento de los requisitos que motivaron la concesión provisional de la bonificación.

Considerando que el convenio se ha firmado en el plazo establecido en la ordenanza y que en el mismo se recogen todos los extremos a que hace referencia su artículo 6, procede conceder con carácter provisional la declaración de especial interés por creación de empleo a la obra:

Interesado: QUIMI ROMAR S.L.

Licencia de obras para habilitación interior de nave para industria destinada a almacén logístico, producción y distribución de productos de limpieza, insecticidas, desinfectantes, aerosoles, perfumería y cosmética.

Superficie construida: 955,82 m².

Presupuesto de ejecución material: 910.861,81 €.

Emplazamiento Isaac Newton, 84.

Ref. catastral: 5343802YJ3954S

Y, en consecuencia, conceder, con carácter provisional, la bonificación del ICIO en un porcentaje del 85%, con el siguiente detalle:

40% al comprometerse a la creación de 31 puestos de trabajo indefinidos nuevos.

40% adicional, al comprometerse a que 17 de ellos serán de personas en situación de desempleo empadronadas en el municipio de Sagunto.

5% adicional al comprometerse que el 20% de las contrataciones lo será entre personas trabajadoras desempleadas pertenecientes a los siguientes colectivos, desempleados de más de dos años, mujeres, mayores de 45 años, menores de 25 años, personas con un grado de minusvalía igual o superior a 33% o discapacitados.

La declaración de especial interés y la correspondiente bonificación se otorgarán con carácter provisional, a la espera del cumplimiento íntegro de lo que se haya establecido en el convenio que la empresa haya suscrito con el Ayuntamiento.

El incumplimiento de los requisitos establecidos en este artículo o en el convenio que la empresa suscriba con el ayuntamiento, dará lugar a la pérdida de la bonificación y a la consiguiente liquidación de la cuota bonificada con el interés de demora que corresponda por parte de los servicios municipales.

A tales efectos el área de promoción económica del Ayuntamiento emitirá un informe sobre el cumplimiento de los requisitos que motivaron la concesión provisional de la bonificación.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Artículo 103.2 de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales. Las ordenanzas fiscales podrán regular las siguientes bonificaciones sobre la cuota del impuesto:

a) Una bonificación de hasta el 95 por 100 a favor de las construcciones, instalaciones u obras que sean declaradas de especial interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias sociales, culturales, histórico artísticas o de fomento del empleo que justifiquen tal declaración. Corresponderá dicha declaración al Pleno de la Corporación y se acordará, previa solicitud del sujeto pasivo, por voto favorable de la mayoría simple de sus miembros.

La regulación de los restantes aspectos sustantivos y formales de las bonificaciones a que se refiere este apartado se establecerá en la ordenanza fiscal.

Es competente para la adopción de este acuerdo el Pleno de la Corporación, previo dictamen de la comisión informativa (artículo 103.2 de la Ley reguladora de las Haciendas Locales).

Sometido el asunto a votación resulta:

Total Concejales: 25.- Concejales presentes en ese momento en la sesión: 25.
Concejales ausentes en la votación: Ninguno.- Votos a favor: 25, Señores/as. Alcalde, Carrera, Raro, Carbó, Palmero, Quesada, Vidal, Antonino, Timón, Sánchez, Iborra, Rubio, Sáez, Catalá, Cayuela, Cañada, Muñoz, González, Guillen, Sánchez, Vila, Serrano, Gil, Picó y

Rovira; por lo que, de conformidad con el dictamen de la Comisión Informativa de Hacienda y Patrimonio, el Ayuntamiento Pleno, por unanimidad, ACUERDA:

PRIMERO: conceder, con carácter provisional, la declaración de especial interés por creación de empleo a la obra:

- Interesado: QUIMI ROMAR S.L. Licencia de obras para habilitación interior de nave para industria destinada a almacén logístico, producción y distribución de productos de limpieza, insecticidas, desinfectantes, aerosoles, perfumería y cosmética.
- Superficie construida: 955,82 m².
- Presupuesto de ejecución material: 910.861,81 €.
- Emplazamiento Isaac Newton, 84. Ref. catastral: 5343802YJ3954S.

SEGUNDO: conceder, con carácter provisional, la bonificación del ICIO en un porcentaje del 85%, con el siguiente detalle:

- 40% al comprometerse a la creación de 31 puestos de trabajo indefinidos nuevos.
- 40% adicional, al comprometerse a que 17 de ellos serán de personas en situación de desempleo empadronadas en el municipio de Sagunto.
- 5% adicional al comprometerse que el 20% de las contrataciones lo será entre personas trabajadoras desempleadas pertenecientes a los siguientes colectivos, desempleados de más de dos años, mujeres, mayores de 45 años, menores de 25 años, personas con un grado de minusvalía igual o superior a 33% o discapacitados.

La declaración de especial interés y la correspondiente bonificación se otorgarán con carácter provisional, a la espera del cumplimiento íntegro de lo que se haya establecido en el convenio que la empresa haya suscrito con el Ayuntamiento.

El incumplimiento de los requisitos establecidos en este artículo o en el convenio que la empresa suscriba con el ayuntamiento, dará lugar a la pérdida de la bonificación y a la consiguiente liquidación de la cuota bonificada con el interés de demora que corresponda por parte de los servicios municipales.

A tales efectos el área de promoción económica del Ayuntamiento emitirá un informe sobre el cumplimiento de los requisitos que motivaron la concesión provisional de la bonificación.

TERCERO: La interesada dispone del plazo que reste de seis meses desde la notificación de la licencia de obras para presentar la autoliquidación del ICIO con la bonificación provisionalmente concedida. Para ello, si desea que le asistamos en la confección de la autoliquidación, puede ponerse en contacto con nosotros en el teléfono 962655858, extensión 6308, o en el correo electrónico e.gomez@aytosagunto.es.

17 EXPEDIENTE 1592533C. DELEGACIÓN DEL PLENO EN LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DE LA DECLARACIÓN DE ESPECIAL INTERÉS Y BONIFICACIÓN EN EL ICIO.

El artículo 103.2 del TRLHL dispone:

2. Las ordenanzas fiscales podrán regular las siguientes bonificaciones sobre la cuota del impuesto:

a) Una bonificación de hasta el 95 por 100 a favor de las construcciones, instalaciones u obras que sean declaradas de especial interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias sociales, culturales, histórico artísticas o de fomento del empleo que justifiquen tal declaración. Corresponderá dicha declaración al Pleno de la Corporación y se acordará, previa solicitud del sujeto pasivo, por voto favorable de la mayoría simple de sus miembros.

La ordenanza fiscal reguladora del Impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras regula las declaraciones de especial interés en los artículos:

Artículo 6.- Bonificaciones por declaración de especial interés o utilidad municipal por fomento del empleo.

Artículo 7.- Bonificaciones por declaración de especial interés o utilidad municipal por la concurrencia de circunstancias sociales, culturales o histórico artísticas, y otras bonificaciones.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 22.4 de la Ley de Bases de Régimen Local:

4. El Pleno puede delegar el ejercicio de sus atribuciones en el Alcalde y en la Junta de Gobierno Local, salvo las enunciadas en el apartado 2, párrafos a), b), c), d), e), f), g), h), i), l) y p), y en el apartado 3 de este artículo.

El artículo 123.1 del Real Decreto 2568/1986, de 28 noviembre dispone:

1. Las Comisiones informativas, integradas exclusivamente por miembros de la Corporación, son órganos sin atribuciones resolutorias que tienen por función el estudio, informe o consulta de los asuntos que hayan de ser sometidos a la decisión del Pleno y de la Comisión de Gobierno cuando ésta actúe con competencias delegadas por el Pleno, salvo cuando hayan de adoptarse acuerdos declarados urgentes.

Sometido el asunto a votación resulta:

Total Concejales: 25.- Concejales presentes en ese momento en la sesión: 25. Concejales ausentes en la votación: Ninguno.- Votos a favor: 15, Señores/as. Alcalde, Carrera, Raro, Carbó, Palmero, Quesada, Vidal, Antonino, Timón, Sánchez, Iborra, Rubio, Gil, Picó y Rovira. Abstenciones 10, Señores/as. Sáez, Catalá, Cayuela, Cañada, Muñoz, González, Guillen, Sánchez, Vila y Serrano; por lo que, de conformidad con el dictamen de la Comisión Informativa de Hacienda y Patrimonio, el Ayuntamiento Pleno, por 15 votos a favor del PSOE, Compromís per Sagunt y EU-Unides Podem y 10 abstenciones del PP, IP y VOX, ACUERDA:

PRIMERO: Delegar en la Junta de Gobierno Local, previo dictamen de la Comisión Informativa de Hacienda, la adopción de los actos administrativos resolutorios en los expedientes de declaración de especial interés y bonificación en el Impuesto de Construcciones, Instalaciones y Obras.

SEGUNDO: Publicar la anterior delegación en el Boletín Oficial de la Provincia y en el Boletín de Información Municipal.

18 EXPEDIENTE 1574676A. MODIFICACIÓN ORDENANZA FISCAL GENERAL DE GESTIÓN, RECAUDACIÓN E INSPECCIÓN DE LOS TRIBUTOS E INGRESOS DE DERECHO PÚBLICO LOCAL (2024).

Sometido a votación la ratificación de la inclusión del asunto en el orden del día, sin previo dictamen de la Comisión Informativa, resulta:

Total Concejales: 25.- Concejales presentes en ese momento en la sesión: 25. Concejales ausentes en la votación: Ninguno.- Votos a favor: 25, Señores/as. Alcalde, Carrera, Raro, Carbó, Palmero, Quesada, Vidal, Antonino, Timón, Sánchez, Iborra, Rubio, Sáez, Catalá, Cayuela, Cañada, Muñoz, González, Guillen, Sánchez, Vila, Serrano, Gil, Picó y Rovira; por lo que, el Ayuntamiento Pleno, por unanimidad, ACUERDA:

Ratificar la inclusión del asunto en el orden del día.

Se presenta por el Concejales de Hacienda, al amparo del artículo 110 del ROM, la siguiente enmienda de sustitución del dictamen de la Comisión Informativa celebrada en el día de hoy, la enmienda literalmente dice:

“Justificación de la enmienda.

En la sesión de la comisión informativa de hacienda de esta mañana, durante el debate del punto 2, previo a la votación del dictamen, ha surgido, a instancia del representante el grupo municipal IP, la posibilidad de reducir la cantidad a que se refiere el apartado b) del artículo 1, que modifica el 47.2.2.10 de la ordenanza fiscal, referido a las autoliquidaciones del ICIO.

Con ello se facilitaría el acceso al fraccionamiento del impuesto a ciudadanos que realizasen construcciones, instalaciones u obras cuyo presupuesto fuese más reducido, y acorde con los presupuestos que normalmente se refieren a la construcción o reforma de viviendas unifamiliares.

Esta propuesta ha tenido el respaldo de todos los grupos en la comisión informativa.

Debatido el asunto con el resto del equipo de gobierno se ha acogido favorablemente la propuesta anterior.

En consecuencia, al amparo del artículo 110 del ROM, presento la siguiente enmienda de sustitución del dictamen emitido por la Comisión Informativa de Hacienda y Patrimonio en sesión extraordinaria de 05/10/2023, en el expediente 1574676A: Modificación ordenanza fiscal general de gestión, recaudación e inspección de los tributos e ingresos de derecho público local. 2024 (en negrita el texto que se propone sustituir).

DONDE DICE:

En referencia al expediente de modificación de la Ordenanza fiscal general de gestión, recaudación e inspección de los tributos e ingresos de derecho público local.

En referencia al expediente de modificación de la Ordenanza fiscal general de gestión, recaudación a inspección de los tributos y otros ingresos de derecho público local.

El artículo 12 de la Ley reguladora de las Haciendas Locales dispone:

1.- La gestión, liquidación, inspección y recaudación de los tributos locales se realizará de acuerdo con lo prevenido en la Ley General Tributaria y en las demás leyes del Estado reguladoras de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo.

2.- A través de sus ordenanzas fiscales las entidades locales podrán adaptar la normativa a que se refiere el apartado anterior al régimen de organización y funcionamiento interno propio de cada una de ellas, sin que tal adaptación pueda contravenir el contenido material de dicha normativa.

El artículo 15.3 del anterior texto legal establece que las entidades locales ejercerán la potestad reglamentaria a que se refiere el apartado 2 del artículo 12 de esta Ley, bien en las ordenanzas fiscales reguladoras de los distintos tributos locales, bien mediante la aprobación de ordenanzas fiscales específicamente reguladoras de la gestión, liquidación, inspección y recaudación de los tributos locales.

De acuerdo con el artículo 65 de la Ley General Tributaria:

Las deudas tributarias que se encuentren en período voluntario o ejecutivo podrán aplazarse o fraccionarse en los términos que se fijen reglamentariamente y previa solicitud del obligado tributario, cuando su situación económico-financiera le impida, de forma transitoria, efectuar el pago en los plazos establecidos.

Con la modificación de la ordenanza se pretende regular el fraccionamiento de los valores no definitivos, estableciéndose los casos en que cabe el fraccionamiento de las deudas tributarias autoliquidadas con la intención de facilitar el pago a los ciudadanos de Sagunto.

De acuerdo con lo expuesto, y vistos los informes favorables del responsable del servicio y de la secretaría general, la comisión informativa de hacienda y patrimonio dictamina:

PRIMERO: Aprobar provisionalmente la modificación de la ordenanza fiscal según con lo dispuesto en el anexo de este acuerdo. El presente acuerdo no tiene impacto financiero al tratarse de una ordenanza reguladora de procedimientos tributarios.

SEGUNDO: Según lo dispuesto en el artículo 17 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, los acuerdos adoptados y la modificación de la ordenanza fiscal se expondrán al público por un periodo de treinta días mediante edicto en el Boletín Oficial de la Provincia, en el Tablón de anuncios del Ayuntamiento y en un periódico de los de mayor difusión provincial, al tratarse éste de un municipio de población superior a 10.000 habitantes, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que

estimen pertinentes. De no presentarse ninguna reclamación contra los acuerdos adoptados, se entenderán definitivamente aprobados los acuerdos hasta entonces provisionales.

ANEXO

ORDENANZA FISCAL GENERAL DE GESTIÓN, RECAUDACIÓN E INSPECCIÓN DE LOS TRIBUTOS E INGRESOS DE DERECHO PÚBLICO LOCAL

De conformidad con lo que establecen los artículos 15 y 16 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el Ayuntamiento de Sagunto hace uso de las facultades que la ley le confiere para la modificación de la ordenanza fiscal general de gestión, recaudación e inspección de los tributos e ingresos de derecho público local, modificándose en los siguientes términos:

Artículo 1. Se modifica el artículo 47.2.2.10 de la ordenanza, que queda con la siguiente redacción.

No podrán aplazarse o fraccionarse valores que sean provisionales o no firmes, salvo los siguientes casos, siempre que se cumplan los demás requisitos establecidos, con carácter general, en esta ordenanza para los fraccionamientos y aplazamientos:

- a) Las autoliquidaciones por el impuesto sobre el incremento del valor de los terrenos de naturaleza urbana.
- b) Las autoliquidaciones por el impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras cuyo importe sea superior a 20.000 euros.
- c) Las autoliquidaciones por la tasa de ocupación del dominio público local por mesas y sillas con finalidad lucrativa (terrazas), cuyo importe sea superior a 1.000 euros

DISPOSICIÓN FINAL.

La presente Ordenanza fiscal entrará en vigor el día que se publique en el Boletín Oficial de la Provincia y comenzará a aplicarse el día siguiente al de la publicación, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación.

APROBACIÓN.

La presente Ordenanza, que consta de 1 artículo y una disposición final, fue aprobada inicialmente por el Pleno del Ayuntamiento en sesión celebrada el día ..., y definitivamente en fecha

DEBE DECIR:

En referencia al expediente de modificación de la Ordenanza fiscal general de gestión, recaudación e inspección de los tributos e ingresos de derecho público local.

En referencia al expediente de modificación de la Ordenanza fiscal general de gestión, recaudación e inspección de los tributos y otros ingresos de derecho público local.

El artículo 12 de la Ley reguladora de las Haciendas Locales dispone:

- 1.- La gestión, liquidación, inspección y recaudación de los tributos locales se realizará de acuerdo con lo prevenido en la Ley General Tributaria y en las demás leyes del Estado reguladoras de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo.
- 2.- A través de sus ordenanzas fiscales las entidades locales podrán adaptar la normativa a que se refiere el apartado anterior al régimen de organización y funcionamiento interno propio de cada una de ellas, sin que tal adaptación pueda contravenir el contenido material de dicha normativa.

El artículo 15.3 del anterior texto legal establece que las entidades locales ejercerán la potestad reglamentaria a que se refiere el apartado 2 del artículo 12 de esta Ley, bien en las ordenanzas fiscales reguladoras de los distintos tributos locales, bien mediante la aprobación de ordenanzas fiscales específicamente reguladoras de la gestión, liquidación, inspección y recaudación de los tributos locales.

De acuerdo con el artículo 65 de la Ley General Tributaria:

Las deudas tributarias que se encuentren en período voluntario o ejecutivo podrán aplazarse o fraccionarse en los términos que se fijan reglamentariamente y previa solicitud del obligado

tributario, cuando su situación económico-financiera le impida, de forma transitoria, efectuar el pago en los plazos establecidos.

Con la modificación de la ordenanza se pretende regular el fraccionamiento de los valores no definitivos, estableciéndose los casos en que cabe el fraccionamiento de las deudas tributarias autoliquidadas con la intención de facilitar el pago a los ciudadanos de Sagunto.

De acuerdo con lo expuesto, y vistos los informes favorables del responsable del servicio y de la secretaría general, la comisión informativa de hacienda y patrimonio dictamina:

PRIMERO: Aprobar provisionalmente la modificación de la ordenanza fiscal según con lo dispuesto en el anexo de este acuerdo. El presente acuerdo no tiene impacto financiero al tratarse de una ordenanza reguladora de procedimientos tributarios.

SEGUNDO: Según lo dispuesto en el artículo 17 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, los acuerdos adoptados y la modificación de la ordenanza fiscal se expondrán al público por un periodo de treinta días mediante edicto en el Boletín Oficial de la Provincia, en el Tablón de anuncios del Ayuntamiento y en un periódico de los de mayor difusión provincial, al tratarse éste de un municipio de población superior a 10.000 habitantes, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen pertinentes. De no presentarse ninguna reclamación contra los acuerdos adoptados, se entenderán definitivamente aprobados los acuerdos hasta entonces provisionales.

ANEXO

ORDENANZA FISCAL GENERAL DE GESTIÓN, RECAUDACIÓN E INSPECCIÓN DE LOS TRIBUTOS E INGRESOS DE DERECHO PÚBLICO LOCAL

De conformidad con lo que establecen los artículos 15 y 16 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el Ayuntamiento de Sagunto hace uso de las facultades que la ley le confiere para la modificación de la ordenanza fiscal general de gestión, recaudación e inspección de los tributos e ingresos de derecho público local, modificándose en los siguientes términos:

Artículo 1. Se modifica el artículo 47.2.2.10 de la ordenanza, que queda con la siguiente redacción.

No podrán aplazarse o fraccionarse valores que sean provisionales o no firmes, salvo los siguientes casos, siempre que se cumplan los demás requisitos establecidos, con carácter general, en esta ordenanza para los fraccionamientos y aplazamientos:

a) Las autoliquidaciones por el impuesto sobre el incremento del valor de los terrenos de naturaleza urbana.

b) Las autoliquidaciones por el impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras cuyo importe sea superior a 600 euros.

c) Las autoliquidaciones por la tasa de ocupación del dominio público local por mesas y sillas con finalidad lucrativa (terrazas), cuyo importe sea superior a 1.000 euros

DISPOSICIÓN FINAL.

La presente Ordenanza fiscal entrará en vigor el día que se publique en el Boletín Oficial de la Provincia y comenzará a aplicarse el día siguiente al de la publicación, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación.

APROBACIÓN.

La presente Ordenanza, que consta de 1 artículo y una disposición final, fue aprobada inicialmente por el Pleno del Ayuntamiento en sesión celebrada el día ..., y definitivamente en fecha”

Sometido la enmienda de sustitución del dictamen de la Comisión, a votación resulta:

Total Concejales: 25.- Concejales presentes en ese momento en la sesión: 25.
Concejales ausentes en la votación: Ninguno.- Votos a favor: 25, Señores/as. Alcalde, Carrera, Raro, Carbó, Palmero, Quesada, Vidal, Antonino, Timón, Sánchez, Iborra, Rubio, Sáez, Catalá, Cayuela, Cañada, Muñoz, González, Guillen, Sánchez, Vila, Serrano, Gil, Picó y

Rovira; por lo que, de conformidad con el dictamen de la Comisión Informativa de Hacienda y Patrimonio, el Ayuntamiento Pleno, por unanimidad, ACUERDA:

En referencia al expediente de modificación de la Ordenanza fiscal general de gestión, recaudación e inspección de los tributos e ingresos de derecho público local.

En referencia al expediente de modificación de la Ordenanza fiscal general de gestión, recaudación a inspección de los tributos y otros ingresos de derecho público local.

El artículo 12 de la Ley reguladora de las Haciendas Locales dispone:

1.- La gestión, liquidación, inspección y recaudación de los tributos locales se realizará de acuerdo con lo prevenido en la Ley General Tributaria y en las demás leyes del Estado reguladoras de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo.

2.- A través de sus ordenanzas fiscales las entidades locales podrán adaptar la normativa a que se refiere el apartado anterior al régimen de organización y funcionamiento interno propio de cada una de ellas, sin que tal adaptación pueda contravenir el contenido material de dicha normativa.

El artículo 15.3 del anterior texto legal establece que las entidades locales ejercerán la potestad reglamentaria a que se refiere el apartado 2 del artículo 12 de esta Ley, bien en las ordenanzas fiscales reguladoras de los distintos tributos locales, bien mediante la aprobación de ordenanzas fiscales específicamente reguladoras de la gestión, liquidación, inspección y recaudación de los tributos locales.

De acuerdo con el artículo 65 de la Ley General Tributaria:

Las deudas tributarias que se encuentren en período voluntario o ejecutivo podrán aplazarse o fraccionarse en los términos que se fijen reglamentariamente y previa solicitud del obligado tributario, cuando su situación económico-financiera le impida, de forma transitoria, efectuar el pago en los plazos establecidos.

Con la modificación de la ordenanza se pretende regular el fraccionamiento de los valores no definitivos, estableciéndose los casos en que cabe el fraccionamiento de las deudas tributarias autoliquidadas con la intención de facilitar el pago a los ciudadanos de Sagunto.

De acuerdo con lo expuesto, y vistos los informes favorables del responsable del servicio y de la secretaría general, la comisión informativa de hacienda y patrimonio dictamina:

PRIMERO: Aprobar provisionalmente la modificación de la ordenanza fiscal según con lo dispuesto en el anexo de este acuerdo. El presente acuerdo no tiene impacto financiero al tratarse de una ordenanza reguladora de procedimientos tributarios.

SEGUNDO: Según lo dispuesto en el artículo 17 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, los acuerdos adoptados y la modificación de la ordenanza fiscal se expondrán al público por un periodo de treinta días mediante edicto en el Boletín Oficial de la Provincia, en el Tablón de anuncios del Ayuntamiento y en un periódico de los de mayor difusión provincial, al tratarse éste de un municipio de población superior a 10.000 habitantes, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen pertinentes. De no presentarse ninguna reclamación contra los acuerdos adoptados, se entenderán definitivamente aprobados los acuerdos hasta entonces provisionales.

ANEXO

ORDENANZA FISCAL GENERAL DE GESTIÓN, RECAUDACIÓN E INSPECCIÓN DE LOS TRIBUTOS E INGRESOS DE DERECHO PÚBLICO LOCAL

De conformidad con lo que establecen los artículos 15 y 16 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el Ayuntamiento de Sagunto hace uso de las facultades que la ley le confiere para la modificación de la ordenanza fiscal general de gestión, recaudación e inspección de los tributos e ingresos de derecho público local, modificándose en los siguientes términos:

Artículo 1. Se modifica el artículo 47.2.2.10 de la ordenanza, que queda con la siguiente redacción.

No podrán aplazarse o fraccionarse valores que sean provisionales o no firmes, salvo los siguientes casos, siempre que se cumplan los demás requisitos establecidos, con carácter general, en esta ordenanza para los fraccionamientos y aplazamientos:

a) Las autoliquidaciones por el impuesto sobre el incremento del valor de los terrenos de naturaleza urbana.

b) Las autoliquidaciones por el impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras cuyo importe sea superior a 600 euros.

c) Las autoliquidaciones por la tasa de ocupación del dominio público local por mesas y sillas con finalidad lucrativa (terrazas), cuyo importe sea superior a 1.000 euros

DISPOSICIÓN FINAL.

La presente Ordenanza fiscal entrará en vigor el día que se publique en el Boletín Oficial de la Provincia y comenzará a aplicarse el día siguiente al de la publicación, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación.

APROBACIÓN.

La presente Ordenanza, que consta de 1 artículo y una disposición final, fue aprobada inicialmente por el Pleno del Ayuntamiento en sesión celebrada el día ..., y definitivamente en fecha

19 EXPEDIENTE 1574680F. MODIFICACION DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES (2024).

Sometido a votación la ratificación de la inclusión del asunto en el orden del día, sin previo dictamen de la Comisión Informativa, resulta:

Total Concejales: 25.- Concejales presentes en ese momento en la sesión: 25. Concejales ausentes en la votación: Ninguno.- Votos a favor: 25, Señores/as. Alcalde, Carrera, Raro, Carbó, Palmero, Quesada, Vidal, Antonino, Timón, Sánchez, Iborra, Rubio, Sáez, Catalá, Cayuela, Cañada, Muñoz, González, Guillen, Sánchez, Vila, Serrano, Gil, Picó y Rovira; por lo que, el Ayuntamiento Pleno, por unanimidad, ACUERDA:

Ratificar la inclusión del asunto en el orden del día.

En referencia al expediente de modificación de la Ordenanza fiscal reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

El artículo 59.1 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales (LHL) dispone:

1.- Los Ayuntamientos exigirán, de acuerdo con esta Ley y las disposiciones que la desarrollen, los impuestos siguientes:

a) Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

b) Impuesto sobre Actividades Económicas.

c) Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica.

Por su parte, el artículo 15.2 del mismo texto legal establece que respecto de los impuestos previstos en el artículo 59.1, los ayuntamientos que decidan hacer uso de las facultades que les confiere esta ley con vistas a la fijación de los elementos necesarios para la determinación de las respectivas cuotas tributarias, deberán de acordar el ejercicio de tales facultades, y aprobar las oportunas ordenanzas fiscales.

El artículo 72 del TRLHL dispone:

1. El tipo de gravamen mínimo y supletorio será el 0,4 por 100 cuando se trate de bienes inmuebles urbanos y el 0,3 por 100 cuando se trate de bienes inmuebles rústicos, y el máximo será el 1,10 para los urbanos y el 0,90 para los rústicos.

2. El tipo de gravamen aplicable a los bienes inmuebles de características especiales, que tendrá carácter supletorio, será del 0,6 por 100. Los ayuntamientos podrán establecer para

cada grupo de ellos existentes en el municipio un tipo diferenciado que, en ningún caso, será inferior al 0,4 por 100 ni superior al 1,3 por 100.

(...)

4. Dentro de los límites resultantes de lo dispuesto en los apartados anteriores, los ayuntamientos podrán establecer, para los bienes inmuebles urbanos, excluidos los de uso residencial, tipos diferenciados atendiendo a los usos establecidos en la normativa catastral para la valoración de las construcciones. Cuando los inmuebles tengan atribuidos varios usos se aplicará el tipo correspondiente al uso de la edificación o dependencia principal.

Dichos tipos solo podrán aplicarse, como máximo, al 10 por ciento de los bienes inmuebles urbanos del término municipal que, para cada uso, tenga mayor valor catastral, a cuyo efecto la ordenanza fiscal del impuesto señalará el correspondiente umbral de valor para todos o cada uno de los usos, a partir del cual serán de aplicación los tipos incrementados.

Tratándose de inmuebles de uso residencial que se encuentren desocupados con carácter permanente, los ayuntamientos podrán exigir un recargo de hasta el 50 por ciento de la cuota líquida del impuesto.

A estos efectos tendrá la consideración de inmueble desocupado con carácter permanente aquel que permanezca desocupado, de forma continuada y sin causa justificada, por un plazo superior a dos años, conforme a los requisitos, medios de prueba y procedimiento que establezca la ordenanza fiscal, y pertenezcan a titulares de cuatro o más inmuebles de uso residencial.

El recargo podrá ser de hasta el 100 por ciento de la cuota líquida del impuesto cuando el periodo de desocupación sea superior a tres años, pudiendo modularse en función del periodo de tiempo de desocupación.

Además, los ayuntamientos podrán aumentar el porcentaje de recargo que corresponda con arreglo a lo señalado anteriormente en hasta 50 puntos porcentuales adicionales en caso de inmuebles pertenecientes a titulares de dos o más inmuebles de uso residencial que se encuentren desocupados en el mismo término municipal.

En todo caso se considerarán justificadas las siguientes causas: el traslado temporal por razones laborales o de formación, el cambio de domicilio por situación de dependencia o razones de salud o emergencia social, inmuebles destinados a usos de vivienda de segunda residencia con un máximo de cuatro años de desocupación continuada, inmuebles sujetos a actuaciones de obra o rehabilitación, u otras circunstancias que imposibiliten su ocupación efectiva, que la vivienda esté siendo objeto de un litigio o causa pendiente de resolución judicial o administrativa que impida el uso y disposición de la misma o que se trate de inmuebles cuyos titulares, en condiciones de mercado, ofrezcan en venta, con un máximo de un año en esta situación, o en alquiler, con un máximo de seis meses en esta situación. En el caso de inmuebles de titularidad de alguna Administración Pública, se considerará también como causa justificada ser objeto el inmueble de un procedimiento de venta o de puesta en explotación mediante arrendamiento.

El recargo, que se exigirá a los sujetos pasivos de este tributo, se devengará el 31 de diciembre y se liquidará anualmente por los ayuntamientos, una vez constatada la desocupación del inmueble en tal fecha, juntamente con el acto administrativo por el que esta se declare.

La declaración municipal como inmueble desocupado con carácter permanente exigirá la previa audiencia del sujeto pasivo y la acreditación por el Ayuntamiento de los indicios de desocupación, a regular en dicha ordenanza, dentro de los cuales podrán figurar los relativos a los datos del padrón municipal, así como los consumos de servicios de suministro.

El artículo 74.5 de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en la redacción dada por la disposición final tercera de la Ley 12/2023, de 24 de mayo, de vivienda establece: Las ordenanzas fiscales podrán regular una bonificación de hasta el 50 por 100 de la cuota íntegra del impuesto para los bienes inmuebles en los que se hayan instalado sistemas para el

aprovechamiento térmico o eléctrico de la energía proveniente del sol. La aplicación de esta bonificación estará condicionada a que las instalaciones para producción de calor incluyan colectores que dispongan de la correspondiente homologación por la Administración competente. Los demás aspectos sustantivos y formales de esta bonificación se especificarán en la ordenanza fiscal.

El ayuntamiento, dentro de su política de favorecimiento del uso de energías limpias que se desarrolla en el marco del Pacto de las Alcaldías para el Clima y la Energía (<https://www.pactodelosalcaldes.eu/es/>), incluye en su ordenanza fiscal del Impuesto sobre Bienes Inmuebles la bonificación anterior con la redacción posterior.

Esta bonificación se incluyó en la ordenanza fiscal con efectos desde 1 de enero de 2023 (artículo 8.ter). Después de un año de experiencia, se ha puesto de manifiesto la necesidad de incluir cambios en su redacción a efectos de mejoras de gestión.

Por otra parte, se modifica el tipo de gravamen para los bienes inmuebles de naturaleza urbana, estableciéndose en el 0,43 % (tipo general) y 0,55 % (tipo incrementado).

Teniendo en cuenta esto y visto el informe de la Jefatura de sección de gestión tributaria sobre previsiones de ingresos para 2024 que obran en el expediente, de aplicarse el tipo de gravamen general e incrementado que hay en la propuesta la previsión de cuota íntegra sería la siguiente:

	CUOTA PREVISTA	Incremento s/ cuota 2023
TIPO 0,43% - 0,55%	17.395.417,55 €	787.765,23 €

El artículo 16 del mismo texto legal establece que los acuerdos de modificación de las ordenanzas deberán contener la nueva redacción de las ordenanzas afectadas y las fechas de su aprobación y del comienzo de su aplicación.

El Pleno de la Corporación es el órgano competente para la aprobación y modificación de las ordenanzas fiscales, de acuerdo con el artículo 22 de la Ley de Bases de Régimen Local.

Sometido el asunto a votación resulta:

Total Concejales: 25.- Concejales presentes en ese momento en la sesión: 25. Concejales ausentes en la votación: Ninguno.- Votos a favor: 13, Señores/as. Alcalde, Carrera, Raro, Carbó, Palmero, Quesada, Vidal, Antonino, Timón, Sánchez, Iborra, Rubio y Rovira. Votos en contra: 12, Señores/as. Sáez, Catalá, Cayuela, Cañada, Muñoz, González, Guillen, Sánchez, Vila, Serrano, Gil y Picó; por lo que, de conformidad con el dictamen de la Comisión Informativa de Hacienda y Patrimonio, el Ayuntamiento Pleno, por 13 votos a favor del PSOE y EU-Unides Podem y 12 votos en contra del PP, IP, VOX y Compromís per Sagunt, ACUERDA:

PRIMERO: Modificar el artículo 3 de la ordenanza (tipos de gravamen aplicables a los bienes inmuebles de naturaleza urbana), para establecerlos en:

- Tipo de gravamen general: 0,43 %.
- Tipo de gravamen incrementado: 0,55 %.

Con esta modificación se estima el siguiente impacto financiero:

- Un impacto financiero positivo de 787.765,23 €.

El impacto financiero previsto se motiva en los estudios económicos que obran en el expediente.

Modificar asimismo la regulación establecida en el artículo 3 respecto al recargo por inmuebles desocupados de forma permanente, adaptándolo a la regulación establecida en la Ley 12/2023, de 24 de mayo, de vivienda.

SEGUNDO: Modificar la redacción del artículo 8.ter (bonificación en el impuesto por la instalación de placas solares) por motivos de gestión, incluyendo una disposición transitoria referida a esta cuestión.

TERCERO: Derogar la Disposición Adicional Tercera.

CUARTO: Aprobar provisionalmente la modificación de la ordenanza fiscal según con lo dispuesto en el anexo de este acuerdo.

QUINTO: Según lo dispuesto en el artículo 17 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, los acuerdos adoptados y la modificación de la ordenanza fiscal se expondrán al público por un periodo de treinta días mediante edicto en el Boletín Oficial de la Provincia, en el Tablón de anuncios del Ayuntamiento y en un periódico de los de mayor difusión provincial, al tratarse éste de un municipio de población superior a 10.000 habitantes, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen pertinentes. De no presentarse ninguna reclamación contra los acuerdos adoptados, se entenderán definitivamente aprobados los acuerdos hasta entonces provisionales.

ANEXO

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES

De conformidad con lo que establecen los artículos 15 y 16 en relación con el 59 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el Ayuntamiento de Sagunto hace uso de las facultades que la ley le confiere para la modificación de la ordenanza fiscal reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, modificándose en los siguientes términos:

Artículo 1.- Se modifica el artículo 3 de la ordenanza fiscal, que queda con la siguiente redacción:

Artículo 3.- Tipo de Gravamen.

I.- Los tipos de gravamen aplicables por el Ayuntamiento de Sagunto, de acuerdo con lo previsto al artículo 72 de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, son los siguientes:

- 1) Para los bienes inmuebles de naturaleza urbana, se aplicará un tipo de gravamen del 0,43 por 100.
 - a) De conformidad con lo previsto al artículo 72.4 de la LHL, se establecen tipos diferentes atendiendo a los usos establecidos a la normativa catastral para la valoración de las construcciones, que se aplicará como máximo al 10% de los bienes inmuebles urbanos del término municipal que para cada uso tengan mayor valor catastral, teniendo en cuenta aquellos bienes inmuebles el valor catastral de los cuales exceda del límite mínimo que se fija para cada uno de los usos.
 - i) A los bienes inmuebles de uso “industrial”, el valor catastral de los cuales exceda de 1.000.000 €, se aplicará un tipo de gravamen del 0,55 por 100.
 - ii) A los bienes inmuebles de uso “comercial”, el valor catastral de los cuales exceda de 1.000.000 €, se aplicará un tipo de gravamen del 0,55 por 100.
- 2) Para los bienes inmuebles de naturaleza rústica, se aplicará un tipo de gravamen del 0,72 por 100.
- 3) Para los bienes inmuebles de características especiales, se aplicará un tipo de gravamen del 1,3 por 100.

II.- Se establece un recargo del 50 por ciento de la cuota líquida del impuesto para los inmuebles de uso residencial que se encuentren desocupados con carácter permanente.

A estos efectos tendrá la consideración de inmueble desocupado con carácter permanente aquel que permanezca desocupado, de forma injustificada, por un plazo superior a dos años, y que pertenezcan a titulares de cuatro o más inmuebles.

El recargo será del 100 por ciento de la cuota líquida del impuesto cuando el período de desocupación sea superior a tres años.

Los recargos anteriores se aumentarán en 50 puntos porcentuales adicionales en el caso de inmuebles pertenecientes a titulares de dos o más inmuebles de uso residencial que se encuentren desocupados en el término municipal.

Se consideran justificadas para la desocupación las siguientes causas:

1. El traslado temporal por razones laborales o de formación.
2. El cambio de domicilio por situación de dependencia o razones de salud o emergencia social.
3. Inmuebles destinados a usos de vivienda de segunda residencia con un máximo de cuatro años de desocupación continuada.
4. Inmuebles sujetos a actuaciones de obra o rehabilitación, u otras circunstancias que imposibiliten su ocupación efectiva.
5. Que la vivienda esté siendo objeto de un litigio o causa pendiente de resolución judicial o administrativa que impida el uso y disposición de esta.
6. Que se trate de inmuebles cuyos titulares, en condiciones de mercado, ofrezcan en venta, con un máximo de un año en esta situación, o en alquiler, con un máximo de seis meses en esta situación.
7. En el caso de inmuebles de titularidad de alguna Administración Pública, se considerará también como causa justificada ser objeto el inmueble de un procedimiento de venta o de puesta en explotación mediante arrendamiento.

El recargo, que se exigirá a los sujetos pasivos de este tributo, se devengará el 31 de diciembre y se liquidará anualmente por los ayuntamientos, una vez constatada la desocupación del inmueble en tal fecha, juntamente con el acto administrativo por el que esta se declare.

El ayuntamiento, una vez devengado el recargo, y acreditados en el expediente los indicios de desocupación: datos relativos al padrón de habitantes y al consumo de agua potable; comunicará al sujeto pasivo propuesta de declaración municipal de inmueble desocupado con carácter permanente, indicando los indicios en los que se base tal propuesta, y concediendo al sujeto pasivo un trámite de audiencia por un periodo de 10 días hábiles para que alegue lo que a su derecho interese. Presentadas las alegaciones por parte del sujeto pasivo o finalizado el plazo sin haberse presentado el ayuntamiento emitirá resolución, que notificará al interesado, en la que se acordará el archivo del expediente o la declaración de inmueble como desocupado con carácter permanente, en cuyo caso se emitirá la liquidación del recargo correspondiente.

Artículo 2.- Se modifica el artículo 8.ter de la ordenanza fiscal, que queda con la siguiente redacción:

Tendrán derecho a disfrutar de una bonificación del 25 por cien en la cuota íntegra del impuesto, durante los 10 primeros años siguientes a su instalación, los inmuebles que hayan instalado sistemas para el aprovechamiento térmico de la energía proveniente del sol, no resultando obligatoria su instalación según la normativa específica en la materia.

Tendrán bonificación del 50 por cien en la cuota íntegra del impuesto, durante los 10 primeros años siguientes a su instalación, los inmuebles que hayan instalado sistemas de aprovechamiento eléctrico de la energía solar, no resultando obligatoria su instalación según la normativa específica en la materia.

El importe de esta bonificación será del 50 por cien, si simultáneamente a la instalación de sistemas para el aprovechamiento térmico de la energía proveniente del sol, se instalan sistemas de aprovechamiento eléctrico de la energía solar, en las mismas condiciones.

El importe de la bonificación anual no podrá superar el 10 por cien del coste de ejecución material de la instalación y estará limitada a 250 euros en el caso de inmuebles de uso residencial y a 4.000 euros en los restantes usos.

La aplicación de esta bonificación estará condicionada a que las instalaciones incluyan colectores que dispongan de la correspondiente homologación de la Administración

competente, y que cuenten con el correspondiente título habilitante para su instalación, ya sea mediante licencia de obra o declaración responsable, según proceda.

- La bonificación se concederá por el ayuntamiento previa solicitud del contribuyente a la que deberá acompañar:
- La documentación justificativa de la homologación de los colectores por parte de la administración competente.
- El boletín de instalación (CERTAUTO) expedido por la administración competente.
- La documentación justificativa del título habilitante para su instalación (licencia de obra o declaración responsable).
- Presupuesto detallado del coste de ejecución material de la instalación.

En el supuesto que la instalación se realice en vivienda colectiva el beneficio fiscal se aplicará, en ellos mismos términos y con los mismos requisitos anteriores, exclusivamente a los vecinos que hayan contribuido a sufragar la instalación. Excepto en el límite del 10% del coste de ejecución material de la instalación, que en este caso se referirá a la parte del coste que haya asumido cada vecino. Estas circunstancias deberán acreditarse documentalmente en su solicitud.

En los supuestos en los que la autorización municipal para la instalación se gestione mediante declaración responsable y, con posterioridad al reconocimiento de la bonificación en el impuesto, por parte del departamento correspondiente se acordase que dicha declaración responsable no cumple la normativa urbanística, se procederá a la revisión de la bonificación, así como a la liquidación de la bonificación de la que se haya disfrutado indebidamente.

Artículo 3.- Se añade una disposición transitoria segunda, con la siguiente redacción:

DISPOSICIÓN TRANSITORIA SEGUNDA

Lo establecido en el artículo 8.ter de la ordenanza respecto a la revisión de la bonificación en caso de que el departamento correspondiente determine que la declaración responsable no cumple con la normativa urbanística, se aplicará a partir de la entrada en vigor de esta ordenanza.

Artículo 4.- Derogación de la disposición transitoria tercera de la ordenanza:

Se deroga la disposición transitoria tercera de la ordenanza.

DISPOSICIÓN FINAL.

La presente Ordenanza fiscal entrará en vigor el día que se publique en el Boletín Oficial de la Provincia y comenzará a aplicarse el 1 de enero de 2024, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación.

APROBACIÓN.

La presente Ordenanza, que consta de 4 artículos y una disposición final, fue aprobada inicialmente por el Pleno del Ayuntamiento en sesión celebrada el día ..., y definitivamente en fecha

20 EXPEDIENTE 1574694A. MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA (2024).

Sometido a votación la ratificación de la inclusión del asunto en el orden del día, sin previo dictamen de la Comisión Informativa, resulta:

Total Concejales: 25.- Concejales presentes en ese momento en la sesión: 25. Concejales ausentes en la votación: Ninguno.- Votos a favor: 25, Señores/as. Alcalde, Carrera, Raro, Carbó, Palmero, Quesada, Vidal, Antonino, Timón, Sánchez, Iborra, Rubio, Sáez, Catalá, Cayuela, Cañada, Muñoz, González, Guillen, Sánchez, Vila, Serrano, Gil, Picó y Rovira; por lo que, el Ayuntamiento Pleno, por unanimidad, ACUERDA:

Ratificar la inclusión del asunto en el orden del día.

En referencia al expediente de modificación de la Ordenanza fiscal reguladora del Impuesto sobre vehículos de tracción mecánica.

El artículo 59.1 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales (LHL) dispone:

1.- Los Ayuntamientos exigirán, de acuerdo con esta Ley y las disposiciones que la desarrollen, los impuestos siguientes:

- a) Impuesto sobre Bienes Inmuebles.
- b) Impuesto sobre Actividades Económicas.
- c) Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica.

Por su parte, el artículo 15.2 del mismo texto legal establece que respecto de los impuestos previstos en el artículo 59.1, los ayuntamientos que decidan hacer uso de las facultades que les confiere esta ley con vistas a la fijación de los elementos necesarios para la determinación de las respectivas cuotas tributarias, deberán de acordar el ejercicio de tales facultades, y aprobar las oportunas ordenanzas fiscales.

El artículo 93.1 e) del TRLHL dispone:

Asimismo, están exentos los vehículos matriculados a nombre de minusválidos para su uso exclusivo. Esta exención se aplicará en tanto se mantengan dichas circunstancias, tanto a los vehículos conducidos por personas con discapacidad como a los destinados a su transporte.

En relación con la exención prevista en el segundo párrafo del párrafo e) del apartado 1 anterior, el interesado deberá aportar el certificado de la minusvalía emitido por el órgano competente y justificar el destino del vehículo ante el ayuntamiento de la imposición, en los términos que éste establezca en la correspondiente ordenanza fiscal.

El ayuntamiento competente para conceder la exención por discapacidad es el del domicilio que conste en el permiso de circulación del vehículo en el momento del devengo (art. 97 TRLHL).

El artículo 95.6. b) del TRLHL dispone:

Las ordenanzas fiscales podrán regular, sobre la cuota del impuesto, incrementada o no por la aplicación del coeficiente, las siguientes bonificaciones: b) Una bonificación de hasta el 75 por 100 en función de las características de los motores de los vehículos y su incidencia en el medio ambiente.

La regulación de los restantes aspectos sustantivos y formales de las bonificaciones a que se refieren los párrafos anteriores se establecerá en la ordenanza fiscal.

El ayuntamiento, dentro de su política de favorecimiento del uso de energías limpias que se desarrolla en el marco del Pacto de las Alcaldías para el Clima y la Energía (<https://www.pactodelosalcaldes.eu/es/>), incluye en su ordenanza fiscal del Impuesto sobre vehículos de tracción mecánica la bonificación para vehículos eléctricos.

Esta bonificación se incluyó en la ordenanza fiscal con efectos desde 1 de enero de 2020 (artículo 3).

Que el año 2022 se cerró en España con unas ventas de coches híbridos de 243.267, incluyéndose MHEV, HEV y PHEV; lo que supuso un incremento del 8,9% respecto a 2021, dejando su cuota de mercado en el 25,29%¹; y este beneficio fiscal no puede ser objeto de compensación por parte de la Administración General del Estado. Así, por motivos de consolidación fiscal, se pone de manifiesto la necesidad de modificar este beneficio fiscal.

Por otra parte, se incluye una regulación transitoria para los sujetos pasivos a los que se les ha reconocido el beneficio fiscal de acuerdo con la regulación anterior.

El artículo 16 del mismo texto legal establece que los acuerdos de modificación de las ordenanzas deberán contener la nueva redacción de las ordenanzas afectadas y las fechas de su aprobación y del comienzo de su aplicación.

¹ Fuente: <https://motor.elpais.com/actualidad/el-coche-hibrido-es-la-primera-opcion-para-los-espanoles/>

El Pleno de la Corporación es el órgano competente para la aprobación y modificación de las ordenanzas fiscales, de acuerdo con el artículo 22 de la Ley de Bases de Régimen Local.

Sometido el asunto a votación resulta:

Total Concejales: 25.- Concejales presentes en ese momento en la sesión: 25. Concejales ausentes en la votación: Ninguno.- Votos a favor: 13, Señores/as. Alcalde, Carrera, Raro, Carbó, Palmero, Quesada, Vidal, Antonino, Timón, Sánchez, Iborra, Rubio y Rovira. Votos en contra: 12, Señores/as. Sáez, Catalá, Cayuela, Cañada, Muñoz, González, Guillen, Sánchez, Vila, Serrano, Gil y Picó; por lo que, de conformidad con el dictamen de la Comisión Informativa de Hacienda y Patrimonio, el Ayuntamiento Pleno, por 13 votos a favor del PSOE y EU-Unides Podem y 12 votos en contra del PP, IP, VOX y Compromís per Sagunt, ACUERDA:

PRIMERO: Modificar el artículo 3 de la ordenanza (exenciones y bonificaciones) en lo que se refiere la exención por discapacidad y a la bonificación por tipo de motor, incluyendo una disposición transitoria referida a esta cuestión, de acuerdo con la redacción del anexo.

Con esta modificación se estima el siguiente impacto financiero:

- Un impacto financiero positivo de 4.695,96 €.

El impacto financiero previsto se ha calculado según las bonificaciones otorgadas por este motivo durante el último ejercicio completo: 2022.

SEGUNDO: Modificar la Disposición adicional primera.

TERCERO: Aprobar provisionalmente la modificación de la ordenanza fiscal según con lo dispuesto en el anexo de este acuerdo.

CUARTO: Según lo dispuesto en el artículo 17 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, los acuerdos adoptados y la modificación de la ordenanza fiscal se expondrán al público por un periodo de treinta días mediante edicto en el Boletín Oficial de la Provincia, en el Tablón de anuncios del Ayuntamiento y en un periódico de los de mayor difusión provincial, al tratarse éste de un municipio de población superior a 10.000 habitantes, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen pertinentes. De no presentarse ninguna reclamación contra los acuerdos adoptados, se entenderán definitivamente aprobados los acuerdos hasta entonces provisionales.

ANEXO

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA

De conformidad con lo que establecen los artículos 15 y 16 en relación con el 59 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el Ayuntamiento de Sagunto hace uso de las facultades que la ley le confiere para la modificación de la ordenanza fiscal reguladora del Impuesto sobre vehículos de tracción mecánica, modificándose en los siguientes términos:

Artículo 1.- Se modifica el artículo 3 de la ordenanza fiscal, que queda con la siguiente redacción:

Artículo 3. Exenciones y bonificaciones.

1.- Estarán exentos de este impuesto:

a) Los vehículos oficiales del Estado, Comunidades Autónomas y Entidades locales adscritos a la defensa nacional o la seguridad ciudadana.

b) Los vehículos de representaciones diplomáticas, oficinas consulares, agentes diplomáticos y funcionarios consulares de carrera acreditados en España, que sean súbditos de los respectivos países, identificados externamente y a condición de reciprocidad en su exención y

grado. Así mismo los vehículos de los organismos internacionales con sede u oficina en España y de sus funcionarios o miembros con estatuto diplomático.

c) Cuyos vehículos respecto así se derive de lo dispuesto en Tratados o convenios internacionales.

d) Las ambulancias y otros vehículos directamente destinados a la asistencia sanitaria o al traslado de heridos o enfermos. Redacción dada por acuerdo plenario de fecha 31/10/2019 En vigor desde el 01/01/2020

e) Los vehículos para personas con movilidad reducida a los que se refiere la letra A del anexo II del Reglamento General de Vehículos, aprobado por Real decreto 2822/1998, de 23 de diciembre.

Asimismo, están exentos los vehículos matriculados a nombre de personas discapacitadas, para su uso exclusivo.

Esta exención se aplicará en tanto se mantengan dichas circunstancias, tanto a los vehículos conducidos por discapacitados o personas con diversidad funcional como a los destinados exclusivamente a su transporte.

Las exenciones previstas en los dos párrafos anteriores no resultan aplicables a los sujetos pasivos beneficiarios de las mismas por más de un vehículo simultáneamente.

En consecuencia, la solicitud de nueva exención por otro vehículo será denegada en tanto la anterior tenga vigencia.

A los efectos de lo dispuesto en esta letra, se considerarán discapacitados quienes tengan esta condición legal en grado igual o superior al 33 por 100.

Para poder aplicar la exención anterior, los interesados deberán instar su concesión indicando las características del vehículo, su matrícula y la causa del beneficio, antes del 31 de diciembre del año anterior a aquel en el que deban surtir efectos, sin que su concesión pueda tener carácter retroactivo.

En el caso de matriculación o nueva adquisición del vehículo, el plazo de solicitud de la exención será de un mes a partir de la matriculación del vehículo.

Declarada la exención por el Ayuntamiento de Sagunt, se expedirá un documento que acredite su concesión.

No obstante, la exención en el pago del impuesto para el mismo ejercicio de la matriculación del vehículo será denegada si su titular es beneficiario de la exención en el impuesto por otra matrícula que estuviera vigente en la fecha de devengo del impuesto, no procediendo, por tanto, la devolución de la autoliquidación abonada.

Las solicitudes exención deberán adjuntar los siguientes documentos:

- i. Fotocopia del DNI y del permiso de conducción en vigor del titular del vehículo o del conductor habitual, en los casos en que el vehículo sea destinado exclusivamente para el transporte del discapacitado.
- ii. Fotocopia del permiso de circulación de vehículo.
- iii. Copia compulsada del certificado de discapacidad emitida por órgano competente,
- iv. Declaración responsable suscrita por el discapacitado.
- v. Fotocopia de la póliza del seguro obligatorio en la que consten los datos relativos al vehículo, así como al propietario y conductor habitual del mismo.

El grado de discapacidad igual al 33 por ciento se acreditará, mediante cualquiera de los siguientes documentos:

- i. Resolución o certificado expedidos por el órgano competente de la Comunidad Autónoma correspondiente.
- ii. Resolución del Instituto Nacional de la Seguridad Social (INSS) reconociendo la condición de pensionista por incapacidad permanente total, absoluta o gran invalidez.

- iii. Resolución del Ministerio de Economía y Hacienda o del Ministerio de Defensa reconociendo una pensión de jubilación o de retiro por incapacidad permanente para el servicio o inutilidad.

El documento acreditativo de la concesión de la exención deberá ser mostrado a requerimiento de cualquier agente de la autoridad.

Cualquier falsedad en la documentación aportada o falta de veracidad en las manifestaciones realizadas para la obtención de la exención será calificada como falta grave, dando lugar a la incoación del oportuno procedimiento sancionador y perdiendo, además, el derecho a obtener la exención sobre el vehículo.

En aquellos supuestos en los que no se mantengan las circunstancias previstas en el segundo párrafo del artículo 93.1.e) para gozar de la exención, se extinguirá el derecho.

f) Los autobuses, microbuses y otros vehículos destinados o adscritos al servicio de transporte urbano, siempre que tengan una capacidad que exceda de nueve plazas, incluida la del conductor.

g) Los tractores, remolques, semi remolques y maquinaria provistos de la Cartilla de Inspección Agrícola.

h) De acuerdo con aquello previsto al artículo 95.6 c) de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, gozarán de una bonificación del 100 por 100 los vehículos con matrícula histórica y registrados como históricos a la Jefatura Provincial de Tránsito.

Para poder gozar de las exenciones a que se refieren las letras e, g y h del apartado 1 de este artículo, los interesados deberán instar su concesión indicando las características del vehículo, su matrícula y la causa del beneficio, con anterioridad al devengo del impuesto (1 de enero), excepto en el caso de matriculación o primera adquisición que deberá solicitarse dentro del plazo de 30 días a partir de la matriculación o adquisición.

Declarada la exención por la Administración municipal, se expedirá un documento que acredite su concesión.

El acuerdo por el que se accede a la petición fijará el ejercicio desde el cual el beneficio se entiende concedido.

En el supuesto que la solicitud se formulase pasados los plazos indicados, la exención, en su caso, tendrá efectos desde el devengo siguiente al de su presentación.

2.- Los vehículos 100 por 100 eléctricos, gozarán de una bonificación del 50 por 100 en la cuota del impuesto.

Para poder gozar de las bonificaciones establecidas en este apartado los interesados deberán solicitarla, y aportar la documentación técnica que acredite que el vehículo cumple las condiciones para su concesión, con anterioridad al devengo del impuesto, excepto en el caso de matriculación o primera adquisición que deberá solicitarse dentro del plazo de 30 días a partir de la matriculación o adquisición.

Las exenciones y bonificaciones que afecten a las características técnicas de los vehículos podrán ser concedidas de oficio por el Ayuntamiento, sin necesidad de que los interesados lo soliciten, siempre y cuando los vehículos a que se refieren se encuentren inscritos adecuadamente en el registro público de la Dirección General de Tráfico.

En caso de altas para matricular, se deberá aportar la Tarjeta de Inspección Técnica del Vehículo para poder disfrutar de exenciones y bonificaciones.

Artículo 2.- Se modifica la disposición adicional primera de la ordenanza, que queda con la siguiente redacción:

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA

Los preceptos de esta Ordenanza fiscal que, por razones sistemáticas, reproduzcan aspectos de la legislación vigente y otras normas de desarrollo, y aquellas en que se hagan remisiones a preceptos de ésta, se entenderá que son automáticamente modificados y/o sustituidos en el momento en que se produzca la modificación de los preceptos legales y reglamentarios de que traen causa.

Para el caso de los ciclomotores cuya matriculación no sea obligatoria deberán instalar en lugar visible las placas numeradas que proporciones el Ayuntamiento corriendo por cuenta del sujeto pasivo el coste de la adquisición que asciende a 2,30 euros así como su instalación debiendo necesariamente hacerse entrega de la misma en este Ayuntamiento al solicitar la baja de aquel.

Artículo 3.- Se añade una disposición transitoria cuarta, con la siguiente redacción:

DISPOSICIÓN TRANSITORIA CUARTA

Aquellos contribuyentes a los que se hubiera reconocido la bonificación en función de las características de los motores, la clase de combustible que consumen y la incidencia de la combustión al medio ambiente en la redacción vigente desde 1 de enero de 2020 hasta 31 de diciembre de 2023, continuarán con la bonificación reconocida hasta la baja o transferencia del vehículo.

Producida la transferencia del vehículo a otro sujeto pasivo del impuesto la bonificación se aplicará al nuevo titular de acuerdo con la redacción actual.

DISPOSICIÓN FINAL.

La presente Ordenanza fiscal entrará en vigor el día que se publique en el Boletín Oficial de la Provincia y comenzará a aplicarse el 1 de enero de 2024, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación.

APROBACIÓN.

La presente Ordenanza, que consta de 3 artículos y una disposición final, fue aprobada inicialmente por el Pleno del Ayuntamiento en sesión celebrada el día ..., y definitivamente en fecha

21 EXPEDIENTE 1574701K. MODIFICACIÓN ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DEL VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA (2024).

Sometido a votación la ratificación de la inclusión del asunto en el orden del día, sin previo dictamen de la Comisión Informativa, resulta:

Total Concejales: 25.- Concejales presentes en ese momento en la sesión: 25. Concejales ausentes en la votación: Ninguno.- Votos a favor: 25, Señores/as. Alcalde, Carrera, Raro, Carbó, Palmero, Quesada, Vidal, Antonino, Timón, Sánchez, Iborra, Rubio, Sáez, Catalá, Cayuela, Cañada, Muñoz, González, Guillen, Sánchez, Vila, Serrano, Gil, Picó y Rovira; por lo que, el Ayuntamiento Pleno, por unanimidad, ACUERDA:

Ratificar la inclusión del asunto en el orden del día.

En referencia al expediente de modificación de la Ordenanza fiscal reguladora del Impuesto sobre el incremento del valor de los terrenos de naturaleza urbana.

El artículo 59.2 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales (LHL) dispone:

2. Asimismo, los ayuntamientos podrán establecer y exigir el Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras y el Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana, de acuerdo con esta Ley, las disposiciones que la desarrollen y las respectivas ordenanzas fiscales.

Por su parte, el artículo 15.1 del mismo texto legal establece que salvo en los supuestos previstos en el artículo 59.1 de esta Ley, las entidades locales deberán acordar la imposición y supresión de sus tributos propios, y aprobar las correspondientes ordenanzas fiscales reguladoras de éstos.

El artículo 108 del TRLHL establece:

Artículo 108. Tipo de gravamen. Cuota íntegra y cuota líquida.

1. El tipo de gravamen del impuesto será el fijado por cada ayuntamiento, sin que dicho tipo pueda exceder del 30 por 100.

Dentro del límite señalado en el párrafo anterior, los ayuntamientos podrán fijar un solo tipo de gravamen o uno para cada uno de los períodos de generación del incremento de valor indicados en el apartado 4 del artículo anterior.

2. La cuota íntegra del impuesto será el resultado de aplicar a la base imponible el tipo de gravamen.

El artículo 16 del mismo texto legal establece que los acuerdos de modificación de las ordenanzas deberán contener la nueva redacción de las ordenanzas afectadas y las fechas de su aprobación y del comienzo de su aplicación.

El Pleno de la Corporación es el órgano competente para la aprobación y modificación de las ordenanzas fiscales, de acuerdo con el artículo 22 de la Ley de Bases de Régimen Local.

En el desarrollo del debate, la Sra. Sáez se ausenta momentáneamente de la sesión.

Sometido el asunto a votación resulta:

Total Concejales: 25.- Concejales presentes en ese momento en la sesión: 25. Concejales ausentes en la votación: 1, Señora. Sáez.- Votos a favor: 13, Señores/as. Alcalde, Carrera, Raro, Carbó, Palmero, Quesada, Vidal, Antonino, Timón, Sánchez, Iborra, Rubio y Rovira. Votos en contra: 11, Señores/as. Catalá, Cayuela, Cañada, Muñoz, González, Guillen, Sánchez, Vila, Serrano, Gil y Picó. Abstenciones (art. 95.3 ROM): 1, Sra. Sáez; por lo que, de conformidad con el dictamen de la Comisión Informativa de Hacienda y Patrimonio, el Ayuntamiento Pleno, por 13 votos a favor del PSOE y EU-Unides Podem, 11 votos en contra del PP, IP, VOX y Compromís per Sagunt y 1 abstención de la Sr. Sáez (en aplicación del art. 95.3 del ROM), ACUERDA:

PRIMERO: Modificar el artículo 8 de la ordenanza (tipo de gravamen), de acuerdo con la redacción del anexo.

Con esta modificación se estima el siguiente impacto financiero:

- Un impacto financiero positivo de 755.272,41 €, respecto al último ejercicio cerrado (2022).

El impacto financiero previsto se ha calculado de acuerdo con los estudios económicos que obran en el expediente.

SEGUNDO: Aprobar provisionalmente la modificación de la ordenanza fiscal según con lo dispuesto en el anexo de este acuerdo.

TERCERO: Según lo dispuesto en el artículo 17 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, los acuerdos adoptados y la modificación de la ordenanza fiscal se expondrán al público por un periodo de treinta días mediante edicto en el Boletín Oficial de la Provincia, en el Tablón de anuncios del Ayuntamiento y en un periódico de los de mayor difusión provincial, al tratarse éste de un municipio de población superior a 10.000 habitantes, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen pertinentes. De no presentarse ninguna reclamación contra los acuerdos adoptados, se entenderán definitivamente aprobados los acuerdos hasta entonces provisionales.

ANEXO

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DEL VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Por el Tribunal Constitucional se dicta la sentencia número 182/2021, de 26 de octubre, que declara la inconstitucionalidad y nulidad de los artículos 107.1, segundo párrafo, 107.2.a) y 107.4 del texto refundido de la Ley de Haciendas Locales.

En respuesta al mandato del Alto Tribunal contenido en la anterior sentencia, se dicta el Real Decreto Ley 26/2021, de 8 de noviembre, por el que adapta el texto refundido de la Ley

reguladora de las Haciendas Locales, integrándose también la doctrina contenida en las sentencias del Tribunal Constitucional números 59/2017, de 11 de mayo, y 126/2019, de 31 de octubre. Este Real Decreto Ley ha sido convalidado por el Congreso de los Diputados mediante Resolución de 2 de diciembre de 2021 (BOE 11/12/2021).

A fin de cumplir con el mandato del Tribunal Constitucional de no someter a tributación las situaciones de inexistencia de incremento de valor de los terrenos, se introduce un nuevo supuesto de no sujeción para los casos en que se constate, a instancia del interesado, que no se ha producido un incremento de valor. Asimismo, se modifica el sistema objetivo de determinación de la base imponible del impuesto, para que, de acuerdo con lo dispuesto en el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y, en su caso, la correspondiente Ley de Presupuestos Generales del Estado, refleje en todo momento la realidad del mercado inmobiliario y sustituyéndose los anteriormente vigentes porcentajes anuales aplicables sobre el valor del terreno para la determinación de la base imponible del impuesto por unos coeficientes máximos establecidos en función del número de años transcurridos desde la adquisición del terreno, que serán actualizados anualmente.

Además, se introduce una regla de salvaguarda con la finalidad de evitar que la tributación por este impuesto pudiera en algún caso resultar contraria al principio de capacidad económica, permitiendo, a instancia del sujeto pasivo, acomodar la carga tributaria al incremento de valor efectivamente obtenido, convirtiendo esta fórmula de determinación objetiva en un sistema optativo que solo resultará de aplicación en aquellos casos en los que el sujeto pasivo no haga uso de su derecho a determinar la base imponible en régimen de estimación directa.

Con ello, la base imponible es siempre la menor entre la determinada de forma objetiva o la determinada de forma directa, lo que afecta a los ingresos municipales por este impuesto.

El artículo 108.1 del TRLHL dispone:

“1. El tipo de gravamen del impuesto será el fijado por cada ayuntamiento, sin que dicho tipo pueda exceder del 30 por 100.

Dentro del límite señalado en el párrafo anterior, los ayuntamientos podrán fijar un solo tipo de gravamen o uno para cada uno de los períodos de generación del incremento de valor indicados en el apartado 4 del artículo anterior”.

El tipo de gravamen vigente en el municipio es el 22 por 100.

Por otra parte, en los municipios de nuestro entorno se establecen los siguientes tipos de gravamen en el impuesto:

Valencia	29,70%
Castellón	Del 21% al 30% según periodo de tenencia
Alicante	30%
Gandía	30%
Torrent	28%
Vila Real	30%
Elche	30%
Benidorm	30%

Vistas las circunstancias anteriores y por razones de interés general se hace necesaria la modificación de la ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre el incremento del valor de los terrenos de naturaleza urbana con la finalidad de incrementar el tipo de gravamen para adaptarlo al nuevo escenario derivado de la Sentencia del tribunal Constitucional número 182/2021, de 26 de octubre, adaptándolo, además a los municipios de nuestro entorno.

De conformidad con lo que establecen los artículos 15 y 16 en relación con el 59 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el Ayuntamiento de Sagunto

hace uso de las facultades que la ley le confiere para la modificación de la ordenanza fiscal reguladora del Impuesto sobre el incremento del valor de los terrenos de naturaleza urbana, modificándose en los siguientes términos:

Artículo 1.- Se modifica el artículo 8 de la ordenanza fiscal, que queda con la siguiente redacción:

Artículo 8. Cuota Tributaria.

1. La cuota íntegra de este Impuesto será la resultante de aplicar a la base imponible el tipo impositivo de un 30 por 100.

2. La cuota líquida del impuesto será el resultado de aplicar sobre la cuota íntegra, en su caso, las bonificaciones previstas en el artículo siguiente.

DISPOSICIÓN FINAL.

La presente Ordenanza fiscal entrará en vigor el día que se publique en el Boletín Oficial de la Provincia y comenzará a aplicarse el día 1 de enero de 2024, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación.

APROBACIÓN.

La presente Ordenanza, que consta de 1 artículo y una disposición final, fue aprobada inicialmente por el Pleno del Ayuntamiento en sesión celebrada el día ..., y definitivamente en fecha

En estos momentos se incorpora a la sesión la Sra. Sáez.

22 EXPEDIENTE 1591363C. EXPTE. Nº 30/23 TRANSFERENCIA DE CRÉDITO DIFERENTE ÁREA DE GASTO.

Por parte de la concejalía delegada de Hacienda se da cuenta del expediente 30/2023 de modificación de créditos por transferencias entre distintas áreas de gasto, al considerar:

Que tal y como se recoge en la Memoria de la Alcaldía, se estima oportuno se proceda a la tramitación de un expediente de modificación de créditos por transferencias entre distintas áreas de gasto y en consecuencia se proceda a dotar presupuestariamente las necesidades de las aplicaciones presupuestarias del capítulo 2 y 4 del área de gasto 3.

Teniendo en cuenta lo establecido en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, que previene en:

- El artículo 179-2 que la aprobación de las transferencias de crédito entre distintas áreas de gasto corresponderá al Pleno de la Corporación y en su apartado 4 indica que dichas modificaciones presupuestarias seguirán las normas de información, reclamaciones, recursos y publicidad referidas en los artículos 169, 170 y 171 del TRLHL.

Por ello, vista la Memoria de la Alcaldía justificativa, así como el informe de la Intervención Municipal.

Sometido el asunto a votación resulta:

Total Concejales: 25.- Concejales presentes en ese momento en la sesión: 25. Concejales ausentes en la votación: Ninguno.- Votos a favor: 16, Señores/as. Alcalde, Carrera, Raro, Carbó, Palmero, Quesada, Vidal, Antonino, Timón, Sánchez, Iborra, Rubio, González, Guillen, Sánchez y Rovira. Abstenciones: 9, Señores/as. Sáez, Catalá, Cayuela, Cañada, Muñoz, Vila, Serrano, Gil y Picó; por lo que, de conformidad con el dictamen de la Comisión Informativa de Hacienda y Patrimonio, el Ayuntamiento Pleno, por 16 votos a favor del PSOE, IP y EU-Unides Podem y 9 abstenciones del PP, VOX y Compromís per Sagunt, ACUERDA:

PRIMERO. - Aprobar inicialmente el expediente de modificación de créditos 30/2023 por transferencias de crédito entre aplicaciones presupuestarias de distintas áreas de gasto, que figura en la Memoria de la Alcaldía y es el siguiente:

Aplicaciones cuyo crédito aumenta:

APLICACIÓN PRESUPUESTARIA					
Org.	Pro.	Eco.	Descripción	IMPORTE	CENTRO GESTOR
320	3342	22609	Actividades culturales y deportivas	40.000,00	31-JUVENTUD
440	3410	48604	C.Balonmano Puerto-G46824439-Comp. Fed. y gtos. activ. depor	50.000,00	33-DEPORTES
TOTAL AUMENTOS				90.000,00	

Aplicación cuyo crédito disminuye

APLICACIÓN PRESUPUESTARIA					
Org.	Pro.	Eco.	Descripción	IMPORTE	CENTRO GESTOR
625	4100	41000	Transferencia Consell Local Agrari	90.000,00	01-CONTABILIDAD
TOTAL DISMINUCIONES				90.000,00	

SEGUNDO. - Exponer el expediente de modificación de Créditos, por plazo de quince días hábiles, previo anuncio que se insertará en el Boletín Oficial de la Provincia y en el Tablón de Anuncios de la Corporación, a efectos de la presentación de reclamaciones por los interesados y por los motivos establecidos en el artículo 170 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Este acuerdo aprobatorio será considerado definitivo de no producirse reclamaciones contra el mismo durante el plazo de exposición pública, entrando en vigor en el presente ejercicio, una vez cumplido lo dispuesto en el artículo 112.3 de la Ley 7/85 reguladora de las Bases de régimen Local y en lo dispuesto en el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004.

Se somete a votación la urgencia de los asuntos del orden del día del punto 23 al 30 ambos inclusive, de conformidad con lo establecido en el art. 116 de la Ley Valenciana de Régimen Local, resulta:

Total Concejales: 25.- Concejales presentes en ese momento en la sesión: 25. Concejales ausentes en la votación: Ninguno.- Votos a favor: 25, Señores/as. Alcalde, Carrera, Raro, Carbó, Palmero, Quesada, Vidal, Antonino, Timón, Sánchez, Iborra, Rubio, Sáez, Catalá, Cayuela, Cañada, Muñoz, González, Guillen, Sánchez, Vila, Serrano, Gil, Picó y Rovira; por lo que, el Ayuntamiento Pleno, por unanimidad, ACUERDA:

Declarar la urgencia de los asuntos y proceder a su debate.

En estos momentos se ausenta definitivamente de la sesión la Sra. Sáez.

23 EXPEDIENTE 1598414W. DECLARACIÓN INSTITUCIONAL. APOYO A LOS DAMNIFICADOS POR EL TERREMOTO DE MARRUECOS Y POR LAS INUNDACIONES DE LIBIA.

Leída por el Secretario General la Declaración Institucional, sin previo expediente administrativo, cuyo tenor literal es el siguiente:

“El pasado 8 de septiembre Marruecos sufrió un devastador terremoto de una magnitud de 6,8 grados en la escala Richter que afectó principalmente al sur del país y que

dejó miles de muertos y heridos, así como importantísimos daños materiales. También este mismo septiembre, por desgracia, la población de Libia ha resultado afectada por el paso de otro fenómeno de la naturaleza, el ciclón Daniel, ocasionando terribles inundaciones. Las noticias recibidas que, a cinco días del paso del ciclón, cifran en más 11.000 los fallecidos, más de 10.000 los desaparecidos y alrededor de 30.000 los desplazados, muestran una catástrofe humanitaria a la que no es posible ser ajeno.

España fue el primer país en ofrecer su colaboración al Reino de Marruecos, y el primero al que se dirigió el país vecino en demanda de ayuda y cooperación. De hecho, ese mismo sábado comenzaron a enviarse recursos, destacando un contingente de la UME, así como un equipo de Bomberos Unidos Sin Fronteras compuesto por profesionales voluntarios de todo el país. Poco después, durante el fin de semana se activaron las redes de ayuda, con destacada presencia del ámbito local. También, el Gobierno de España ha coordinado con las autoridades de Libia el envío de material de protección y limpieza que ayude a las labores de rescate tras las inundaciones, ayudando a prevenir la propagación de infecciones.

Por ello, desde el Ayuntamiento de Sagunto queremos transmitir nuestras condolencias y solidaridad a todas las víctimas y sus familias, así como a toda la comunidad de origen marroquí y libia residente en España y, por supuesto, en nuestra ciudad.

Con la aprobación de esta Declaración Institucional, queremos manifestar:

1. Trasladamos toda nuestra solidaridad y afecto a la población marroquí y libia, y a cuantas personas se hayan visto afectadas por el seísmo, y la hacemos extensiva a los residentes en nuestro país y ciudad.
2. Nos sumamos a las iniciativas de ayuda a la población para paliar las terribles consecuencias del terremoto.
3. Nos ponemos a disposición del Gobierno de España y Generalitat Valenciana, con todos nuestros medios, para colaborar en cualquier tipo de actuación humanitaria, en el marco de los mecanismos de ayuda activados.
4. Mostramos nuestro respeto y admiración hacia todas las organizaciones y personas que se encuentran trabajando en las tareas de rescate y salvamento, y ponemos a su disposición todo lo que esté en su mano para colaborar en el que se considere oportuno.”

Sometido el asunto a votación resulta:

Total Concejales: 25.- Concejales presentes en ese momento en la sesión: 24. Concejales ausentes en la votación: 1, Señora. Sáez.- Votos a favor: 24, Señores/as. Alcalde, Carrera, Raro, Carbó, Palmero, Quesada, Vidal, Antonino, Timón, Sánchez, Iborra, Rubio, Catalá, Cayuela, Cañada, Muñoz, González, Guillen, Sánchez, Vila, Serrano, Gil, Picó y Rovira; por lo que, el Ayuntamiento Pleno, por unanimidad, ACUERDA:

Aprobar la Declaración Institucional arriba transcrita que se tiene aquí por reproducida a todos los efectos.

A las 18 horas y 55 minutos se suspende momentáneamente la sesión para permitir las intervenciones del público asistente a la sesión, en virtud de lo previsto en el art. 124 del ROM y vigente Carta de Participación Ciudadana de Sagunto.

La sesión se reanuda a las 19 horas y 15 minutos.

24 EXPEDIENTE 1598417Z. PROPOSICIÓN VARIOS GRUPOS POLÍTICOS. POR UN MALECÓN PÚBLICO Y VERDE.

A las 19 horas y 16 minutos se suspende momentáneamente la sesión para permitir las intervenciones del público en este asunto, en virtud de lo previsto en el art. 123 del ROM.

La sesión se reanuda a las 19 horas y 27 minutos.

Leída la proposición política presentada por varios Grupos Políticos, sin previo expediente administrativo, cuyo tenor literal es el siguiente:

“Por un lado, de todos es conocido el recorrido jurídico de estos terrenos desde julio del año 1988. La base del conflicto radica en la sentencia de la Audiencia Provincial de Valencia de 22 de diciembre del 2010 en la que declara **la propiedad privada de esos terrenos en base a la concesión dada por R.O. de 11 de agosto de 1902, previa a la Ley de Costas de 1988 cuya Disposición Transitoria Segunda le es aplicable.** Esta Disposición establece que esos terrenos mantendrán la situación jurídica otorgada por **el título concesional, que es la ley de cada concesión,** como establece unánimemente la jurisprudencia del Tribunal Supremo (SSTS 8966/2002, 5085/2003, 5643/2003, 11870/1991, por todas las demás). Pues bien, el título concesional, la R.O. de 1902, autoriza a la Compañía Minera de Sierra Menera a construir un embarcadero para la carga de minerales procedentes de sus minas de Ojos Negros y Setiles, la autorización se hace en base a los artículos 44 y 45 de la Ley de Puertos de 1880, por lo que no hay transmutación automática del dominio de los terrenos ganados al mar al concesionario (ver sentencias).

Por otro lado, la cláusula 8ª determina que **“el embarcadero solo podrá utilizarse para la carga y descarga de minerales, carbones y materiales destinados exclusivamente a la sociedad concesionaria”.**

Y la cláusula 13ª que **“Serán causa de caducidad de la concesión, además de las generales que determina la legislación de obras públicas, la falta de cumplimiento de cualesquiera de estas cláusulas”.**

En 1987 la CMSM (Compañía Minera de Sierra Menera), entró en liquidación, hacía tiempo que dejó de exportar mineral, la última infraestructura con que lo hacía, El Pantalán, hoy en día está en ruinas y en parte bajo el mar. Es evidente que esa concesión está caducada hace décadas, con lo que cualquier derecho de propiedad adquirido en 1902 se ha extinguido junto con la concesión. Pero no ha habido que conozcamos un expediente de caducidad de la misma. Por lo que nos encontramos en una situación de “okupación” del dominio público marítimo-terrestre por la inactividad de sucesivas Administraciones. Y cuando se ha actuado, como en el caso de los deslindes, lo ha hecho en sentido contrario al interés general y en el particular de nuestro Municipio. Estamos ante un claro ejemplo de lo que la Ley de Costas pretende subsanar y que en su exposición de motivos resalta: **“el que ciertas extensiones de la ribera del mar queden injustificadamente sustraídas al disfrute de la colectividad”.**

Por todo ello, proponemos al Pleno la adopción de los siguientes acuerdos:

- 1º.- El Ayuntamiento se compromete a mantener El Malecón en la actual condición de suelo no urbanizable, tal y como marca el PGOU de 1992.
- 2º.- Ratificar el acuerdo de presentación del recurso contencioso-administrativo contra la resolución de febrero del 2023 del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, por la que se aprobó el deslinde que excluía El Malecón de la Zona Marítimo-Terrestre.
- 3º.- Solicitar de dicho Ministerio iniciar el expediente de caducidad de la concesión dada por Real Orden el 11 de agosto de 1902 (Gaceta de Madrid de 25 de agosto de 1902), por incumplimiento de las cláusulas concesionales desde el año 1987.
- 4º.- Solicitar de la forma más enérgica posible una reunión de la alcaldía y grupos, con el citado Ministerio para solucionar, con arreglo a la Ley de Costas y la Constitución Española, el interés general y el sentido común el actual conflicto.
- 5º.- El Ayuntamiento, conforme a lo establecido en el art. 45 del Reglamento Orgánico Municipal (ROM), creará una Comisión Informativa Especial para abordar todo lo

relacionado con el Malecón de Menera. Comisión que dará voz a las asociaciones que se creen en defensa de un Malecón Público y Verde.”

Sometido el asunto a votación resulta:

Total Concejales: 25.- Concejales presentes en ese momento en la sesión: 24. Concejales ausentes en la votación: 1, Señora. Sáez.- Votos a favor: 18, Señores/as. Alcalde, Carrera, Raro, Carbó, Palmero, Quesada, Vidal, Antonino, Timón, Sánchez, Iborra, Rubio, González, Guillen, Sánchez, Gil, Picó y Rovira. Abstenciones: 6, Señores/as. Catalá, Cayuela, Cañada, Muñoz, Vila y Serrano; por lo que, el Ayuntamiento Pleno, por 18 votos a favor del PSOE, IP, Compromís per Sagunt y EU-Unides Podem y 6 abstenciones del PP y VOX, ACUERDA:

Aprobar la proposición arriba transcrita que se tiene aquí por reproducida a todos los efectos.

En estos momentos se ausenta de la sesión la Sra. Antonino.

25 EXPEDIENTE 1598418A. PROPOSICIÓN PSOE. NECESIDADES EDUCATIVAS URGENTES EN LA CIUDAD.

Leída la proposición política presentada por el Grupo Municipal del PSOE sin previo expediente administrativo, cuyo tenor literal es el siguiente:

“EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Educación se constituye hoy en día como el principal elemento para eliminar desigualdades sociales de origen. Las Administraciones Públicas deben garantizar la existencia de un sistema educativo público de calidad, que no esté sometida a criterios exclusivamente económicos. Así la educación debe plantearse como una inversión estable y planificada a largo plazo, nunca como un gasto molesto dependiente de factores externos.

Un sistema educativo público de calidad es el mejor aliado para luchar contra el desempleo y la marginalidad, ya que los ciudadanos mejor formados serán aquellos que tengan mejores oportunidades laborales. El mejor instrumento para enfrentarse a futuras situaciones personales y laborales es la educación.

En los últimos años hemos visto como la ciudad ha incrementado sustancialmente su población educativa, sumando un gran avance en la población sobrevenida, siendo ésta en el último curso de unos 900 alumnos y alumnas. Esto conlleva a que nuestra comunidad educativa se ha visto abocada a unos niveles de ratio muy por encima en todos sus ciclos tanto de educación obligatoria como no obligatoria. A su vez, la previsión de crecimiento debido a la llegada de la Volkswagen va a ser una realidad que debemos afrontar anticipadamente.

Por todo lo expuesto con anterioridad, el grupo Municipal Socialista proponemos al pleno del Ayuntamiento de Sagunto, las siguientes propuestas de acuerdo:

1. Solicitar a la Conselleria de Educación, Universidad y Empleo, la construcción de dos centros de educación infantil y primaria, uno para cada núcleo de la ciudad y un nuevo centro de educación secundaria y bachiller.
2. Solicitar a la Conselleria de Educación, Universidad y empleo la rehabilitación integral de oficio del CEIP Cronista Chabret y la colocación de ascensores en los centros educativos del municipio.
3. Solicitar a la Conselleria de Educación, Universidad y Empleo celeridad en el “Pla Edificant” del CIPFP Eduardo Merello y la rehabilitación integral de oficio del CIPFP

La Laboral para disponer de más espacios y unidades y así dar una respuesta real a la solicitud de ciclos medios y superiores de la ciudad. ”

El Portavoz de IP presenta una enmienda de adición, que dice: “Solicitar a Consellería habilite medios necesarios para que los alumnos que han acabado la ESO no se queden sin plaza para continuar con su formación”

El Concejal de Educación, Sr. Palmero, no acepta la enmienda en la redacción reseñada, explicando que el ex partidario de contar con el visto bueno de la comunidad educativa; por lo que propone que en todo caso, añada a la enmienda presentada por IP, lo siguiente: “..., siempre y cuando, se cuente con el visto bueno de toda la Comunidad Educativa”; adición que es aceptada por el proponente de la enmienda.

Sometido el asunto, debidamente enmendado aceptado por el ponente, a votación resulta:

Total Concejales: 25.- Concejales presentes en ese momento en la sesión: 23. Concejales ausentes en la votación: 2, Señoras. Antonino y Sáez.- Votos a favor: 23, Señores/as. Alcalde, Carrera, Raro, Carbó, Palmero, Quesada, Vidal, Timón, Sánchez, Iborra, Rubio, Catalá, Cayuela, Cañada, Muñoz, González, Guillen, Sánchez, Vila, Serrano, Gil, Picó y Rovira; por lo que, el Ayuntamiento Pleno, por unanimidad, ACUERDA:

1. Solicitar a la Conselleria de Educación, Universidad y Empleo, la construcción de dos centros de educación infantil y primaria, uno para cada núcleo de la ciudad y un nuevo centro de educación secundaria y bachiller.

2. Solicitar a la Conselleria de Educación, Universidad y empleo la rehabilitación integral de oficio del CEIP Cronista Chabret y la colocación de ascensores en los centros educativos del municipio.

3. Solicitar a la Conselleria de Educación, Universidad y Empleo celeridad en el “Pla Edificant” del CIPFP Eduardo Merello y la rehabilitación integral de oficio del CIPFP La Laboral para disponer de más espacios y unidades y así dar una respuesta real a la solicitud de ciclos medios y superiores de la ciudad.

4. Solicitar a Consellería habilite medios necesarios para que los alumnos que han acabado la ESO no se queden sin plaza para continuar con su formación, siempre y cuando, se cuente con el visto bueno de toda la Comunidad Educativa”

26 EXPEDIENTE 1598419C. PROPOSICIÓN PP. CONTRA LA TRAMITACIÓN DE LA LEY DE AMNISTÍA.

Leída la proposición política presentada por el Grupo Municipal del PP sin previo expediente administrativo, cuyo tenor literal es el siguiente:

“EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El 15 de octubre de 1977 el Congreso de los Diputados aprobó la Ley de Amnistía que siguió el principio de reconciliación nacional que guio nuestra Transición a la democracia. La amnistía era una demanda social y una necesaria e imprescindible impugnación del ordenamiento jurídico de la dictadura. Fue uno de los instrumentos con los que se puso punto final a la represión que sufrió una parte de la sociedad española y uno de los grandes acuerdos que consolidaron nuestro camino a la democracia.

Durante la tramitación de la Constitución de 1978 se debatió la cuestión de la amnistía, ya que se presentaron dos enmiendas para que las Cortes Generales pudieran tener esa competencia. Las enmiendas fueron rechazadas y, por el contrario, se aprobó el artículo 62 que prohíbe indultos generales. Es decir, el perdón -que sí existe en nuestro ordenamiento y

que está regulado en la Ley del Indulto-, debe ser siempre individualizado y nunca con carácter general.

En una democracia europea consolidada, como es la española de 2023, una amnistía, además, atenta contra algunos de los principios básicos del Estado de Derecho como son la exclusividad del poder judicial para juzgar y hacer ejecutar lo juzgado, la igualdad en la aplicación de la ley y la seguridad jurídica. Ni el legislador ni el poder ejecutivo pueden arrogarse la facultad de declarar inmune a un grupo de personas, borrar sus delitos e incluso evitar que sean juzgados como cualquier otro ciudadano. Todo ello además mientras que tanto el Tribunal de Justicia de la UE como el Tribunal Europeo de Derechos Humanos tienen pendiente resoluciones referidas a la cuestión, sobre la que se plantea la posible amnistía y que afectan a España.

En 2017 se produjo un intento de insurrección por parte de los poderes públicos de Cataluña contra el orden Constitucional. La reacción del Estado de Derecho fue la aplicación del artículo 155 de la Constitución y la puesta en marcha de los instrumentos penales contra sus impulsores.

El Tribunal Supremo condenó a sus principales líderes a penas de entre 9 y 13 años por sedición y malversación. Algunos de sus principales responsables huyeron al extranjero. Desde entonces tratan de evitar la acción de los Tribunales españoles y europeos. No fue el único que lo hizo. El pasado 5 de septiembre Puigdemont condicionó la gobernabilidad de España a, entre otras cuestiones, la aprobación de una Ley de Amnistía que favorezca, entre otros, a los encausados por el referéndum ilegal de 2017, en ocasiones por hechos de una violencia extrema.

No es la primera vez que se plantea esta cuestión. Ya en 2021 se registró una iniciativa de estas características en el Congreso y los Letrados emitieron un informe contundente contrario a su tramitación. Además, tanto Pedro Sánchez como ministros de su Gobierno, Juan Carlos Campo, Fernando Grande Marlaska y Carmen Calvo, entre otros muchos dirigentes socialistas, afirmaron en el pasado la inconstitucionalidad de una posible amnistía.

Los hechos jurídicos siguen igual, pero han cambiado las circunstancias políticas. Pedro Sánchez, en un intento desesperado por conservar la Presidencia del Gobierno, se ha abierto a que se pueda tramitar una Proposición de Ley. Además de suponer una inconstitucionalidad flagrante, de nuevo se pretende utilizar un atajo para evitar los controles de legalidad del CGPJ, la Fiscalía y el Consejo de Estado.

El precio de la presidencia no sería solo exculpar centenares de delitos sino deslegitimar el Estado de Derecho y blanquear y considerar la legitimidad de la sedición que se llevó a cabo. En definitiva, un inasumible precio político para cualquier gobernante decente y que la falta de rechazo explícito y contundente por parte del Gobierno está causando una profunda conmoción social.

Por todo ello, el Grupo Popular en el Ayuntamiento de Sagunto presenta la siguiente:

PROPUESTA DE ACUERDOS

1. Rechaza cualquier tipo de amnistía o indulto generalizado para cualquier grupo de ciudadanos, cualquiera que sea su delito.
2. Considera que el imperio de la ley es la expresión de la voluntad popular, tal y como establece el preámbulo de la Constitución, y compromete a todos los poderes para su cumplimiento.
3. Anima a los dos partidos mayoritarios a buscar acuerdos de Estado que eviten que la sociedad española se vea sometida a las condiciones ilegales de partidos independentistas.

4. Dar traslado de estos acuerdos a Presidencia del Gobierno, a la Vicepresidencia primera y ministerio de Asuntos Económicos y Transformación Digital, a la Vicepresidencia segunda y ministerio de Trabajo y Economía Social, al ministerio de Política Territorial, y a los portavoces parlamentarios en el Congreso y el Senado; así a la Junta de Gobierno de la FEMP. ”

El Sr. Serrano presenta una enmienda de modificación y una de adición, que dicen:

“Enmienda de modificación: donde dice 3. Anima a los dos partidos mayoritarios a buscar acuerdos...; se modifica para que diga 3. Anima a los partidos que defienden la unidad de España a buscar acuerdos...

Enmienda de adición: 5. Expresamos nuestro rechazo y preocupación pro la reunión mantenida en Bélgica entre Yolanda Díaz, vicepresidente del gobierno en funciones y Carles Puigdemont, prófugo de la justicia. Instamos a todos los partidos con representación en el Congreso de los Diputados a evitar cualquier interlocución con partidos que defienden el golpe de Estado de 2017 en Cataluña y promueven ahora la mencionada amnistía.”

Enmienda que no es aceptada por el Ponente.

Sometido el asunto a votación resulta:

Total Concejales: 25.- Concejales presentes en ese momento en la sesión: 23. Concejales ausentes en la votación: 2, Señoras. Antonino y Sáez.- Votos a favor: 6, Señores/as. Catalá, Cayuela, Cañada, Muñoz, Vila y Serrano. Votos en contra: 14, Señores/as. Alcalde, Carrera, Raro, Carbó, Palmero, Quesada, Vidal, Timón, Sánchez, Iborra, Rubio, Gil, Picó y Rovira. Abstenciones: 3, Señores/as. González, Guillen y Sánchez; por lo que, el Ayuntamiento Pleno, por 6 votos a favor del PP y VOX, 14 votos en contra del PSOE, Compromís per Sagunt y EU-Unides Podem y 3 abstenciones de IP, ACUERDA:

No aprobar la proposición arriba transcrita.

En estos momentos se ausenta de la sesión el Sr. Vila y se reincorpora a la misma la Sra. Antonino.

27 EXPEDIENTE 1598421E. PROPOSICIÓN PP. PARA OFRECER EL PAGO POR BIZUM EN LA OFICINA VIRTUAL TRIBUTARIA.

Leído el ruego presentada por el Grupo Municipal del PP sin previo expediente administrativo, cuyo tenor literal es el siguiente:

“EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En los tiempos que vivimos de facilidades en los métodos de pago online en las diferentes plataformas tanto administrativas como en los entes privados, desde nuestro consistorio hemos de seguir la estela de la innovación y seguir ofreciendo a la ciudadanía nuevas opciones de pago de las diferentes tasas e impuestos municipales en la página web de la Oficina Virtual Tributaria municipal.

Hablamos del consolidado método de pago “BIZUM” como uno de ellos que hacen más fácil la gestión a la ciudadanía ahorrando trámites y tiempo. Un método que lleva funcionando un año en la Diputación de Valencia y que ha tenido una respuesta muy positiva por parte de los ciudadanos.

Por todo ello, el Grupo Popular en el Ayuntamiento de Sagunto presenta la siguiente:
PROPUESTA DE ACUERDOS

1. Proponer la incorporación del método de pago “BIZUM” para el pago de los trámites municipales en la Oficina Virtual Tributaria de nuestro Ayuntamiento de Sagunto.”

Sometido el asunto a votación resulta:

Total Concejales: 25.- Concejales presentes en ese momento en la sesión: 23. Concejales ausentes en la votación: 2, Señores/as. Sáez y Vila.- Votos a favor: 23, Señores/as. Alcalde, Carrera, Raro, Carbó, Palmero, Quesada, Vidal, Antonino, Timón, Sánchez, Iborra, Rubio, Catalá, Cayuela, Cañada, Muñoz, González, Guillen, Sánchez, Serrano, Gil, Picó y Rovira; por lo que, el Ayuntamiento Pleno, por unanimidad, ACUERDA:

Aprobar el ruego arriba transcrito que se tiene aquí por reproducida a todos los efectos.

En estos momentos se incorpora a la sesión el Sr. Vila.

28 EXPEDIENTE 1598425K. PROPOSICIÓN IP. ILUMINACIÓN DE LA SENDA BLAVA.

Leída la proposición política presentada por el Grupo Municipal de IP sin previo expediente administrativo, cuyo tenor literal es el siguiente:

“Volvemos a traer a debate y votación de este pleno la moción, aprobada por unanimidad, que desde Iniciativa Portaña presentamos en febrero de 2022 sobre la necesidad de iluminar con balizas de recarga solar el denominado Sendero azul. La actuación pretende simplemente señalar el itinerario con pequeños leds que indiquen el camino sin que supongan contaminación lumínica alguna.

El motivo de rescatar esta petición es la creciente necesidad de dotar de seguridad este corto trayecto entre El Puerto y Canet playa, como se ha puesto de manifiesto hace escasas fechas con la celebración de un evento fallero en la población vecina. Muchos ciudadanos recorrieron este Sendero azul de vuelta a El Puerto a altas horas de la noche con el peligro que conlleva al existir fuertes pendientes al lado mismo del camino.

No estamos hablando de un problema puntual de una fecha concreta ya que siguen produciéndose quejas, cada vez más numerosas de personas que trabajan en la playa de Canet en el sector turístico sobre todo, con finalización de su jornada laboral avanzada la noche y se ven obligados a retornar en coche. Y similar problema ocurre con los usuarios de ocio nocturno. Debemos facilitar que el trayecto de vuelta en ambos supuestos se realice a pie por el Sendero azul con las mejoras a nivel de seguridad y sostenibilidad que eso supone. Por otro lado el Sendero azul se ha convertido en un recorrido intensamente utilizado por los vecinos, constituyendo además por su recorrido al lado del mar un importante activo turístico, permitiendo la conexión de las playas con bandera azul de Puerto de Sagunto y Canet. Dicha utilización como recorrido peatonal y como activo turístico podría reforzarse y potenciarse posibilitando su uso en período nocturno.

Sobre los pretextos de Costas, puestos de manifiesto por el alcalde en el debate de febrero de 2022, en contra de utilizar balizas de recarga solar que simplemente señalen el camino, argumentando que se trata de una zona natural y por tanto no se permite poner elementos artificiales como es la iluminación de estos espacios, cabe recordar que existen numerosos ejemplos de iluminación en zonas naturales: Delta del Andarax en Almería, senderos en las hoces de los ríos Júcar y Huécar a su paso por Cuenca, parque natural de la Albufera que precisamente instaló iluminación por motivos de seguridad, etc.

Como ponen de manifiesto los casos anteriores existen soluciones técnicas no agresivas con la flora y fauna perfectamente utilizables en entornos naturales.

PROPUESTA DE ACUERDO

Desde Iniciativa Porteña planteamos la siguiente propuesta al pleno del Ayuntamiento de Sagunto:

- 1.- Estudiar la idoneidad de instalar balizas de recarga solar, o cualquier otra solución lumínica en todo el trayecto del Sendero azul. Balizamiento que no suponga contaminación lumínica alguna y compatible con el entorno natural del Delta del Palancia
- 2.-Trasladar este acuerdo al Ayuntamiento de Canet como parte interesada al discurrir parte del Sendero azul por su término municipal.
- 3.- A la vista de los nuevos argumentos de esta moción, solicitar de nuevo de las administraciones implicadas (Confederación Hidrográfica del Júcar y/o Costas y/o Conselleria) el permiso/los permisos, necesario/s para actuar en el Sendero azul.
- 4.- Dotar presupuestariamente la redacción del correspondiente proyecto y su ejecución, sin perjuicio de solicitar colaboración económica al Ayuntamiento de Canet y a Demarcación de Costas y resto de administraciones concernidas.”

Sometido el asunto a votación resulta:

Total Concejales: 25.- Concejales presentes en ese momento en la sesión: 24. Concejales ausentes en la votación: 1, Señora. Sáez.- Votos a favor: 24, Señores/as. Alcalde, Carrera, Raro, Carbó, Palmero, Quesada, Vidal, Antonino, Timón, Sánchez, Iborra, Rubio, Catalá, Cayuela, Cañada, Muñoz, González, Guillen, Sánchez, Vila, Serrano, Gil, Picó y Rovira; por lo que, el Ayuntamiento Pleno, por unanimidad, ACUERDA:

Aprobar la proposición arriba transcrita que se tiene aquí por reproducida a todos los efectos.

29 EXPEDIENTE 1598429Q. PROPOSICIÓN VOX. BONIFICACIÓN TASAS CULTURALES Y DEPORTIVAS A PROTECCIÓN CIVIL.

Leído el ruego presentado por el Grupo Municipal de VOX sin previo expediente administrativo, cuyo tenor literal es el siguiente:

“La protección civil es un servicio público en cuya organización, funcionamiento y ejecución participan las diferentes Administraciones Públicas, así como los ciudadanos mediante el cumplimiento de los correspondientes deberes y la prestación de su colaboración voluntaria.

En lo que corresponde al ámbito local la L 7/85, de 2 de abril, Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local establece en su artículo 25.2 f) la obligación de prestar los servicios de Policía Local, **protección civil**, prevención y extinción de incendios para los municipios de más de 20.000 habitantes.

La labor que desempeñan los integrantes de Protección Civil es de agradecer públicamente. Por su labor de voluntariado y por su grado de implicación en una gran variedad de eventos de todo tipo, desde los deportivos, hasta los culturales, destacando su implicación en situaciones de emergencias. Servicios que prestan altruistamente restándole tiempo a su familia, a sus amigos, a sus parejas, etc.

Por todo el trabajo que realizan todos esos voluntarios que no cobran remuneración alguna, desde VOX hemos pensado además de agradecerse públicamente, proponer al pleno del ayuntamiento municipal la posibilidad de ofrecerles una bonificación del 100% en ciertas tasas municipales de los departamentos de cultura y deportes (gimnasio, piscina...), incluyendo en dicha bonificación a una persona más de su grupo familiar más directo (primer grado de consanguinidad).

De esta manera conseguiremos incentivar e incrementar dicha labor de voluntariado y además recompensaremos el servicio prestado a la ciudadanía.

Por todo lo expuesto, trasladamos al pleno la siguiente propuesta de acuerdo:

1.-Estudiar la posibilidad de bonificar el 100% de ciertas tasas de los departamentos de cultura y deporte al personal activo que realiza servicios de voluntariado (sin retribución) en protección civil.

2-Ampliar la bonificación anterior a 1 miembro familiar (primer grado de consanguinidad) o a su pareja.

3.-Si el estudio es positivo, llevar a término la bonificación con la mayor celeridad posible para los interesados. ”

Durante el debate intervienen los siguientes concejales y concejalas quienes solicitan hacer uso de la palabra y previa su autorización por parte de la Alcaldía:

-Toma la palabra en primer lugar el Sr. Gil. Reconoce y agradece el trabajo de los voluntarios de protección civil, pero son voluntarios y es cierto que prestan una muy buena función, pero hay multitud de ONGs que prestan un servicio, aunque es diferente, pero llegan donde las instituciones públicas no pueden llegar. Al decir esto se puede crear algún enemigo, pero entiende que no es justo distinguir a estos voluntarios por un trabajo que hacen voluntariamente.

-El Sr. Vila indica que quiere contestar ahora porque si otro Grupo Político ha escuchado al Sr. Gil igual se crea una idea que no es la adecuada, ya que la Ley 7/85 reguladora de las Bases de Régimen Local obliga a los municipios de más de 20.000 habitantes a tener un cuerpo de protección civil, así que por una parte es voluntariado y por otro lado es un servicio obligatorio. No es lo mismo estas personas que otras personas que realizan trabajos voluntarios, igualmente de agradecer. Este es un servicio de voluntariado de un cuerpo de protección civil que la ley obliga a tener a los municipios como el de Sagunto.

-Es el turno del Sr. Rovira. Aprovecha para mostrar igualmente su reconocimiento a las personas voluntarias de este servicio de protección civil. Pero al hilo de lo que ha indicado el Sr. Gil, voluntarios hay en toda España de muchas clases y en muchos ámbitos e igual merecerían estas bonificaciones igualmente. Dado que no hay un informe técnico ni jurídico de por medio, que se atreve a decir que sería negativo; manifiesta que se va a abstener en esta propuesta. Si sale adelante se estudiará la misma por el departamento de Gestión Tributaria.

-El Sr. Iborra indica que está convencido que personalmente tienen muchas reivindicaciones que comparte con el Sr. Vila y una de ellas es reconocer la labor que desempeñan los integrantes de protección civil. En lo que a él le confiere como concejal del área económica, lo dispuesto en la moción presentada no es posible de acuerdo con el artículo 9 de la ley de Haciendas locales que pasa a leer textualmente. Por lo tanto no se contempla en la ley la posibilidad de aplicar bonificaciones en las tasas, a menos de que se basen en criterios de capacidad económica de los sujetos pasivos y en este caso, no se basa la justificación de esta proposición en ese criterio y por tanto choca con lo dispuesto en el artículo mencionado. De todas formas tanto el concejal delegado de protección civil como él mismo como concejal del área económica, animan a que se busque una fórmula dentro del marco legal que pueda realmente compensar ese excelente servicio que presta protección civil a la ciudadanía.

-El Sr. Vila presenta una auto enmienda de supresión de los 3 puntos y deja un único que diga: “Buscar fórmulas alternativas a través de bonos culturales, deportivos, etc., como forma de agradecimiento al colectivo de Protección Civil”.

Sometido el asunto debidamente enmendado a votación resulta:

Total Concejales: 25.- Concejales presentes en ese momento en la sesión: 24. Concejales ausentes en la votación: 1, Sra. Sáez.- Votos a favor: 21, Señores/as. Alcalde, Carrera, Raro, Carbó, Palmero, Quesada, Vidal, Antonino, Timón, Sánchez, Iborra, Rubio, Catalá, Cayuela, Cañada, Muñoz, González, Guillen, Sánchez, Vila y Serrano. Abstenciones: 3, Señores/as. Gil, Picó y Rovira; por lo que, el Ayuntamiento Pleno, por 21 votos a favor del

PSOE, PP, IP y VOX y 3 abstenciones de Compromís per Sagunt y EU-Unides Podem, ACUERDA:

Buscar fórmulas alternativas a través de bonos culturales, deportivos, etc., como forma de agradecimiento al colectivo de Protección Civil.

30 EXPEDIENTE 1598431T. PROPOSICIÓN COMPROMÍS. CICLO-RUTAS ESCOLARES SEGURAS.

Leído el ruego presentado por el Grupo Municipal de Compromís per Sagunt sin previo expediente administrativo, cuyo tenor literal es el siguiente:

“El pasado mes de septiembre el Ayuntamiento de Sagunto se sumó a la celebración de la Semana Europea de la Movilidad, centrada este año en la promoción de la eficiencia energética del transporte con el objetivo de sensibilizar a la ciudadanía y a los responsables políticos y los sectores económicos en la necesidad de avanzar hacia ciudades neutras en emisiones de carbono en 2050, un hito marcado por la Comisión Europea.

Nuestra ciudad ya ha recibido fondos Next Generation para la mejora y ampliación de la red de carriles bici y ciclo-calles, aun así, el Ayuntamiento de Sagunto no se puede quedar en medidas aisladas, sino que tiene que abordar la movilidad sostenible en el municipio de forma integral porque tenemos la responsabilidad de velar por el bienestar de la ciudadanía, cumpliendo con normativas y directrices europeas en materia de cambio climático y transición energética.

La promoción de la movilidad eficiente y sostenible también implica proteger la salud –de las emisiones contaminantes, promotoras del calentamiento global, y también de molestias como por ejemplo el ruido- e impulsar competitividad económica de la ciudad y el ahorro económico para las familias. Tenemos que recordar en este hemiciclo que la Organización Mundial de la Salud (OMS) cifra en 374.000 las muertes prematuras cada año en la Unión Europea por la polución, además de las enfermedades asociadas, mientras que el Banco Mundial, calcula que los costes relacionados con la contaminación atmosférica implican un gasto que representa el 4% del PIB mundial. La Agencia Europea del Medio Ambiente confirma un aumento significativo en emisiones de transporte en comparación con los niveles de 1990, de un 28% entre los años 1990 y 2018.

Por estos motivos, proponemos que el Ayuntamiento de Sagunto continúe desarrollando políticas de movilidad sostenible, entre ellas, la creación de una red de ciclo-rutas para que el alumnado de todos los centros educativos pueda llegar de forma segura y, a la vez, que los escolares dispongan de aparca-bicis. Así como también iniciativas de diálogo ciudadano y educación ambiental para dar a conocer los beneficios de la movilidad sostenible.

Desde el Grupo Municipal de Compromís por Sagunto se proponen los siguientes

ACUERDOS

PRIMERO.- Estudiar el diseño y la implementación de una red de ciclo-rutas escolares seguras en la totalidad de centros educativos de la ciudad.

SEGUNDO.- A la vez, analizar la dotación municipal de servicios de aparca-bicis en los centros escolares de la ciudad y planificar la instalación en los centros donde sean necesario.

TERCERO.- Analizar la conveniencia de fomentar diálogos participativos e iniciativas de educación ambiental para fomentar la cultura de la movilidad urbana sostenible en la ciudadanía ante los nuevos retos ambientales y para la salud y si corresponde implementar las acciones adecuadas.”

Durante el debate intervienen los siguientes concejales y concejalas quienes solicitan hacer uso de la palabra y previa su autorización por parte de la Alcaldía:

-Toma la palabra en primer lugar el Sr. Vila. Pregunta al Grupo Compromís si realmente han hecho algún estudio de la calidad del aire a nivel municipal, porque han hablado a nivel mundial, pero a nivel local, desconoce si es patente el problema o no, porque si la medida es para adoptarla en Sagunto, se tendrá que saber qué pasa en Sagunto. Y también si han hecho un estudio o encuesta en centros escolares para saber si los usuarios están dispuestos a coger la bici para ir al colegio o centro educativo. Sería algo básico para plantearse aprobar esta moción, pero además hace poco el Grupo Compromís presentó una moción de los refugios climáticos, Vox presentó una enmienda y añadió que los centros escolares fueran refugios climáticos. Antes de pedir el carril bici, se preocuparía de que los colegios estuvieran acondicionados climáticamente para que luego, los menores, si deciden coger las bicicletas, que no lleguen en el mes de septiembre, octubre, mayo o junio acalorados al centro y no puedan soportar el calor. Y hay menores que salen a las 14:00 horas del centro y a esas horas con altas temperaturas y más con las frecuentes olas de calor, va a ser un problema desplazarse en bicicleta. Sería mejor comenzar por acondicionar los centros como refugios climáticos e ir paso a paso. Lo principal es saber si se ha hecho estudio medio ambiental, un estudio o encuesta a los posibles usuarios de los centros para saber qué opina la ciudadanía al respecto.

-Es el turno del Sr. González. Manifiesta en primer lugar que se ha hablado de la calidad del aire, pero en este municipio, la calidad del aire según los detectores instalados por la Conselleria, es excelente. En segundo lugar, el propio partido Compromís hizo un estudio de la calidad del aire en la pasada legislatura con el coste que ello conllevó y el estudio arrojó resultados positivos en cuanto a la calidad del aire. En IP son partidarios de que haya un uso por parte de los jóvenes de bicicletas, de hecho, hace poco se hizo una jornada escolar para hablar sobre el uso de la bicicleta y los beneficios que suponía y el resultado fue excelente en cuanto al interés mostrado por los alumnos. Por lo tanto, IP va a apoyar esta moción pero piden que esas ciclo rutas, al igual que se debería haber hecho con el carril bici, se hagan con el consenso adecuado con los vecinos que se vean afectados por esas ciclo rutas.

-El Sr. Catalá interviene en este punto para exponer que su Grupo piensa que es una propuesta muy buena y que se adecua a la idea de abanderarse como protectores del medio ambiente y están a favor al igual que el Sr. González, pero haciéndolo bien, hablando con las asociaciones, ciudadanos y con sentido común.

-Interviene el Sr. Raro, indica que la moción está alineada con el trabajo que se hace desde el departamento de Movilidad. No obstante, el punto 1 dice en todos los centros educativos de la ciudad. A todos los centros es difícil hacer las cosas al mismo tiempo, pero se va a respaldar la moción y ya se está trabajando en este tema. Las ciclo rutas como tal están desapareciendo de las ciudades, porque hay una red ciclista amplia alrededor de colegios e institutos y es una red suficiente. Ahora se ha abierto el IES Nº 5 y ha sido una experiencia de fomento de la movilidad sostenible completa, porque antes de abrir ya tenían el aparcamiento bicis, el aparcamiento patinetes, una red de bicicletas en la puerta y la primera semana los aparcamientos bicis y aparcamiento patinetes ya estaban llenos. Respecto al punto 2, ya llevan muchos años que el centro educativo que pide lo tiene o incluso a veces se ofrecen, pero hay directores que no quieren aparcamiento bicis dentro del centro. Y respecto a los diálogos participativos e iniciativas son todas bienvenidas las que se pueden hacer. En cuanto a hablar del carril bici en el día de hoy, cree que no es el día, pero en la próxima Comisión de Diseño urbano se hablará sobre el carril bici ya que se ha dicho en varias ocasiones que no ha habido participación, cuando no es cierto.

-Cierra el debate la Sra. Picó, la cual manifiesta al Sr. Vila que deben alinearse a la realidad de los datos, de las cifras y esta moción no tiene nada que ver con los refugios climáticos, tiene que ver con la movilidad sostenible, pueden estar en contra pero se trata de una cuestión de responsabilidad en configurar el municipio y garantizar la salud y el bienestar de la ciudadanía. Puede parecer una medida políticamente muy pública, pero se debe hacer y se deben sacar los coches del centro para garantizar que la ciudadanía viva sin contaminación.

Por último, piensa como periodista ambiental, que han de generar ilusión por la movilidad sostenible para que no sea un problema, sino que sea una cuestión de prestigio social. Es un trabajo de todos y todas para que se vea que es bueno para todos.

Sometido el asunto a votación resulta:

Total Concejales: 25.- Concejales presentes en ese momento en la sesión: 24. Concejales ausentes en la votación: 1, Señora. Sáez.- Votos a favor: 22, Señores/as. Alcalde, Carrera, Raro, Carbó, Palmero, Quesada, Vidal, Antonino, Timón, Sánchez, Iborra, Rubio, Catalá, Cayuela, Cañada, Muñoz, González, Guillen, Sánchez, Gil, Picó y Rovira. Votos en contra: 2, Señores. Vila y Serrano; por lo que, el Ayuntamiento Pleno, por 22 votos a favor del PSOE, PP, IP, Compromís per Sagunt y EU-Unides Podem, y 2 votos en contra de VOX, ACUERDA:

Aprobar el ruego arriba transcrito.

SEGUNDA PARTE: CONTROL Y FISCALIZACIÓN DE LA ACCIÓN DE GOBIERNO LOCAL.

31 EXPEDIENTE 1597174Y. DAR CUENTA RESOLUCIONES DE ALCALDÍA Y DE SUS CONCEJALES /CONCEJALAS ADOPTADOS DESDE LA DACIÓN DE CUENTAS FORMULADAS EN LA ANTERIOR SESIÓN.

Considerando que el artículo 42. del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de Noviembre, establece que el Alcalde dará cuenta sucinta a la Corporación, en cada sesión ordinaria del Pleno, de las resoluciones que hubiere adoptado desde la última sesión plenaria ordinaria para que los Concejales conozcan el desarrollo de la administración municipal o a los efectos del control y fiscalización de los órganos de gobierno, previstos en el artículo 22.2.a) de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Considerando asimismo la estructura de orden del día de las sesiones ordinarias del Pleno de la Corporación prevista en el artículo 86 del vigente Reglamento Orgánico Municipal de este Ayuntamiento.

A la vista de todo lo expuesto, se informa al Ayuntamiento **Pleno** de todas las Resoluciones de la Alcaldía y de sus Concejales y Concejales delegados adoptadas desde la dación de cuentas formulada en la anterior sesión plenaria de carácter ordinario que se celebró el día **07.09.2023** y que comprenden:

Desde el número 6690 del 30 de agosto al 7641 del 28 de septiembre del 2023.

A la vista de todo lo expuesto, el Pleno queda enterado por unanimidad de los miembros presentes.

32 EXPEDIENTE 1290673C. PACF2023 CONTROL FINANCIERO DEL REGISTRO DE FACTURAS Y ANÁLISIS DE LA CUENTA 413 AYUNTAMIENTO (EJERCICIO 2022).

Habiendo finalizado los trabajos de realización de Control Financiero Permanente sobre registros contables de facturas y Cuenta 413, incluido en el Plan Anual de Auditorias y Control Financiero 2022, de la Intervención General del Ayuntamiento de Sagunto.

Elaborado dicho informe, el análisis del mismo constituirá un punto independiente en el orden del día de la correspondiente sesión plenaria (Artículo 36.1 del RD 424/2017).

Por la presente se da cuenta al Pleno, del informe definitivo de los trabajos de Auditoria del Registro Contable de Facturas previsto en el artículo 12 de la ley 25/2013. Análisis ejercicio 2022.

Siguiendo la política de información y transparencia este informe será accesible por parte de la ciudadanía desde la web municipal de este Ayuntamiento.

Por todo ello, se formula la siguiente propuesta al Pleno de la Corporación.

ÚNICO: Dación de cuenta al Pleno de los informes de Control Financiero sobre el Registro Contable de Facturas y análisis de la Cuenta 413 del ejercicio 2022 del Ayuntamiento de Sagunto

A la vista de todo lo expuesto, el Pleno queda enterado por unanimidad de los miembros presentes.

33 EXPEDIENTE 1316393Z. AUDITORIA CUENTA GENERAL Y GESTIÓN EJERCICIO 2021 Y 2022 -SINDICATURA DE COMPTES.

En fecha 26 de septiembre de 2023 se recibe informe definitivo de La Sindicatura de Comptes de la Comunitat Valenciana, sobre la fiscalización de diversos aspectos de la gestión del Ayuntamiento de Sagunto correspondientes a los ejercicios de 2021 y 2022.

Respecto al resultado del informe, en la página 10 se detallan las recomendaciones más significativas, y que se enumeran a continuación:

“Presupuestos

a) *El Ayuntamiento debe elaborar sus presupuestos de forma adecuada, con el objeto de que todas las dotaciones de créditos sean suficientes para hacer frente a los gastos del ejercicio que sean necesarios para el funcionamiento ordinario de la entidad, sin tener que recurrir al mecanismo de reconocimiento extrajudicial, que pone de manifiesto una deficiente técnica presupuestaria.*

Control interno

b) *Del análisis realizado se desprende que en los reparos formulados por la Intervención municipal durante los ejercicios 2021 y 2022, en numerosas ocasiones, se repite la causa sobre la que versa el incumplimiento y, sin embargo, se continúan produciendo tras la resolución adoptada por el alcalde-presidente resolviendo la discrepancia. Al respecto, se recomienda adoptar las medidas necesarias al objeto de unificar criterios en las actuaciones municipales, con el objetivo de favorecer el cumplimiento de la normativa legal y evitar la permanente formalización de reparos por la Intervención municipal sobre temas recurrentes.*

c) *En relación con la implementación y ejecución del control de eficacia, es necesario definir los objetivos concretos de los servicios públicos, así como cuantificarlos, tanto de la propia entidad como de los entes dependientes, al objeto de poder verificar el cumplimiento de los principios de economía, eficiencia y eficacia.*

Cuenta general

d) *El seguimiento y control de los proyectos de gastos y la obtención de las desviaciones de financiación se debe realizar a través del sistema de información contable de la entidad, según requiere la regla 24 de la ICAL, con la finalidad de que se ofrezca una mayor seguridad de la integridad de la información y poder realizar un adecuado seguimiento.*

e) *El remanente de tesorería al 31 de diciembre de 2021 contempla saldos de dudoso cobro por importe de 5.655.747 euros provenientes del ejercicio 2015 y anteriores. Al respecto, debería efectuarse periódicamente un análisis de la evolución y antigüedad de dichos saldos para, en su caso, proceder a su saneamiento.*

Tesorería

f) *El Ayuntamiento debería abrir cuentas bancarias restringidas de pagos a justificar, con objeto de evitar que dichos pagos se abonen en cuentas personales de los solicitantes habilitados.*

g) *Para mejorar el control sobre los fondos de los anticipos de caja fija, las bases de ejecución del presupuesto deberían establecer la obligatoriedad de acompañar las cuentas justificativas de un extracto con los movimientos de la cuenta bancaria en la que se deposite el anticipo de caja fija.*

h) *Periódicamente se deben revisar tanto las personas autorizadas como el tipo de firmas en las cuentas de titularidad municipal mantenidas en las entidades financieras. Contratación*

i) *En relación con la información contractual, el Ayuntamiento debe adoptar las medidas necesarias para mejorar la integridad de los datos.*

j) *Para valorar el criterio precio, debe considerarse una fórmula que asegure la selección de la mejor oferta en la relación calidad-precio.*

k) *Planificar adecuadamente las necesidades de la contratación y evitar la contratación menor para cubrir una determinada prestación mediante procedimientos ordinarios.*

Transparencia

l) *Para mejorar la transparencia, sería recomendable que todos los miembros de los órganos de gobierno del Ayuntamiento de Sagunto se adhirieran voluntariamente al Código de Buen Gobierno de la Generalitat.”*

Por todo ello, se formula la siguiente propuesta de dar cuenta al Pleno de la Corporación del informe de fiscalización de diversos aspectos de la gestión del Ayuntamiento de Sagunto correspondientes a los ejercicios de 2021 y 2022 recibido de la Sindicatura de Cuentas.

PRIMERO: Dación de cuenta al Pleno del informe de fiscalización de diversos aspectos de la gestión del Ayuntamiento de Sagunto correspondientes a los ejercicios de 2021 y 2022, recibido de la Sindicatura de Cuentas.

SEGUNDO: Adoptar de las medidas oportunas según las recomendaciones efectuadas por la Sindicatura de Comptes.

A la vista de todo lo expuesto, el Pleno queda enterado por unanimidad de los miembros presentes.

RUEGOS Y PREGUNTAS.-

En el apartado de ruegos y preguntas intervienen los siguientes Concejales y Concejalas:

-El Sr. Vila indica que se trata de un ruego acerca de la cancha que hay junto al Pabellón José Veral, ya que han recibido varias porque cuando juegan al baloncesto o al fútbol sólo tienen un marcador, con lo cual cuando juegan es imposible saber cómo va el juego. Por eso ruega si fuera posible facilitar algún marcador portátil o solucionar el problema de alguna manera. Además que han solicitado también en alguna ocasión cubrir la pista.

-El Sr. Alcalde indica que toman nota y responderán.

-El Sr. Palmero manifiesta que ya que el Sr. Vila ha comentado en una de sus intervenciones que el Equipo de Gobierno no suele contestar a las preguntas, quería contestar a una e indica que actualmente se siente orgulloso de haber creado la concejalía de políticas LGTBI y de ser el primer concejal del Ayuntamiento de Sagunto, en este sentido la respuesta es sí, la concejalía va a tener presupuesto.

Y no habiendo más asuntos que tratar, por la Presidencia, se levanta la sesión, siendo las 21 horas y 26 minutos, de todo lo cual, como Secretario General, doy fe.

CÚMPLASE: EL ALCALDE.